BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 31 DE MAYO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.659

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

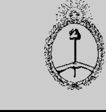
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 702/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Turkmenistan

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Decreto N° 675 de fecha 8 de agosto de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de TURKMENISTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en TURKMENISTAN, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. N° 4.375.423), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 700/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Suriname.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Decreto Nº 135 de fecha 23 de diciembre de 1999, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, al señor D. Juan José URANGA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE SURINAME concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SURINAME al señor D. Juan José URANGA (M.I. 6.682.767), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

SUMARIO

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 701/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Kazajtan.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Decreto Nº 675 de fecha 8 de agosto de 2000, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al Señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE KAZAJSTAN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KAZAJSTAN, al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. Nº 4.375.423), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 66/2001

Dase por prorrogado el término establecido en el Decreto N° 489/2000, en relación con la cobertura del cargo de Director Nacional Electoral y de Reforma Política, dependiente de la Subsecretaría de Interior

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Decreto N° 489 del 26 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó la estructura organizativa de las unidades de nivel inferior a Subsecretaría hasta el primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR

Que por el artículo 2° del Decreto N° 489/00 se facultó a la mencionada Jurisdicción a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos de los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo que por el citado acto administrativo se crearon, cambiaron sus competencias o cuyas funciones ejecutivas se encontraban vacantes, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y IV, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), estableciendo que debían ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

Que siendo el corriente un año electoral, en el que se llevarán a cabo las elecciones para la renovación parcial de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y la renovación total del HONORABLE SENADO DE LA NACION, resulta necesario garantizar el normal desarrollo del acto electoral.

Que según lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 489/2000, corresponde a la Dirección Nacional Electoral y de Reforma Política entender en la programación y ejecución de la política electoral nacional, y entre otras acciones, la de programar, coordinar y ejecutar la legislación electoral nacional; proponer las medidas de coordinación y de control de las tareas a desarrollar por los distintos organismos nacionales y provinciales tendientes a la confección, actualización e impresión de los listados provisionales y padrones electorales de todo el país, así como la de programar, organizar y ejecutar los escrutinios provisionales de las elecciones nacionales.

Que razones de índole operativa han impedido, en el plazo establecido por la precitada norma, la concreción, entre otros, del pertinente llamado a concurso para la cobertura del cargo correspondiente a Director Nacional Electoral y de Reforma Política.

Que atento la complejidad de los cometidos asignados a la Dirección Nacional Electoral y de Reforma Política, cuyas tareas están directamente relacionadas con la convocatoria a los comicios electorales dispuesta por el Decreto N° 450 de fecha 23 de abril de 2001, resulta imprescindible, dar por prorrogada la excepción prevista por el artículo 2° —segundo párrafo— del Decreto N° 489/00, así como exceptuar al MINISTERIO DEL INTERIOR de los alcances del artículo 21 de la Ley N° 25.401, a fin de convalidar la situación planteada en dicha área.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme lo previsto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401 y en uso de las facultades que otorga el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001, el término establecido en el artículo 2°, última parte, del Decreto N° 489 de fecha 26 de junio de 2000, a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DEL INTERIOR de las limitaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, manteniéndose durante dicho período la facultad conferida por el párrafo segundo del citado artículo, únicamente con relación a la cobertura del cargo de DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL Y DE REFORMA POLITICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR, debiendo observarse lo dispuesto por el artículo 3° de dicho decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 736/2001

Declárase la baja de la empresa Global Post S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs As., 24/5/2001

VISTO el expediente Nº 000508 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada GLOBAL POST S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 18 de abril de 2000, con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (652).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de abril de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que GLOBAL POST S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos.

Que en dicha fecha la empresa efectuó la presentación de foja 121, solicitando que se le otorgue una prórroga de 15 días para el pago del Derecho a Inscripción Anual, sin argumentación alguna.

Que el vencimiento dispuesto fue conocido por la interesada con la suficiente antelación como para efectuar las previsiones suficientes para responder a la exigencia del pago del Derecho a Inscripción anual y de los restantes requisitos establecidos para mantener su inscripción.

Que con relación a la situación aquí en trato existen normas particularmente claras, conocidas por los interesados y no cuestionadas en forma alguna, por lo que no cabe admitir ningún tipo de excepción a las mismas.

Que, en consecuencia, resulta procedente no hacer lugar a la petición formulada por la firma GLOBAL POST S.R.L. en el sentido de que se le otorgue una prórroga para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para mantener su inscripción.

Que, asimismo, habida cuenta del incumplimiento verificado y conforme a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, corresponde declarar su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2001.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese no hacer lugar a la petición formulada por la firma GLOBAL POST S.R.L en el sentido de que se le otorgue una prórroga en el plazo para acreditar el pago del Derecho a Inscripción Anual, cuyo vencimiento operó el 30 de abril de 2001.

Art. 2º — Declárase la baja de la empresa GLOBAL POST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 3º — Intímase a GLOBAL POST S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 735/2001

Declárase la baja de la empresa IPPRA - CORDOBA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el expediente Nº 015099/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada IPPRA - CORDOBA S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de abril de 2000, con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (653).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de abril de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que IPPRA - CORDOBA S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma IPPRA - CORDOBA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa IPPRA - CORDOBA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Intímase a IPPRA - CORDOBA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplica-

ción de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 734/2001

Declárase a la empresa HIGH COMM S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO los expedientes Nº 2167 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999 y Nº 846 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996:

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en primer término la firma denominada H & H S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales desde el 1 de julio de 1999 con el número SEISCIENTOS UNO (601), hizo saber que con fecha 28/12/00 se ha transformado en INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A.

Que en consecuencia, solicitó que se extienda un nuevo certificado de inscripción a nombre de la continuadora.

Que asimismo informó que a partir de 3 de abril último comenzó a explotar la marca NEW CODE CORREO, que le habría sido transferida por HIGH COMM S.A.

Que por su parte la empresa HIGH COMM S.A. (R.N.P.S.P. Nº 103) con fecha 30 de marzo último hizo saber que dejaría de explotar la marca NEW CODE CORREO toda vez que decidió transferir la misma a la firma INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A.

Que al mismo tiempo, indicó que por tal motivo, tanto el nombre comercial como la razón social serían denominados HIGH COMM S.A.

Que la firma H & H S.R.L., presentó copia autenticada de las correspondientes actas sociales que acreditan tanto la transformación social como de la integración de las nuevas autoridades, como así también copia de la constancia que acredita su inscripción ante la Inspección General de Justicia.

Que de la documentación aportada también puede inferirse que quienes forman parte del nuevo órgano de administración o control de INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede declarar que la firma INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. que operará con el nombre comercial NEW CODE CORREO es continuadora de H & H S.R.L., manteniendo su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS UNO (601).

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. que operará con el nombre comercial NEW CODE CORREO es continuadora de la firma H & H S.R.L., manteniendo su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS UNO.

Art. 2º — Declárese que la empresa HIGH COMM S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TRES (103) operará en el mercado bajo el nombre comercial: HIGH COMM.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 14/2001

Régimen de desborres para vinos y mostos. Definiciones y porcentajes.

Mendoza, 22/5/2001

VISTO el Expediente N° 311-000183/2001-3, la Ley N° 14.878 y la Resolución N° C-41/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C-41/98, establece los porcentajes y condiciones para el desborre de vinos y mostos.

Que es conveniente modificar la reglamentación manteniendo siempre el principio de eliminar los subproductos no utilizables sin intervenir en modo alguno en la libre comercialización de los vinos.

Que el grado de tecnificación de la Industria, permite sobre idéntica cantidad de materia prima obtener distintos volúmenes de vinos y mostos.

Que con el objeto de dar precisión a las tareas de fiscalización, es necesario definir técnicamente cada uno de los productos que integran los porcentajes de desborre reglamentados por la presente Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — El desborre de los vinos y mostos, a partir de la elaboración 2001, se cumplimentará en los porcentajes y condiciones establecidas en el anexo que forma parte de la presente.

2° — Las infracciones a la presente Resolución, harán pasible al responsable de las sanciones establecidas en el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos que se constaten.

3° — Derógase la Resolución N° C-41/98 y toda otra norma que se oponga a la presente.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 14/01

REGIMEN DE DESBORRES

I. – DEFINICIONES

A los fines de una mejor interpretación de lo normado en la presente resolución, se precisan las siguientes definiciones:

1. – BORRAS SOLIDAS VINICAS:

Son las excretas de los vinos, constituidas por los sólidos orgánicos e inorgánicos provenientes de las uvas, incorporadas a los caldos en el proceso de elaboración y los compuestos orgánicos propios de dichos procesos, como levaduras, bacterias, etc.

2. – BORRAS SOLIDAS DULCES:

Son las excretas de los mostos sin fermentar, constituidas por sólidos orgánicos e inorgánicos provenientes de las uvas, que quedan incorporados a los mismos a través del proceso de elaboración y de los tratamientos de decantación, desmanchado y clarificación.

Al momento de su prensado, el porcentaje de humedad de las borras sólidas, tanto vínicas como dulces, deberá ser del CINCUENTA POR CIENTO (50%), constituido por los productos de los que provienen, con un contenido máximo de sustancias inórganicas adicionales del DOCE POR CIENTO (12%).

Todo contenido de estas sustancias que supere el porcentaje citado, no podrá ser debitado contablemente de los libros oficiales.

3. – BORRAS FLUIDAS:

Son aquellas borras con porcentaje de humedad tal, que les permite adoptar la forma del recipiente que las contiene. Su contenido alcohólico no podrá ser inferior al que resulte de restar DOS GRADOS (2°) expresado en % v/v, a la graduación alcohólica del vino del cual provienen.

4. – VINOS PRENSAS Y CLAROS DE BORRAS:

Son los caldos obtenidos del prensado de los orujos y el escurrido de la parte líquida de las borras fluidas, respectivamente. Su grado alcohólico debe responder al tenor azucarino de las uvas de las cuales provienen.

II. – PORCENTAJES DE BORRAS:

Fíjanse para los productos alcohólicos y analcohólicos nuevos obtenidos en los establecimientos elaboradores, los siguientes porcentajes de borras sólidas y fluidas —sobre los totales elaborados según saldos del Libro de Materia Prima y Elaboración—, que los responsables inscriptos en el Organismo deben remitir antes del 30 de noviembre de cada año a los destinos indicados:

1. – PORCENTAJE DE BORRA SOLIDA:

1.1. – PRODUCTOS:

1.1.1. – VINOS:

Con una relación Uva/Vino menor de 130 kilogramos para 100 litros, un mínimo de 3,5% a un máximo de 6%.

Con una relación Uva/Vino igual o mayor de 130 kilogramos para 100 litros, un mínimo de 2,5% a un máximo de 5%.

1.1.2. – MOSTOS:

Un mínimo del 2,5%.

En todos los casos el egreso de borra sólida se computará a razón de UN (1) kilogramo equivalente a UN (1) litro.

1.2. – DESTINO:

Este producto tendrá como destino: destilería, fábrica, el derrame y/o la exportación.

1.3. – DERRAME:

Cuando se desee derramar la borra sólida deberá comunicarse al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con una anticipación de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para los controles que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no concurriera personal de inspección, el interesado concretará el derrame bajo su exclusiva responsabilidad.

2. – PORCENTAJE DE BORRA FLUIDA:

En el caso que el establecimiento no contara con los medios adecuados para el prensado de borras, o no desee cumplimentar el porcentaje exigido con borra sólida, podrá hacerlo con borra fluida en los siguientes porcentajes:

— Relación Uva/Vino menor de 130 kilogramos para 100 litros, un mínimo del 6%.

— Relación Uva/Vino igual o mayor de 130 kilogramos para 100 litros, un mínimo del 4%.

Las borras fluidas deberán contar con una graduación alcohólica real de DOS GRADOS (2°) expresado en % v/v, menor que el mínimo fijado anualmente por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para los vinos de mesa y/o regionales o su equivalente en grado absoluto. El volumen se obtendrá de aplicar los correspondientes porcentajes sobre el total elaborado por tipo de producto (vino de mesa o regional), según Libro de Materia Prima y Elaboración. En los casos que se fije grado diferenciado en vinos blancos y de color, se tomará como referencia el menor de ellos.

2.1. – DESTINO:

Este producto tendrá como destino: destilerías, el derrame y/o la exportación.

2.2. – GRADUACION NO CUMPLIDA:

Cuando los volúmenes de borras fluidas no cubran la graduación establecida, deberá completarse la graduación alcohólica absoluta, con otros vinos de la misma cosecha, los que podrán destinarse además de los indicados precedentemente, a fábrica de vinagre.

2.3. – TRANSFORMACION EN ACIDO ACETICO:

A los efectos del cumplimiento del grado absoluto exigido, se compensará en alcohol el ácido acético que supere UN (1) gramo por litro.

3. – SISTEMA MIXTO:

En caso de que la borra sólida entregada no cubra el porcentaje mínimo exigido, el saldo se completará con borra fluida en la exacta proporción que corresponda al porcentaje faltante, con DOS GRADOS (2°) % v/v menos que el fijado o su equivalente en absoluto.

4. – TRASLADO DE PRODUCTOS NUEVOS:

Los traslados de vinos y productos analcohólicos con borras podrán solicitarse hasta el 31 de julio del año de su elaboración. En estos casos la bodega o fábrica receptora será la responsable de cumplimentar con los porcentuales obligatorios según el tipo de producto. Sobre la elaboración total de vinos y productos analcohólicos, se deducirán los traslados salidos con borras e incrementados los traslados ingresados con borras.

En las Solicitudes de Traslado, Formulario MV-02, se deberá dejar la constancia que el producto a egresar va libre de borra o con presencia de ella.

5. – PRODUCTOS INTERVENIDOS:

Los productos intervenidos por excedente de inventario, no podrán bajo ningún concepto afectarse al cumplimiento de la obligación establecida en la presente.

6. – REGISTRACION EN LIBROS OFICIALES:

Los volúmenes alcanzados por los porcentajes de desborre, se registrarán en los Libros Oficiales de Movimientos de Vino de Mesa o Elaboración y Expendio de Mostos, según corresponda, en columna separada, la que podrá habilitarse a partir del primer descube y hasta el 31 de julio del año de su elaboración.

7. – TRATAMIENTO ENOLOGICO:

Respecto del porcentaje por tratamiento enológico, se aplicará el Régimen de Desborres, Mermas y Tolerancias de Vinos y Productos Analcohólicos establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para tal fin.

8. – PRORROGA:

Por falta de capacidad de almacenaje de la materia prima en el establecimiento receptor, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA podrá prorrogar la permanencia en bodega o fábrica, de los volúmenes afectados por el porcentaje indicado, hasta el 31 de diciembre del año de su elaboración.

Los responsables inscriptos en el Organismo que deseen hacer uso de la franquicia citada, deberán solicitar la autorización correspondiente mediante nota, en la que indicarán:

a) Kilogramos de Borra Sólida o Litros y Grados Absolutos pendientes para cumplimentar la obligación establecida.

b) Vasijas que afectará para su depósito hasta la citada fecha.

c) Destilería o fábrica a la que remitirá el producto.

A la mencionada nota se deberá acompañar el contrato de destilación o compra celebrado con el

receptor y nota de este último indicando el motivo de la no recepción del producto vínico en término.

Los productos no despachados al 30 de noviembre o al 31 de diciembre de cada año, serán desnaturalizados y derramados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sin perjuicio de los sumarios correspondientes.

Los costos de las desnaturalizaciones y derrames, estarán a cargo del responsable tenedor del producto en infracción.

III. – ACOPIADORES:

Las bodegas que deseen actuar como acopiadores de Borra Fluida, Claros de Borras y/o Vinos Prensa correspondientes al cumplimiento de los porcentajes de desborres destinados a destilería, deberán solicitar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, la pertinente autorización.

1. – Los establecimientos que lo soliciten, no podrán tener otras existencias vínicas más que las referidas al cumplimiento de los porcentajes de desborres.

2. – Los productos que se trasladen a estos establecimientos, deberán contar con análisis oficial tramitado con presentación de muestra, no rigiendo para ello el régimen de Declaración Jurada. Igual obligación es exigible para su traslado a destilería o fábrica desde estos establecimientos.

3. – No se permitirán prácticas de filtrado y prensado de Borras Fluidas o Semifluidas, las que deberán ser despachadas a destilería en las mismas condiciones de recepción.

4. – No se autorizará el ingreso de Borra Sólida.

5. – En las registraciones en los Libros Oficiales, se habilitarán unas columnas auxiliares para registrar los valores absolutos de alcohol y azúcar, según los volúmenes que correspondan a los de Borra Semifluida.

6. – Si se constatara faltante de alcohol y/o azúcares, el industrial deberá reponerlo con vinos disponibles, cuyos grados absolutos cubran los grados alcohólicos faltantes, o de la transformación de azúcar a alcohol, esto sin perjuicio de la multa que correspondiere.

7. – En el caso de corte de borras de mostos con borras de vino o vino, éste deberá corresponder con el corte teórico en grado alcohólico y tenor azucarino, debiendo consignarse ambos valores en el traslado (Formulario MV-02).

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 150/2001

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación).

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 090-000336/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA en el que tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 formulado por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Decisión Administrativa N° 15 de fecha 16 de febrero de 2001 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 15 de fecha 30 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 15 de fecha 30 de marzo de 2001 se ha dejado sin efecto su similar N° 1049 de fecha 12 de diciembre de 2000 que disponía dar por concluido el proceso liquidatorio de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) a los NOVENTA (90) días corridos contados de la fecha de publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial.

Que en virtud de ello, el artículo 2° de dicha Resolución establece comunicar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la misma, a los fines establecidos en el artículo 60 de la Ley N° 24.938, incorporado como artículo 62 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), proponiendo en los considerados respectivos una prórroga hasta el 30 de junio de 2001 del plazo establecido para la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que en atención al estado de liquidación de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), resulta necesario considerar los recursos financieros con que se atenderán los gastos de dicho ente residual hasta que se produzca la efectiva conclusión de su proceso liquidatorio.

Que mediante la Resolución ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 385 de fecha 10 de octubre de 1995 fue asignado el uso del inmueble ubicado en la calle Alsina N° 456/70 entre las calles Bolívar y Defensa de la CAPITAL FEDERAL, 1° y 2° Subsuelos, Planta Baja, Pisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° (frente y lateral), inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula Folio Real 13-1681, designado catastralmente como Circunscripción 13, Sección 2, Manzana 42, Parcela 4, a la entonces SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 2° de dicho cuerpo legal dispuso autorizar a OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) a afectar a su presupuesto los gastos necesarios para la refacción, mantenimiento, limpieza y seguridad del inmueble citado.

Que si bien se mantiene el estado de liquidación de dicho ente residual, dado que el grado de avance del mismo permite considerar su próxima finalización, resulta necesario contemplar en los presupuestos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) y de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), ambos entes residuales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, los gastos indispensables para la refacción, mantenimiento, limpieza y seguridad del inmueble identificado precedentemente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 15 de fecha 16 de febrero de 2001 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2001 el plazo para la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación, entre los cuales se encuentra la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), como resulta de su ANEXO I.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 2001 conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que del mismo modo, resulta necesario considerar los recursos financieros para afrontar los gastos operativos del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) correspondientes al ejercicio 2001.

Que por Ley N° 25.401 fue aprobado el presupuesto correspondiente al ejercicio 2001 de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo de la Administración Descentralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA y actuante en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, que contempla los recursos y gastos para dicho ejercicio.

Que la mencionada DIRECCION GENERAL presenta un agudo déficit operativo y financiero que hace peligrar su capacidad de sostener sus funciones tendientes al mantenimiento de la producción para la defensa nacional, no contando dicho Organismo con los fondos necesarios para el desarrollo de sus funciones específicas.

Que a fin de no mantener fondos ociosos en OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), resulta conveniente transferir recursos genuinos disponibles de dicho ente residual a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a fin de permitir su funcionamiento, como así también a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) y a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a efectos de afrontar los gastos operativos necesarios para la finalización de sus respectivos procesos liquidatorios.

Que obra en el expediente del VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 49 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA, la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 2.562.396.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 2.562.396.-) de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 6.968.850.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 6.723.820.-) los gastos corrientes, los cuales incluyen una transferencia a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, actuante en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 1.530.000.-), a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000.-) y a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-), y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA ($ 245.030.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2001 en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA ($ 245.030.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 6° — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 298.385.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.866.376.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 1.567.991.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 7° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.198.385.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE ($ 1.965.212.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 766.827.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 8° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 7° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2001 en PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 766.827.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente Resolución.

Art. 9° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 2001 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de acuerdo al detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente Resolución.

Art. 10. — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 2.665.363.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE LA OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 2.665.363.-) de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo VI a la presente Resolución.

Art. 11. — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA NUEVE ($ 2.794.139.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 1.294.139.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente Resolución.

Art. 12. — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 11 de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2001 en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 1.294.139.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente Resolución.

Art. 13. — Autorízase a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) y a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación),

a afectar a sus presupuestos los gastos necesarios para la refacción, mantenimiento, limpieza y seguridad del inmueble sito en Alsina 456/70 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 369/2001

Modificatoria de los artículos 33 y 27 del capítulo X de las Normas (N.T. 1997).

Bs. As., 28/5/2001

VISTO el expediente N° 567/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General s/ Normativa Fondos Comunes de Inversión", y

CONSIDERANDO:

Que tanto el artículo 33 del Capítulo X Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 1997) actualmente vigente, como su equivalente artículo 29 del Capítulo XI Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001) que entrará en vigencia a partir del 2 de julio de 2001, establecen el margen de liquidez que deben conservar en todo momento los fondos cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos que no posean mercado secundario.

Que este margen de liquidez se encuentra fijado en el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto de estos fondos.

Que dicho margen puede resultar insuficiente en los casos de los fondos comunes de inversión que invierten gran parte de sus carteras en activos sin mercado secundario a un plazo determinado.

Que asimismo resulta conveniente reformular la clasificación de los fondos comunes de inversión, basándose en la participación en cartera de activos valuados a mercado y activos valuados a devengamiento.

Que cabe establecer un nuevo margen de liquidez para los fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio por activos valuados a devengamiento.

Que se estima prudente establecer dicho margen de liquidez en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del fondo.

Que, a fin de asegurar la disponibilidad del margen de liquidez, éste deberá constituirse en activos de realización inmediata.

Que, asimismo, para asegurar una mayor liquidez de los fondos cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a devengamiento, resulta adecuado establecer un porcentaje mínimo de inversión de sus carteras en valores negociables que posean activa negociación en el mercado secundario.

Que se considera conveniente fijar en estos fondos un límite en la concentración de cuotapartistas.

Que también corresponde acortar la vida promedio ponderada de la cartera de los fondos citados, que no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días, efectuándose el cálculo en base a la cartera de inversiones compuesta por activos valuados a devengamiento.

Que las modificaciones dispuestas por la presente Resolución entrarán en vigencia de acuerdo a las especificaciones y plazos que se establecen para cada caso en particular.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 (Mod. Ley N° 24.441).

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 33 del Capítulo X - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 1997)- y el artículo 29 del Capítulo XI - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001)-, por el siguiente:

"ARTICULO 33. — Los fondos comunes de inversión:

a) Cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a mercado no podrán contar con disponibilidades en efectivo en un porcentaje superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de su patrimonio neto; a los efectos del cómputo no se tendrán en consideración las afectadas a cancelar pasivos netos originados en operaciones de SETENTA Y DOS (72) horas pendientes de liquidación y al rescate de cuotapartes.

Las disponibilidades deberán ser invertidas en colocaciones a la vista en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El límite del DIEZ POR CIENTO (10%) en disponibilidades podrá ser superado cuando:

a.1) Responda a los objetivos de administración de cartera definidos en el reglamento de gestión y se encuentre allí previsto.

a.2) Responda a la política de inversión del fondo y,

a.3) Sea por un plazo no superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Esta decisión deberá ser comunicada a la Comisión dentro de los TRES (3) días de producida.

b) Cuyas carteras estén compuestas en un porcentaje mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) por activos valuados a devengamiento deberán conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su patrimonio neto en disponibilidades invertidas en colocaciones a la vista en entidades financieras. No será de aplicación a estos efectos para los fondos comunes de dinero lo establecido en el artículo 66 apartado b.6) del Capítulo X - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 1997)- y en el artículo 5° apartado b.6) del Capítulo XIII - Fondos Comunes de Dinero de las NORMAS (N.T. 2001)-."

b.1) El margen de liquidez deberá mantenerse en todo momento y ser reconstituido, en caso de su utilización total o parcial para atender rescates, en el menor plazo razonablemente posible, pero nunca más allá de los CINCO (5) días hábiles bursátiles siguientes al desajuste. Hasta tanto no se haya reconstituido el margen de liquidez mínimo, no podrán efectuarse nuevas inversiones para las carteras."

b.2) Podrán ser considerados dentro de las disponibilidades invertidas en colocaciones a la vista, por hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), los plazos fijos precancelables, siempre que se encuentren en condiciones de ser cancelados en el día y que la disponibilidad de los fondos provenientes de dicha cancelación sea inmediata.

b.3) Los instrumentos valuados a devengamiento que integren las carteras, deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los NOVENTA Y CINCO (95) días corridos a partir de la fecha de adquisición.

b.4) La vida promedio ponderada de la cartera no podrá exceder de TREINTA Y CINCO (35) días efectuándose el cálculo en base a la cartera de inversiones compuesta por activos valuados a devengamiento. Esta circunstancia deberá ser anoticiada al público mediante la exhibición de la respectiva información en los locales de atención al público, junto con el extracto semanal de composición de las carteras.

b.5) La participación de los cuotapartistas al momento de efectuar la suscripción no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del fondo. En el caso de nuevos fondos comunes de inversión que inicien sus actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, este límite será de aplicación a partir de que el patrimonio neto del fondo sea mayor a PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000)."

b.6) Esta categoría de fondos comunes de inversión deberá conservar en todo momento un porcentaje equivalente a no menos del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus carteras en valores negociables que posean activa negociación en el mercado secundario.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 27 del Capítulo X - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 1997) - y el artículo 23 del Capítulo XI - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001) -, por el siguiente:

"ARTICULO 27. — Se deberá presentar a la Comisión:

a) Estados contables de las sociedades gerente y depositaria, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrados sus ejercicios, acompañados de las actas de reunión del órgano de administración que los apruebe y de los informes de la sindicatura y del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente.

b) Copia del acta de asamblea que aprobó los estados contables dentro de los DIEZ (10) días de su celebración.

c) Estados contables de los fondos, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre y dentro de los SETENTA (70) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio del fondo, con informe de auditor, con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente.

d) Detalle de la composición de la cartera del fondo día por día, su valuación y los cálculos de determinación diaria del valor de cada cuotaparte, dentro de los TRES (3) días de finalizada cada semana. Dicha documentación deberá ser acompañada por la comunicación electrónica de la publicación del valor de la cuotaparte, individualmente o en conjunto. El detalle de la composición de la cartera, incluyendo inversiones y margen de liquidez, deberá contener como mínimo la siguiente información:

d.1) Valores negociables con oferta pública: tipo de valor, especie, monto, moneda, valor nominal por especie, valor de mercado o de colocación según corresponda y valor efectivo.

d.2) Instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: tipo de instrumento, entidad emisora, monto, garantía, valor nocional, moneda, tasa de interés, fecha de inicio, de vencimiento y de precancelación, plazo, monto actual y monto final.

d.3) Derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones: tipo de contrato, activo subyacente, valor nocional, precio de ejercicio, moneda, fecha de vencimiento, y mercado institucionalizado en donde se registró la operación.

d.4) Metales preciosos: tipo de metal, calidad, cantidad, precio de adquisición y precio de mercado.

d.5) Divisas: moneda, monto y tipo de cambio según lo dispuesto por el artículo 22 del Capítulo X - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 1997)- y el artículo 18 del Capítulo XI - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001)-".

Art. 3° — Incorporar como artículo 7° del Capítulo XXI - Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 1997) - y como artículo 5° del Capítulo XXVIII - Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001) -, el siguiente texto:

"ARTICULO 7°. — Las disposiciones del artículo 33 del Capítulo X - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 1997) - y el artículo 29 del Capítulo XI - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001)- deberán ser implementadas según las especificaciones y plazos que se establecen a continuación:

a) En relación con el apartado b.4), hasta que la vida promedio ponderada de la cartera alcance los TREINTA Y CINCO (35) días - efectuándose el cálculo en base a la cartera de inversiones compuesta por activos valuados a devengamiento - las sociedades gerentes no podrán realizar inversiones en activos sin mercado secundario que tengan un vencimiento final mayor a TREINTA (30) días.

b) Respecto del apartado b.3), sólo podrán exceder el plazo de NOVENTA Y CINCO (95) días aquellos activos existentes en las carteras con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

c) Con referencia al apartado b.6), desde el 15 de junio de 2001 los fondos deberán contar con un porcentaje equivalente a no menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de sus carteras en activos que posean mercado secundario; elevándose el porcentaje al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 16 de julio de 2001.

Art. 4° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carkis E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 737/2001

Declárase la baja de la empresa Mapic S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el expediente N° 000795/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MAPIC S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de junio de 2000, con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (654).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de abril de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que MAPIC S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de mayo de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma MAPIC S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa MAPIC S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a MAPIC S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/2001

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa Cosecha 2001, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo en las provincias de Mendoza y San Juan.

Mendoza, 23/5/2001

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C-71/92 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2001, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1° Inciso 1.1., Apartado a) de la Resolución N° C-71/92, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación con los vinos cosecha 2000 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico de ONCE CON OCHENTA Y CINCO (11,85) % v/v para la provincia de Mendoza y de DOCE CON VEINTICUATRO (12,24) % v/v, para la provincia de San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjase para los vinos de mesa Cosecha 2001, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo, en las provincias de Mendoza y San Juan los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

— Vino de Mesa Blanco y Mesa Color: 11,80 % v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN:

— Vino de Mesa Blanco y Mesa Color: 12,20 % v/v

2° — Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del día 1 de junio de 2001, deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1° de la presente Resolución.

4° — Los correspondientes a vinos 2000 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha señalada precedentemente, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 58/2001

Auspíciase la Exposición denominada "Alternativas 2001", a llevarse a cabo en la Sociedad Rural de Villa María de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/5/2001

VISTO el Expediente N° 218-000329/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.467, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Exposición denominada "ALTERNATIVAS 2001", a llevarse a cabo entre los días 24 y 27 de mayo de 2001 en la Sociedad Rural de Villa María de la Provincia de Córdoba.

Que dicha Exposición es organizada por SEMA editora.

Que "ALTERNATIVAS 2001", es una exposición cuyo objetivo es constituirse como una referencia nacional de los microemprendimientos, microempresas, producciones orgánicas, y además, una interesante vidriera para los productos de granja.

Que asimismo, dicha exposición contribuirá en la difusión del proceso de transformación que nuestra economía necesita.

Que en la diagramación de la muestra, se desarrollarán charlas y jornadas relativas a las actividades técnico-apicola y producciones orgánicas.

Que todos los temas vinculados a las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso ll del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la Exposición denominada "ALTERNATIVAS 2001", a llevarse a cabo entre los días 24 y 27 de mayo de 2001 en la Sociedad Rural de Villa María de la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

Ministerio de Economía

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 154/2001

Acéptanse renuncias de Directores Ejecutivos del Comité Directivo y desígnase a sus reemplazantes.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el expediente N° 001-001028/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que tramitan las renuncias presentadas por el Licenciado Oscar Daniel CETRANGOLO y por el Contador Norberto Enrique MARTINEZ TEJEDA, a los cargos de Director Ejecutivo y Director del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL respectivamente, el Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 29 del 6 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través el Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con el objeto de asistir a los Bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales.

Que resulta necesario proceder a la aceptación de las renuncias presentadas por el Licenciado Oscar Daniel CETRANGOLO al cargo de Director Ejecutivo, y por el Contador Norberto Enrique MARTINEZ TEJEDA al cargo de Director, del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, así como a las designaciones de sus reemplazantes.

Que se estima conveniente designar en el cargo de Director Ejecutivo al Contador Hugo GARNERO (DNI N° 6.302.906), y en el cargo de Director al Contador Eduardo Rafael AZUM (DNI N° 6.069.515), del referido Comité Directivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA dictar las medidas pertinentes en virtud de lo establecido en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, en el artículo 2° del Decreto N° 286/95 y en el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 29 del 6 de abril de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Oscar Daniel CETRANGOLO (DNI N° 11.120.708) al cargo de Director Ejecutivo del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Norberto Enrique MARTINEZ TEJEDA (DNI N° 7.602.600) al cargo de Director del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 3° — Desígnase en el cargo de Director Ejecutivo del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al Contador Hugo GARNERO (DNI N° 6.302.906).

Art. 4° — Desígnase en el cargo de Director del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al Contador Eduardo Rafael AZUM (DNI N° 6.069.515).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 103/2001

Declárase de interés nacional el "1° Congreso Latinoamericano de Discapacidad en Pediatría" y "1° Congreso Argentino de Discapacidad en Pediatría", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 2002-1081/01.4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, donde solicita que se declare de interés nacional al "1° Congreso Latinoamericano de Discapacidad en Pediatría" y "1° Congreso Argentino de Discapacidad en Pediatría", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Pediatría es una de las instituciones científicas de mayor antigüedad en el país, la cual congrega a médicos pediatras y profesionales interesados en el estudio y la atención del ser humano en su período de crecimiento y desarrollo.

Que dicho acontecimiento, tiene como objetivo, entre otros, reflexionar acerca de la situación actual del niño con discapacidad en el ámbito de la pediatría, promover la formación de recursos humanos en todos los niveles de atención, conocer las realidades regionales, nacionales e internacionales en relación con la discapacidad y propiciar la formación de redes de atención, intercambio científico y docencia.

Que teniendo en cuenta la importancia de la temática a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al mismo, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "1° Congreso Latinoamericano de Discapacidad en Pediatría" y "1° Congreso Argentino de Discapacidad en Pediatría", a desarrollarse del 13 al 16 de junio de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 68/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las compras locales de bienes de capital de la firma T 6 Industrial S.A., destinados a la elaboración de aceites vegetales y subproductos.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 061-012054/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la elaboración de aceites vegetales y subproductos.

Que la firma T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación de Calidad, según la Norma FOSFA (Federation of Oil, Seed and Fast Associations) y GAFTA (Grain and -Feed Trade Association).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta exS.M. e I. N° 68 y ex -S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Articulo 1° — Considérase sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las compras locales de bienes de capital de la firma T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA destinados a la elaboración de aceites vegetales y subproductos, cuyo detalle figura en TRES (3) planillas que, como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. N° 68

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	$ 16.987,03
8402.11.00	$ 32.957,64
8412.31.10	$ 779,52
8413.60.90	$ 2.489,13
8413.70.10	$ 3.223,74
8413.70.90	$ 10.711,10
8413.91.00	$ 1.206,09
8414.59.90	$ 19.394,13
8414.80.12	$ 8.234,10
8419.39.00	$ 55.052,08
8419.90.20	$ 3.345,62
8421.29.90	$ 111,28
8421.39.90	$ 27.119,98
8423.30.11	$ 5.292,00
8423.89.00	$ 3.780,00
8424.89.00	$ 28.382,46
8425.19.90	$ 1.473,15
8428.10.00	$ 1.008,00
8428.32.00	$ 19.939,50
8428.33.00	$ 398.096,10
8428.39.10	$ 17.208,65
8428.90.90	$ 3.591,88
8431.39.00	$ 841,05
8437.90.00	$ 3.669,04
8479.20.00	$ 100.508,26
8479.89.12	$ 6.681,63
8479.89.99	$ 7.784,76
8479.90.90	$ 2.785,86
8481.10.00	$ 24.633,35
8481.20.90	$ 617,00
8481.30.00	$ 297,72
8481.40.00	$ 845,46
8481.80.92	$ 80,73
8481.80.94	$ 4.347,24
8481.80.95	$ 9.530,41
8481.80.97	$ 145,32
8481.80.99	$ 801,28
8483.60.90	$ 5.242,40
8483.90.00	$ 134,04
8501.52.10	$ 32.994,76
8502.12.10	$ 5.645,85
8504.34.00	$ 88.521,62
8608.00.12	$ 1.165,42
8716.20.00	$ 2.497,07
9027.10.00	$ 1.438,50
9027.80.13	$ 59,33
9027.80.90	$ 6.093,26
9030.31.00	$ 1.360,80
9031.80.90	$ 11.121,25
9032.89.84	$ 15.745,96
TOTAL A FINANCIAR	$ 995.972,55

SON PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 55/100.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 65/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Vicente Trapani S.A., destinados a la industrialización de frutas cítricas y otros productos agrícolas.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 061-010006/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

CONSIDERANDO:

Que la firma VICENTE TRAPANI S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la industrialización de frutas cítricas y otros productos agrícolas.

Que la firma VICENTE TRAPANI S.A. ha obtenido un compromiso para la Certificación de Calidad según la Norma H.A.C.C.P.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma VICENTE TRAPANI S.A. destinados a la industrialización de frutas cítricas y otros productos agrícolas, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas, que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70 y ex-S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma VICENTE TRAPANI S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 65

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.60.19	$ 22.563,37
8413.60.90	$ 24.590,24
8419.89.40	$ 52.205,76
8421.22.00	$ 101.711,31
8421.99.90	$ 672,22
8422.40.90	$ 246.162,35
8424.81.19	$ 117.557,54
8424.81,29	$ 295.708,33
8427.10.90	$ 26.307,51
8427.20.90	$ 156.616,06
8430.62.00	$ 18.902,83
8431.49.00	$ 1.680,61
8433.60.10	$ 190.226,14
8433.60.90	$ 104.472,31

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8435.10.00	$ 143.027,07
8438.60.00	$ 4.660,88
8479.82.90	$ 66.996,87
8481.80.93	$ 152,83
8481.90.90	$ 709,25
8483.90.00	$ 160,29
8484.20.00	$ 140,07
8485.90.00	$ 5.027,54
9015.20.90	$ 18.055,09
9015.90.90	$ 1.870,19
TOTAL BENEFICIO	$ 1.600.176,66

SON PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 66/100

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 60/2001

Aprobación transitoria de la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/5/2001

VISTO el Expediente 024-99-80609933-0-790 con agregado del expediente 024-30-65152612-0-641-1, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.374 de fecha 03 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Santa Fe detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Banchio Carlos M., Alberto M. y Rodolfo Elvio Sociedad de Hecho
DOMICILIO LEGAL:	Larrea 140 - San Vicente - Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Vicente - Castellanos - Santa Fe
CUIT NUMERO	30-65152612-0
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 59/2001

Aprobación transitoria de la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador de la provincia de Río Negro.

Bs. As., 28/5/2001

VISTO el Expediente 024-99-80602585-9-790 con agregado del expediente 024-23-06489258-4-641-1 del Registro de esta ADNMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, Introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.276 de fecha 20 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	TOMBESI LUCIA MARTA
DOMICILIO LEGAL:	Sección Chacras - Cinco Saltos - Río Negro
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Cinco Saltos - General Roca - Río Negro
CUIT NUMERO	23-06489258-4
FECHA DE VIGENCIA:	Enero 2001

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 66/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Bolsapel S.A.I.C.I.F. y A., destinados a la fabricación de envases flexibles.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 061-011618/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOLSAPEL S.A.I.C.I.F. y A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de envases flexibles.

Que la firma BOLSAPEL S.A.I.C.I.F. y A. ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de BOLSAPEL S.A.I.C.I.F. y A. destinados a la fabricación de envases flexibles, cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M., que en DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma BOLSAPEL S.A.I.C.I.F. y A.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 66

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8414.90.10	$ 119,67
8419.40.20	$ 28.485,73
8419.89.99	$ 831,37
8420.10.11	$ 56.974,47
8420.10.21	$ 21.516,24
8420.99.00	$ 1.505,60
8421.39.90	$ 418,86
8421.99.10	$ 43,63
8426.11.00	$ 3.618,38
8428.90.90	$ 4.290,81
8431.39.00	$ 45,31
8441.20.00	$ 11.274,28
8441.90.00	$ 2.841,38
8442.10.00	$ 15.863,38
8442.40.30	$ 33.602,79
8442.50.00	$ 8.857,83
8443.60.90	$ 14.854,77
8443.90.90	$ 77.431,69
8481.10.00	$ 4,24
8481.80.99	$ 26,77
8483.40.90	$ 2.685,81
8483.60.90	$ 49,38
8483.90.00	$ 147,59
8503.00.90	$ 6.859,24
8543.20.00	$ 6.212,34
9027.30.21	$ 3.071,50
9031.20.90	$ 3.323,96
9031.49.00	$ 3.129,13
9031.80.90	$ 3.519,36
TOTAL A FINANCIAR	$ 311.605,51

SON PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 51/100.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 67/2001

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las importaciones de bienes de capital de la firma Gráfica Velton S.A., destinados a la industria gráfica.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 061-012477/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRAFICA VELTON SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la industria Grafica.

Que la firma GRAFICA VELTON SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las importaciones de bienes de capital de la firma GRAFICA VELTON SOCIEDAD ANONIMA destinados a la industria gráfica, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que, como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70 y ex-S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma GRAFICA VELTON SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. N° 67

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8443.11.00	$ 143.602,81
8443.30.00	$ 6.552,01
8443.60.90	$ 10.066,61
Total a Financiar	$ 160.221,43

SON PESOS CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 43/100.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2850/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como YORK Fijador para cabello, transparente con CMC. MS y AS Certificado N° 12185 B x 250 g.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-929-01-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: YORK Fijador para cabello, transparente con CMC. MS y AS Certificado N° 12185 B x 250g. Sin más datos de identificación.

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se inspeccionó por O.I. N° 0228/00 el establecimiento de la firma MARCAS S.R.L. sito en la calle Maipú N° 355 - Provincia de Córdoba.

Que en el procedimiento arriba indicado fueron retiradas unidades del producto rotulado como: YORK Fijador para cabello, transparente con CMC. MS y AS Certificado N° 12185 B x 250g. Sin más datos de identificación.

Que fs. 2/3 se adjunta el informe producido por el Servicio de Productos Cosméticos, en el que se indica que según factura acompañada a fs. 7 el producto correspondería a la firma YORNIC S.A.

Que por O.I. N° 639/01 se inspeccionó el establecimiento de YORNIC S.A., sito en la calle Andalaga N° 941 de Capital Federal, en dicho procedimiento se verificó que el establecimiento se encuentra cerrado.

Que el Servicio de Cosméticos del INAME concluye que al no poder verificarse el origen del producto corresponde su prohibición.

Que desde el punto de vista procidemental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3° inc. a) del Decreto N° 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de la atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: YORK Fijador para cabello, transparente con CMC. MS y AS Certificado N° 12185 B x 250 g. Sin más datos de identificación - es una medida preventiva autorizada pro el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) y que resulta razonable y proporcionada.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización del producto objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: YORK Fijador para cabello, transparente con CMC. MS y AS Certificado N° 12185 B x 250 g, sin más datos de identificación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.— Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2852/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Lu & Agus" quita esmalte humectante. Contenido neto 120 cm3. Industria Argentina MS y AS 337/92. Sin datos de titular y/o elaborador del producto. Sin indicación de lote.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-341-01-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "Lu & Agus" quita esmalte humectante. Contenido neto 120 cm3. Industria Argentina MS y AS 337/92. Sin datos de titular y/o elaborador del producto. Sin indicación de lote.

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma Picos & Ruleros sito en la calle Pasteur N° 121 - Capital Federal para cumplimentar la O.I. N° 0033/01, cuya copia se adjunta a fs. 3/5.

Que en el procedimiento arriba indicado fueron retiradas unidades del producto rotulado como: "Lu & Agus" quita esmalte humectante. Contenido neto 120 cm3. Industria Argentina MS y AS 337/92. Sin datos de titular y/o elaborador del producto. Sin indicación de lote.

Que fs. 2 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos en el que se indica que en el procedimiento realizado a la firma Picos & Ruleros se solicitó documentación referente al proveedor del producto objeto del presente, enviando el responsable del establecimiento una factura de la firma Lu & Angus de Argain Carlos Alberto.

Que por O.I. N° 152/01 se realizó una inspección al establecimiento de Lu & Angus de Argain Carlos Alberto, sito en la calle Neuquén N° 1070 3° "D" de Capital Federal.

Que en dicho procedimiento se verificó que el departamento se encuentra desocupado.

Que el Servicio de Cosméticos del INAME concluye que al carecerse de datos de elaborador y/o titular, del producto resulta imposible localizar a los responsables de su elaboración y comercialización, por lo cual no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que desde el punto de vista procedimental lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3° inc. a) del Decreto N° 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Lu & Agus" quita esmalte humectante. Contenido neto 120 cm3. Industria Argentina MS y AS 337/92. Sin datos de titular y/o elaborador del producto. Sin indicación de lote— es una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) y que resulta razonable y proporcionada.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización del producto objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: "Lu & Agus" quita esmalte humectante. Contenido neto 120 cm3. Industria Argentina MS y AS 337/92, sin datos de titular y/o elaborador del producto, sin indicación de lote, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.— Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2851/2001

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como ARBOL CREMA HIDRATANTE DE ROSA MOSQUETA - atenuación de arrugas. Rejuvenecimiento e hidratación de la piel. Protección solar. P.R.M.S. y A.S. res. 337/92 x 100 ml.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-825-01-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: ARBOL CREMA HIDRATANTE DE ROSA MOSQUETA - atenuación de arrugas. Rejuvenecimiento e hidratación de la piel. Protección solar P.R.M.S. y A.S. res. 337/92 x 100 ml. Sin más datos de identificación.

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se inspeccionó por O.I. N° 0088/00 el establecimiento de la firma ARBOL sito en la calle Mitre N° 263 —San Carlos de Bariloche— Provincia de Río Negro.

Que en el procedimiento arriba indicado fueron retiradas unidades del producto rotulado como: ARBOL CREMA HIDRATANTE DE ROSA MOSQUETA - atenuación de arrugas. Rejuvenecimiento e hidratación de la piel. Protección solar. P.R.M.S. y A.S. res. 337/92 x 100 ml. Sin más datos de identificación.

Que fs. 2/3 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones Productos Cosméticos en el que se indica que según factura acompañada a fs. 8 el producto pertenecería a la firma UNITTON S.R.L.

Que por O.I. N° 570/01 se inspeccionó el establecimiento de UNITTON S.R.L., sito en la calle Virrey Arredondo N° 2850 de Capital Federal, en dicho procedimiento se verificó que en ese domicilio no funciona la citada firma.

Que el Servicio de Cosméticos del INAME concluye que al no poder verificarse el origen del producto corresponde su prohibición.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3° inc. a) del Decreto N° 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que la medida aconsejada por el organismo actuante - prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ARBOL CREMA HIDRATANTE DE ROSA MOSQUETA —atenuación de arrugas. Rejuvenecimiento e hidratación de la piel. Protección solar. P.R.M.S. y A.S. Res. 337/92 x 100 ml. Sin más datos de identificación - es una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s) y que resulta razonable y proporcionada.

Que de acuerdo a las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada cabe concluir que corresponde la prohibición de comercialización del producto objeto del presente por ser un producto no registrado del que se desconoce su elaborador y del cual no puede garantizarse la calidad, seguridad y eficacia del mismo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: ARBOL CREMA HIDRATANTE DE ROSA MOSQUETA - atenuación de arrugas. Rejuvenecimiento e hidratación de la piel. Protección solar. P.R.M.S. y A.S. Res. 337/92 x 100 ml, sin más datos de identificación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.— Roberto Lugones. — Norberto Pallavicini.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3268. 07/05/01. Ref.: Circular RUNOR 1-437. Central de deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de incorporar el archivo donde se individualizará a partir de la central de marzo de 2001, a las entidades financieras que deben remitir las Informaciones de Grandes Deudores y la Societaria, conforme lo establecen los apartados C. y D. del texto ordenado del Régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), se encontrará disponible —a partir del Xx del corriente— conteniendo las instrucciones especiales relacionadas con las informaciones incluidas en el CD en función de lo previsto en el punto 1.1. Información masiva.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus anexos quedarán —en forma impresa— en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Mesa de Entradas, Sector Distribución, Reconquista 266, Capital Federal.

e. 31/5 N° 352.497 v. 31/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3269. 09/05/01. Ref.: Circular OPRAC 1-494. Tenencia de títulos valores en cuentas de inversión. Tratamiento de las diferencias de valuación. Suspensión de su vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Suspender, con vigencia para abril, mayo y junio de 2001, la aplicación del punto 3.2. 'Tratamiento de las diferencias de valuación", de la Sección 3. del 'Régimen de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión'."

Además, les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE LA SUSPENSION DE LA VIGENCIA DEL TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE VALUACION DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION	Anexo a la Com. "A" 3269

1. Mediante la Comunicación "A" 3039, se introdujeron modificaciones en el tratamiento de la valuación de las tenencias de títulos valores en cuentas de inversión que alcanzaron, entre otros aspectos, al punto 3.2. de la Sección 3. del texto ordenado de las citadas normas.

En ese sentido, el criterio vigente establece que el valor contable de las tenencias debe disminuirse al último día de cada mes, por la diferencia positiva entre el saldo contable de la posición en cada título y la posición considerada a su valor de mercado incrementado en un 20%.

Ello se traduce en la registración inmediata en los resultados, como pérdida, en los casos en que se haya producido una variación significativa negativa en la cotización de los títulos.

2. En los últimos dos meses, atento a la situación imperante en el mercado, se ha producido una disminución significativa en la cotización de los títulos públicos que afecta en mayor medida a los de más larga vida promedio y que, debido al tratamiento mencionado, las entidades deberán reflejar un importante efecto negativo en sus estados contables.

En ese sentido, teniendo en cuenta el objetivo de inversión de estas tenencias, que implica que su valuación no debiera verse afectada por variaciones momentáneas en la cotización de mercado y a los fines de atemperar el efecto negativo en las cuentas de resultados de las entidades, se considera conveniente suspender la aplicación del punto 3.2. de la Sección 3. del texto ordenado del "Régimen de tenencia de títulos valores en cuentas de inversión".

Dicha medida se aplicará respecto de los balances de las entidades financieras que cierren en el período comprendido entre los meses de abril a junio de 2001, lapso en el que se procederá a realizar un análisis integral de estas normas que abarcará además de este tipo de situaciones, otros aspectos que parece aconsejable revisar.

e. 31/5 N° 352.496 v. 31/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3270. 15/05/01. Ref.: Circular OPASI 2-258. Normas sobre "DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES", "DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO" Y "APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS". Adecuación de textos ordenados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha procedido a adecuar los textos de referencia, por lo que les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar.

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Disposiciones generales.

4.4. Garantía de los depósitos.

4.4.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las cuentas a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará ente sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

4.4.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre "Sistema de seguro de garantía de los depósitos".

4.4.3. Publicidad.

4.4.3.1. En recintos de las entidades financieras.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

4.4.3.2. En otros medios.

En la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
4.	4.3.1.	1 °	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	4.3.2.		"A" 2530					2°	
	4.4.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807, pto. 6 - 1° y 2° párr. y Com. "A" 3270.
	4.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	4.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	4.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	4.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	4.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	4.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	4.5.4		"A" 3042						
	4.5.5		"A" 1199		I		5.3.4.		
	4.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1.y 5.3.4.3.		
	4.5.7.		"A" 627				1.		
	4.6.		"A" 1199		I		5.1.		
	4.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	4.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2		
	4.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	4.7.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042
	4.7.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042
	4.8.		"B" 6572						

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

3.4.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

3.4.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

3.4.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

3.4.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

3.5. Garantía de los depósitos.

3.5.1. Leyenda.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará ente sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar o se trate de depósito de títulos valores, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

3.5.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.		S/Com. "A" 2617
	2.5.4.		"A" 2617				2.		
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043 y "A" 3185
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.		
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090 y "A" 3185
	2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.		
	2.5.5.5.		"A" 2617	único			5.		S/Com. "A" 2961 - Anexo
	2.5.5.6.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 - Anexo
3.	3.1.		"A" 3043						
	3.1.1.		"A" 2885			1.			
	3.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	3.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	3.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	3.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	3.1.6.		"A" 3043						
	3.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922
	3.3.1. _		"A" 2252				1.1.		
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 - Pto. 3. y "A" 3043
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3. y "A" 3043
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.		
	3.4.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	3.4.2.		"A" 2530					2°	
	3.5.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I 		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807, pto. 6 - 1° y 2° párr. y Com. "A" 3270.
	3.5.2.		"A" 2807				6.	3°	
	3.5.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	3.5.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	3.6.1.		"A" 1199				5.3.1.		
	3.6.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	3.6.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		

B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

Además, la citada sociedad deberá formular la pertinente denuncia cuando advierta irregularidades o un ilícito penal tendiente a obtener el cobro indebido de la garantía.

6. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés".

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las presentes normas.

Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

Mientras no se cuente con documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: "Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto 540/95 y normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos" dictadas por el Banco Central de la República Argentina" o "Depósito sin garantía", según corresponda.

7. Determinación del aporte adicional.

El aporte normal se corregirá según el resultado que arroje para cada entidad un índice que, construido en función de los factores señalados en el punto 3., fluctuará entre 1 y 2.

7.1. Entidades con calificación "CAMELS".

Surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = \{(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels)/4\} - Irpc/Kmin$$

donde:

Ipr/f: indicador a que se refiere el punto 3.3.1. que tomará el valor que surja de la siguiente expresión:

$$Ipr/f = (Vi/0,04)^{1,20}$$

donde

Vi: relación entre las previsiones mínimas exigidas según el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" y el total de financiaciones comprendidas (Sección 2. de las normas sobre "Clasificación de deudores"). Dicho concepto incluye los saldos de las garantías otorgadas por obligaciones asumidas por cuenta de terceros, registrados al último día del mes de que se trate, según la clasificación informada en el estado de situación de deudores.

El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 o 2,5, según corresponda.

Iar/a: indicador a que se refiere el punto 3.3.2. que tomará el valor que surja de la siguiente expresión:

$$Iar/a = (Vi/0,70)^{1,30}$$

donde

Vi: relación entre los activos de riesgo de la entidad y el total de activos. Se define como activos de riesgo a la suma de los conceptos "Ais", "Aif", "Vrf" y "Vrani" —en estos dos últimos casos computados por su valor ponderado— en los términos a que se refiere el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y como total de activos a la suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" —comprendidos en "Vrani"—.

El valor del índice estará acotado entre 1 y 2. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 ó 2, según corresponda

Icamels: indicador a que se refiere el punto 3.1. Se tomará el valor que surja de la siguiente tabla:

Calificación	Indice
1	1,00
2	1,33
3	1,66
4	2,00
5	2,00

La calificación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias asigne a la entidad financiera será considerada a los fines del cálculo de los aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos que sean exigibles a partir del tercer mes siguiente a aquel en que tuviere lugar la pertinente notificación.

Irpc/Kmin: indicador a que se refiere el punto 3.2. Se tomará el valor que surja de la siguiente tabla:

Relación RPC/exigencia de capital mínimo	Indice
hasta 0,90	- 0,50
más de 0,90 a 0,95	- 0,25
más de 0,95 a 1,00	- 0,10
más de 1,00 a 1,10	0,00
más de 1,10 a 1,20	+ 0,05
más de 1,20 a 1,30	+ 0,10
más de 1,30 a 1,50	+ 0,20
superior a 1,50	+ 0,30

El valor del índice Ic estará acotado entre 1 y 2. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 ó 2, según corresponda.

Para el cálculo de las relaciones se considerarán los importes correspondientes al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

7.2. Entidades sin calificación "CAMELS".

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

Ic = {(Ipr/f + Iar/a)/2} - Irpc/Kmin

Para su aplicación, se tendrán en cuenta las definiciones de los términos según el punto 7.1.

8. Legislación aplicable.

8.1. Ley 24.485 (*).

Artículo 1°: Créase el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos que será limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional. Facúltase al Banco Central de la República Argentina a organizar y poner en funcionamiento el sistema creado por el presente artículo.

Cuando el Banco Central de la República Argentina dispusiera la suspensión total o parcial de las operaciones o la revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera, el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos deberá disponer el reintegro a sus titulares de las sumas depositadas en las cuentas especiales para la acreditación de remuneraciones, habilitadas en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 124 de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la suspensión o revocación de la autorización para funcionar.

8.2. Decreto 540/95 (**).

Artículo 1°: Créase el "FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS" (FGD) con la finalidad de cubrir los depósitos bancarios con el alcance previsto en el presente Decreto.

Dispónese la constitución de la sociedad "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA) con el objeto exclusivo de ejercer las funciones de fiduciario del contrato de fideicomiso que oportunamente se celebre entre SEDESA y el ESTADO NACIONAL, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para administrar el FGD.

(*) Publicada en el Boletín Oficial del 18.4.95. Con la modificación de la Ley 25.089 (B.O. 14.05.99).

(**) Con las modificaciones de los Decretos 1292/96, 1127/98 y 1292/99

Artículo 2°: Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA), que tendrá como socios al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con una acción como mínimo, y a quien resulte fiduciario del contrato de fideicomiso a constituirse por las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA que expresen su voluntad de participar, en la proporción que para cada una determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de sus aportes al FGD. Hasta la constitución de SEDESA, los aportes al FGD ingresarán a la cuenta y entidad que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 3°: SEDESA no recibirá compensación alguna por su actuación como fiduciario del FGD. Los gastos de funcionamiento de la sociedad serán los estrictamente necesarios para operar y deberán ser sufragados con los ingresos del FGD. La modificación de sus estatutos o de su capital requerirá al menos del voto favorable de las acciones propiedad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 4°: Ordénase la protocolización del acta constitutiva y los estatutos sociales de SEDESA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

Artículo 5°: Instrúyese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a otorgar las conformidades o autorizaciones respectivas y a tomar razón de la inscripción de SEDESA en el registro a su cargo.

Artículo 6°: Las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA deberán integrar el FGD con un aporte normal mensual que determinará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre un mínimo de CERO COMA CERO QUINCE POR CIENTO (0,015%) y un máximo de CERO COMA CERO SEIS POR CIENTO (0,06%) del promedio de los saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, y con los aportes adicionales que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establezca para cada entidad en función de los indicadores de riesgo que estime apropiados. En ningún caso el aporte adicional podrá superar el equivalente a un aporte normal.

A los fines del cálculo del promedio de saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera, quedan excluidos los depósitos correspondientes a las cuentas oficiales nacionales abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer que la integración del aporte, sea en efectivo o mediante la asunción del compromiso de efectuar el mismo, instrumentado en las condiciones y formalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo las entidades financieras aportantes, en este último caso, cumplimentar las normas vigentes sobre capitales mínimos. Dichos compromisos no podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aporte que corresponda efectuar.

Artículo 7°: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará la fecha de vencimiento de la obligación de depositar los aportes. Las entidades financieras deberán depositar puntualmente sus aportes como condición para operar regularmente. Las entidades financieras que inicien sus operaciones en la REPUBLICA ARGENTINA podrán ingresar al fideicomiso referido en el Artículo 2° del presente Decreto y las que dejen de operar perderán la condición para integrarlo, cediendo sus derechos al valor nominal de las acciones de SEDESA. La Autoridad de Aplicación establecerá anualmente la proporción de participación en el fideicomiso por cada entidad financiera, debiendo realizarse inmediatamente las transferencias correspondientes al valor nominal de las acciones.

Artículo 8°: Cuando el FGD alcance la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000) o el CINCO POR CIENTO (5%) del total de los depósitos del sistema financiero, si dicha proporción fuere mayor, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, restableciendo total o parcialmente dicha obligación cuando el FGD disminuya de esa cantidad o de dicha proporción. A los fines de este Artículo, se computarán solamente los aportes en efectivo realizados por las entidades financieras. EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá adecuar el monto total que debe alcanzar el FGD, cuando considere que el monto acumulado fuera prudente en relación con la situación del mercado financiero y a las funciones del FGD.

Artículo 9° (*): En cualquier momento el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá exigir a las entidades financieras el adelanto en la integración de hasta dos años del mínimo previsto para los aportes normales, ya sea totalmente en efectivo o incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo autorizado en el Artículo 6° del presente Decreto. También podrá exigir a cualquiera de las entidades financieras aportantes la constitución de garantías por las operaciones referidas en el inciso e) del artículo 10 bis del presente decreto. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá, a requerimiento de SEDESA, debitar directamente los aportes normales o adicionales adeudados por las entidades financieras de los fondos que éstas tengan depositados en dicha Institución. Del mismo modo podrá proceder en caso de no otorgarse los compromisos de aportes previstos en el Artículo 6° del presente decreto.

Las garantías a otorgar por las entidades financieras conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente se determinarán por los importes que individualmente les correspondan y serán a primer requerimiento y en las condiciones y formalidades que al respecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ARGENTINA.

(*) Decreto 1292/99.

Artículo 10: Los recursos del FGD serán invertidos en condiciones similares a las fijadas para la colocación de las reservas internacionales de divisas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Sin perjuicio de ello, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar que hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes que componen el FGD se invierta en títulos públicos nacionales. Los rendimientos del FGD formarán parte del mismo y serán reinvertidos en las mismas condiciones. Mensualmente SEDESA informará al público y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS el saldo del FGD.

Artículo 10 (bis) (*): SEDESA podrá realizar con los recursos del FGD las siguientes operaciones:

a) Efectivizar la cobertura de la garantía a los depositantes, con los límites y condiciones que se establecen en el presente y en sus normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

b) Efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a:

(I) Las entidades financieras que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento y a los efectos de apoyar el cumplimiento del mismo;

(II) Las entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los depósitos transferidos; o

(III) Las entidades financieras absorbentes o adquirentes de entidades financieras en el marco de un plan de regularización y saneamiento.

c) Celebrar con entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.

La operación prevista en este inciso podrá concretarse mediante la constitución de un fideicomiso al que ingresen los activos de una entidad sometida al régimen del artículo 35 bis de la ley citada y en el cual SEDESA, en su carácter de administrador del FGD, adquiera derecho de beneficiario sobre el producido de la venta o liquidación de los activos fideicomitidos.

(*) Decreto 1292/99.

d) Adquirir depósitos de bancos suspendidos bajo el Artículo 49 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Ley 24.144) hasta los montos de la garantía previstos en el Artículo 13 del presente Decreto, subrogándose en los derechos de los depositantes.

e) Tomar o recibir préstamos o celebrar cualesquiera otras operaciones de crédito con cargo al FGD, en su carácter de administrador del mismo, por hasta un monto no superior al total de los aportes normales mensuales y adicionales de las entidades financieras referidos en el artículo 6°, tanto en efectivo como mediante la asunción del compromiso de aportar con arreglo a lo previsto en el artículo 6°, durante el período de DOS (2) años contados desde el momento en que el préstamo o la operación de crédito se celebre. A los efectos de determinar el total de aportes durante el plazo de DOS (2) años antes referido, se computará el monto de los aportes mensuales de cada entidad al tiempo de contraerse el préstamo o celebrarse la operación de crédito.

f) Realizar, mantener o financiar programas de pase con bancos del exterior que tengan por finalidad contribuir a la estabilidad del Sistema Financiero, con la previa conformidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con cargo al FGD.

La aplicación de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes así como las operaciones a las que hace referencia el inciso e) precedente serán decididas exclusivamente por un Comité Directivo, cuyas decisiones serán vinculantes para SEDESA. Tal Comité estará integrado por un representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y un número de vocales a determinarse en el Contrato de Fideicomiso entre un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de SIETE (7) representantes de las entidades financieras aportantes al FGD.

El representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se desempeñará como Presidente, y tendrá derecho de veto pero no de voto.

Los vocales tendrán derecho de voto en proporción a los aportes que realicen al FGD las entidades que representen y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Directivo deberá decidir la aplicación de alguna de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes cuando, de acuerdo con las estimaciones que puedan realizarse al momento en que deba tomarse la decisión, su adopción implique un costo directo al FGD menor que aquel que resultaría a cargo del FGD en el caso de serle revocada la autorización para funcionar a la

entidad afectada y deba cumplirse con el pago a los depositantes previsto en el inciso a) precedente, para lo cual deberá tenerse en cuenta la situación patrimonial de la entidad afectada y el recupero probable de los desembolsos de SEDESA por subrogación.

Excepcionalmente y en caso de estimarse que la revocación de la autorización para funcionar de ia entidad afectada pudiera poner en peligro la estabilidad de otras entidades financieras o del sistema financiero en su conjunto, se podrá admitir la aplicación de alguna de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes aunque ello implicara para el FGD un costo directo mayor que el resultante de la alternativa prevista en el inciso a), sin que en ningún caso el mismo pueda superar el importe total de los depósitos garantizados impuestos en la entidad financiera afectada.

Todo lo referente al Comité Directivo será previsto en el contrato de fideicomiso que celebren el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA.

Artículo 11: Estarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en PESOS y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo u otras modalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto y los demás que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12: No están alcanzados por la cobertura del sistema de garantía:

a) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

b) los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas establecidas o que establezca en el futuro el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

d) los depósitos constituidos con posterioridad al 1.7.95, sobre los cuales se hubiere pactado una tasa de interés superior en dos puntos porcentuales anuales a la tasa de interés pasiva para plazos equivalentes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al día anterior al de la imposición. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá modificar la tasa de referencia establecida en este inciso, comunicándola con CINCO (5) días hábiles bancarios de antelación.

e) los demás depósitos que para el futuro excluya la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13 (*): La garantía cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo hasta la suma de pesos TREINTA MIL ($ 30.000).

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer, en cualquier momento y con carácter general, la modificación de ese importe de cobertura del sistema de garantía, en función de la evolución que experimente el proceso de consolidación del sistema financiero y los demás indicadores que estime apropiados.

Los depósitos por importes superiores al del monto de la cobertura también quedan comprendidos en el régimen de garantía hasta ese límite máximo.

Artículo 14: La recepción por los depositantes de las sumas desembolsadas por SEDESA con las disponibilidades del FGD, importa la subrogación legal a favor de SEDESA en los derechos de cobro en la liquidación o quiebra de la entidad, con los privilegios correspondientes a los depositantes y con prioridad de cobro sobre ellos hasta la concurrencia de las sumas abonadas por SEDESA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 15: La garantía rige en igualdad de condiciones para personas físicas y jurídicas. Para determinar el importe alcanzado por la cobertura y su devolución al depositante, se computará la totalidad de los depósitos que registre cada persona en la entidad a la fecha de la revocación de su autorización para funcionar. En las cuentas e imposiciones a nombre de DOS (2) o más personas, se entenderá que una sola de ellas goza de la garantía, prorrateándose la misma entre los participantes.

Artículo 16: (**)

Artículo 17: La garantía se hará efectiva en forma subsidiaria y complementaria al reintegro de los depósitos por aplicación de los privilegios establecidos por la Ley de Entidades Financieras, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde el día siguiente al de la revocación de la autorización para funcionar de la entidad, en la medida en que los depositantes cumplan los requisitos establecidos y el FGD tenga disponibilidades. A solicitud de SEDESA, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar la extensión de dicho plazo cuando la cantidad de beneficiarios en trámite de liquidación lo justifique.

Cuando los recursos del FGD fueren insuficientes para atender el pago de las sumas garantizadas, el reintegro se efectuará a prorrata de los fondos disponibles. El saldo se liquidará dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el FGD informe la existencia de disponibilidades financieras. En estas situaciones y cuando haya más de una entidad cuya autorización hubiere sido revocada, la prelación para el reintegro se regirá por el orden cronológico resultante del comienzo del cómputo del plazo de pago de la garantía. En ningún caso el FGD cubrirá o reconocerá intereses por el período comprendido entre el vencimiento original del depósito y la fecha de pago de la garantía.

(*) Decreto 1127/98. Vigencia: 28.9.98.

(**) Derogado por Decreto 1127/98.

Artículo 18: El pago de las sumas garantizadas se realizará en pesos o en moneda extranjera, según la proporción de cada especie que resulte del total del capital depositado. A ese último fin y para homogeneizar los saldos del total depositado, cuando se trate de depósitos en moneda extranjera, se tomará su equivalente en pesos según la cotización del tipo de cambio vendedor para billetes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al día anterior a la revocación de la autorización para funcionar de la entidad comprendida.

Artículo 19: SEDESA podrá rechazar o posponer hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura de la garantía cuando los depósitos respectivos no reunieren los requisitos formales o sustanciales establecidos en la presente reglamentación u otras disposiciones que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 20: SEDESA podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes cuando a su juicio existan posibilidades reales de recuperar los importes desembolsados.

Artículo 21: El régimen establecido en el presente Decreto regirá respecto de los depósitos a plazo fijo que se constituyan o renueven a partir del día 18 de abril de 1995, y respecto de los depósitos a la vista que se registren en los saldos correspondientes al cierre de ese día, constituidos en entidades financieras que no estuvieren suspendidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ni se les hubiese revocado su autorización para funcionar.

Artículo 22: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será la Autoridad de Aplicación del sistema creado por la ley 24.485 y reglamentado por el presente Decreto, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y de aplicación que resulten necesarias.

Artículo 23: El Directorio de SEDESA deberá comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, su opinión respecto de las entidades financieras que, a su juicio, tuvieren políticas crediticias o comerciales que se estimen de riesgo superior al normal. Asimismo podrá requerírsele opinión respecto de las solicitudes de autorización para funcionar o de transformación que se encuentren a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 24 (*): El presente Decreto entrará en vigencia partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 25: De forma.

(*) Aplicable a los decretos 540/95, 1292/96 y 1127/98, en sus respectivas fechas.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		“A” 2337	I	1.	1° y 2°	
2.	1°	“A” 2337	I	2.	1°	S/Dec. 1292/96 y “A” 2807
	2°	“A” 2337	I	2.	2°	S/Dec. 1292/96
3.	1°	“A” 2337	I	3.	1°	
3.1 .		“A” 2337	I	3.1.		
3.2.		“A” 2337	I	3.2.		
3.3.		“A” 2337	I	3.3.		
3.3.1.		“A” 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		“A” 2337	I	3.3.2.		
3.	2°	“A” 2337	I	3.	2°	
4.	1°	“A”2337	I	4.	3 y 2	S/Com. “B” 5806, 8° párrafo y “A” 3068
	2°	“A” 2337	I	4.	4°	
5.		“A” 2337	I	6.		
5.1.	1°	“A” 2337	I	6.1.	1°	
5.1.1.		“A” 2337	I	6.1.	i)	
5.1.2.		“A” 2337	I	6.1.	ii)	
5.1.3.		“A” 2337	I	6.1.	iii)	
5.1.4.		“A” 2337	I	6.1.	iv)	
5.1.5.		“A” 2482		1.	2°	
5.1.6.		“B” 5806			3°	S/Com. “A” 2807
5.2.		“A” 2337	I	6.4.		S/Com. “A” 2399
5.2.1.		“A” 2337	I	6.4.1.		S/Com. “A” 2399
5.2.2.		“A” 2337	I	6.4.2.		S/Com. “A” 2399
5.2.3.		“A” 2337	I	6.3.		S/Com. “A” 2777
5.2.4.		“A” 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.5.		“A” 2337	I	6.2.		
5.2.6.		“A” 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12 inc. c)
5.2.7.		“A” 2807		5.2.7.		
5.3.		“A” 2337	I	6.		S/Dec. 540/95
5.3.1.		“A” 2337	I	6.5.		
5.3.2.		“A” 2337	I	6.7.	1°	S/Dec. 540/95
5.3.3.		“A” 2337	I	6.7.	2°	S/Dec. 540/95
5.3.4.		“A” 2337	I	6.8.		S/Dec. 540/95
5.3.5.		“A” 2337	I	6.9.		
6.		“A” 2337	I	7.		S/Com. “A” 2399 y 3270, y Decreto 1292/96
7.	1°	“A” 2337	II	1.		S/Com. “A” 2561
7.1.		“A” 2337	II	1.		S/Com. “A” 2561
7.2.		“A” 2337	II	2.		S/Com. “A” 2561
8.		“A” 2807	II y III			
8.1.		“A” 2807	II			S/Ley 25.089
8.2.		“A” 2807	III			S/Dec. 1292/99

e. 31/5 N° 352.495 v. 31/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6874. 16/05/01. Ref.: Circular CONAU. Régimen informativo “Deudores del Sistema Financiero y Composición de los conjuntos económicos”. Validación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto —para las informaciones correspondientes a abril su presentación se efectuará 21.05.01— aplicar con carácter de excepción, un criterio de validación alternativo al previsto en el apartado G. del régimen de la referencia (Texto difundido por la Comunicación “A” 3241).

En ese sentido, se señala que el control de consistencia se efectuará por Sector en el rubro Préstamos y por cada uno de los restantes rubros contables contemplados en él.

Además se puntualiza que el margen de tolerancia admitido del 3% será aplicado sobre el Sector Privado no Financiero.

Asimismo se aclara que la aplicación de la validación por sector y línea se posterga para la presentación correspondiente a las informaciones de mayo.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 18/05/01.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.

e. 31/5 N° 352.494 v. 31/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6875. 16/05/01. Ref.: Circular CREFI - 2. Régimen Informativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que se encuentra disponible una nueva versión del programa aplicativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras" en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina, en la opción del Menú - Otros Temas - Formularios. El mismo podrá ser obtenido mediante el procedimiento de "down-load".

El programa mencionado permitirá seleccionar la presentación para el Régimen Informativo Anual "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras" y para la "Evaluación de Autoridades de las Entidades Financieras", de acuerdo con lo establecido en las Comunicaciones "A" 3006 y "A" 3135. El referido aplicativo permitirá recuperar la información generada por versiones anteriores.

Asimismo, los responsables titulares y suplentes de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos serán incluidos en la presentación anual, de acuerdo al puesto funcional que revistan en la entidad financiera y en los términos de la Comunicación "A" 2910, sus modificatorias y complementarias.

Con relación a la presentación para el Régimen Informativo Anual "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras", se informa que la nueva versión del programa aplicativo deberá ser utilizada para cumplimentar el referido Régimen, cuyo vencimiento será el 20.06.2001.

Por otra parte, con respecto a los promotores y fundadores y a las nuevas designaciones de directores, consejeros, síndicos y/o gerentes generales de las entidades financieras, representantes responsables de las sucursales de entidades financieras del exterior y representantes de entidades del exterior no autorizadas para operar en el país, se aclara que deberá remitirse la fórmula de Antecedentes Personales, que incluye la Declaración Jurada Individual, firmada y certificada por escribano público conjuntamente con el resto de los antecedentes requeridos, en la forma y plazos establecidos en la Comunicación "A" 2241, sus modificatorias y complementarias. El soporte óptico correspondiente a dichas designaciones de autoridades, deberá contemplar las pautas mencionadas en los puntos 1.3.3 y 1.3.4 de la Comunicación "A" 3148.

Por último, aquellas autoridades de entidades financieras a las que se les renueve el mandato, deberán enviar copia de la Declaración Jurada Individual, que se encuentra en poder de la entidad conforme a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3135, certificada por escribano público conjuntamente con el resto de los antecedentes requeridos, en la forma y plazos establecidos en la Comunicación "A" 2241, sus modificatorias y complementarias.

e. 31/5 N° 352.493 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 684/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1367.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Juan Carlos JAUME para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y N° 663-COMFER/01. '

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL. previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por el Señor Juan Carlos JAUME para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo y la Resolución N° 663-COMFER/01.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA, excluyendo la ciudad de MENDOZA y su zona de influencia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el Señor Juan Carlos JAUME se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución N° 663-COMFER/01, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjubique la licencia solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido preadjudicando al oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Juan Carlos JAUME (D.N.I. N° 10.276.102) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, Frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ818", en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.563 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 686/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2918.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan. con la solicitud efectuada por la señora Sandra Fabiana PASSINI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA,: estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora PASSINI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para las “zonas no conflictivas” de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la señora Sandra Fabiana PASSINI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Sandra Fabiana PASSINI (D.N.I. N° 17.760.325) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 297, Frecuencia 107.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ815”, de la localidad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.564 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 687/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2698.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Señora Silvia Liliana REPETTO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA, categoría F, en el marco del Régimen de normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para él caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por la Señora Silvia Liliana REPETTO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA, excluyendo la ciudad de MENDOZA y su zona de influencia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la Señora Silvia Liliana REPETTO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Señora Silvia Liliana REPETTO (D.N.I. N° 16.642.585) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F” que operará en el Canal 241, Frecuencia 96.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRJ803”, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de !a presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que corno Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 3.590.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.571 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 688/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2900.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Carlos Ariel DEBERNARDI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REAL DEL PADRE, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REAL DEL PADRE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por el Señor Carlos Ariel DEBERNARDI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia 90.9 MHz., Canal 215, Señal Distintiva LRJ 812 respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia presentada por el Señor DEBERNARDI para la localidad de REAL DEL PADRE, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el nombrado Señor DEBERNARDI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución N° 663-COMFER/01, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Carlos Ariel DEBERNARDI (D.N.I. N° 22.170.322) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ812”, en la localidad de REAL DEL PADRE, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.572 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 690/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1005.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Rufo MOLINA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MOLINA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2445/01 rectificada por TRICNCARD T.006/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de MENDOZA, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 220, frecuencia 91.9 MHz., Categoría E, para la ciudad de RIVADAVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor MOLINA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Oscar Rufo MOLINA (D.N.I. N° 11.110.139), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, frecuencia 91.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ362”, de la localidad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 1.780.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.573 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 691/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1057.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Arnoldo Santiago AVENA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia: en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa. i

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Arnoldo Santiago AVENA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2445/01 modificada por TRICNCARD T.006/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no integran la Zona de Conflicto de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, para la ciudad de SAN RAFAEL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor AVENA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Arnoldo Santiago AVENA (D.N.I. N° 6.928.731), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ380”, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98,; conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.576 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 692/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1030.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "SHALOM F.M. S.R.L.", integrada por los señores Héctor Hugo BONARRICO y Rosa Magdalena MORAGAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16 COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo médiente concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por la firma "SHALOM S.R.L." para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo y la Resolución N° 663-COMFER/01.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA, excluyendo la ciudad de MENDOZA y su zona de influencia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la firma "SHALOM S.R.L.", integrada por los señores Héctor Hugo BONARRICO y Rosa Magdalena MORAGAS se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución N° 663-COMFER/01, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "SHALOM F.M. S.R.L.", integrada por los señores Héctor Hugo BONARRICO (D.N.I. N° 10.803.485) y Rosa Magdalena MORAGAS (D.N.I. N° 12.053.393) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, Frecuencia 106.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ742", de la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA ($ 10.140.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.574 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 693/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1004.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Lorenzo Américo ARIAS para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Lorenzo Américo ARIAS para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para las "zonas no conflictivas" de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Lorenzo Américo ARIAS se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Lorenzo Américo ARIAS (L.E. N° 3.354.887) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, Frecuencia 90.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ802", de la localidad de SAN MARTIN, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS ($ 15.600,00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.566 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 694/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2808.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Víctor Benjamín DOROSCHUK para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 3107/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DOROSCHUK para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2445/01 rectificada por TRICNCARD T.006/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de MENDOZA, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría E, para la ciudad de SAN RAFAEL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor DOROSCHUK se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Víctor Benjamín DOROSCHUK (D.N.I. N° 16.241.434), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ806"' de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos, en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.577 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 695/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2977.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto documenta la solicitud formulada por el señor Marcelo Juan QUINTAL, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de LA CONSULTA, Departamento SAN CARLOS, provincia de MENDOZA.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, entre las que se encuentra la peticionada por el señor QUINTAL.

Que a requerimiento de la Coordinación de Radios dependiente de la Dirección de Adjudicación de Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, por Nota N° 0707(DGAFRH/DREF/T)-COMFER/01, el área Tesorería de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que el señor QUINTAL no ha constituido la garantía inicial, tendiente a asegurar la tramitación, instalación y posterior funcionamiento del servicio solicitado, exigida por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que, asimismo, conforme lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión N° 22.285, tanto la persona física como los socios de las sociedades deberán reunir al momento de su presentación y mantener durante la vigencia de la licencia el requisito de "tener calidad moral e idoneidad cultural" (inciso b), cuanto "no ser magistrado judicial, legislador o funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad" (inciso f).

Que a fin de acreditar los extremos indicados quienes se presentaran al Régimen de Normalización de Estaciones de FM, debían completar —entre otras— las Planillas N° 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales" y 3 "Declaración Jurada de Inhabilidades e Incompatibilidades" del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el presentante ha omitido presentar las planillas aludidas, circunstancia que hace imposible verificar los antecedentes del señor QUINTAL.

Que cabe agregar que el oferente tampoco acompañó la Planilla N° 4 "ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE", a fin de acreditar la capacidad patrimonial exigida por el inciso c) del cuerpo legal citado, como así tampoco documentación alguna que permita verificar el cumplimiento de la exigencia legal indicada.

Que el señor QUINTAL tampoco acompañó el Certificado de Antecedentes expedido por la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, conforme lo exigido por el artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de acreditar el requisito del artículo 45 inc. b) de la Ley N° 22.285.

Que, en otro orden, y respecto del aspecto cultural de la propuesta, se destaca que el oferente no agregó a su presentación las Planillas N° 5, 6 y 7, conforme lo exigido por el artículo 19 del PBC, planillas aquéllas relacionadas con la propuesta de programación que debe responder a las características socio-culturales del área estimada de servicio de la emisora cuya licencia se pretende.

Que, se ha omitido acompañar la Planilla N° 8, la que debe contener los recaudos fijados por el artículo 18 del acápite IV referente al aspecto técnico de la estación de frecuencia modulada de la categoría solicitada, necesaria para determinar los parámetros técnicos de la emisora y poder así la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignar la frecuencia y canal correspondiente al servicio solicitado.

Que consecuentemente, y en atención a las omisiones precitadas que implican la imposibilidad de determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el artículo 45 de la Ley N° 22.285, y siendo éstas y las exigencias establecidas por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del contenido de la propuesta, requisitos esenciales de procedencia para la adjudicación de la licencia en cuestión, corresponde el rechazo de la solicitud formulada por el peticionante.

Que las Comisiones de Asesoramiento y Preadjudicación designadas por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, se expidieron en idéntico sentido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Marcelo Juan QUINTAL (D.N.I. N° 18.359.051), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de LA CONSULTA, Departamento SAN CARLOS, provincia de MENDOZA, atento las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.578 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 696/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3095.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo TORIBIO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PAREDES, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS PAREDES, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor TORIBIO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2445/01 rectificada por TRICNCARD T.006/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de MENDOZA, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz., Categoría E, para la ciudad de LAS PAREDES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor TORIBIO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ricardo TORIBIO (D.N.I. N° 10.838.564), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ811", de la localidad de LAS PAREDES, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 5.870.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.567 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 697/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1368.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Señora Silvia Modesta Graciela MOYANO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, puede concluirse que la propuesta presentada por la Señora Silvia Modesta Graciela MOYANO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo y la Resolución N° 663-COMFER/01.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de MENDOZA, excluyendo la ciudad de MENDOZA y su zona de influencia.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la Señora Silvia Modesta Graciela MOYANO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Resolución N° 663-COMFER/01, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la Señora Silvia Modesta Graciela MOYANO (D.N.I. N° 12.416.147) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, Frecuencia 103.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ808"' en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.568 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 698/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2648.00.0/99, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Patricia Sandra CUADRA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/56, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento, para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora CUADRA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2445/01 rectificada por TRICNCARD T.006/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de MENDOZA, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, para la ciudad de GENERAL ALVEAR.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora CUADRA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora PATRICIA SANDRA CUADRA (D.N.I. N° 24.388.963), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ809”, de la Localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TREINTA ($ 8.030.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.579 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 699/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE. RADIODIFUSION N° 2979.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aldo Marcelino SALES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de MENDOZA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Aldo Marcelino SALES para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Quo la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para las “zonas no conflictivas” de la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Aldo Marcelino SALES se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Aldo Marcelino SALES (D.N.I. N° 6.844.398) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 235, Frecuencia 94.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRJ804”, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que

podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200,00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.569 v. 31/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 700/2001

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1027.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ester RODRIGUEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CERRITO, Departamento SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CERRITO, Departamento SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora RODRIGUEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2445/01 rectificada por TRICNCARD T.006/2001 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades que no se encuentran incluidas en la Zona de Conflicto de la provincia de MENDOZA, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría G, para la ciudad de EL CERRITO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora RODRIGUEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Ester RODRIGUEZ (L.C. N° 6.262.159), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRJ805”, de la localidad de EL CERRITO, Departamento SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS ($ 3.300.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/5 N° 352.570 v. 31/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

CONVENIO N° 1

PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 2001, se reúnen por una parte, el Secretario de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Dr. Armando CARO FIGUEROA en adelante LA UNIDAD DE COOPERACION y por la otra, el Sr. Presidente del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Dr. Mario Norberto TRINCHERI, en adelante EL ORGANISMO y acuerdan suscribir el presente Convenio a los efectos de instrumentar EL PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO (Decreto N° 229/00), en adelante EL PROGRAMA, en EL ORGANISMO y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La incorporación de EL ORGANISMO al PROGRAMA CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO implica su voluntad de iniciar y profundizar un proceso permanente de mejora continua en la prestación de los servicios a su cargo, definido como una política sustantiva de Modernización del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ORGANISMO afectará a la implantación de EL PROGRAMA un Responsable con capacidad de decisión que cumplirá la función de coordinador de EL PROGRAMA en el mismo.

CLAUSULA TERCERA: LA UNIDAD DE COOPERACION capacitó en octubre de 2000, DIEZ (10) facilitadores de cada uno de los organismos, a los efectos de la implantación de EL PROGRAMA. Dicha capacitación que tuvo una duración total de treinta (30) horas cátedra es considerada por las partes como una actividad integrante del presente Convenio, así como la propuesta del Plan de Implantación de El PROGRAMA preliminar elaborado durante el curso con la colaboración de los capacitadores propuestos asignados por la UNIDAD DE COOPERACION.

CLAUSULA CUARTA: Los Responsables y los facilitadores designados por EL ORGANISMO, en base a la propuesta del Plan de Implantación de El PROGRAMA preliminar, mencionado en la cláusula precedente, elaborarán el Plan de Implantación de EL PROGRAMA, el cual deberá ser ratificado por el titular de EL ORGANISMO y por el titular de LA UNIDAD DE COOPERACION, como condición previa a su puesta en práctica.

CLAUSULA QUINTA: A partir de marzo de 2001, la UNIDAD DE COOPERACION comenzó a brindar la asistencia técnica necesaria para la primera etapa de implantación, de forma tal que EL ORGANISMO cuente con el apoyo necesario para lanzar EL PROGRAMA en su jurisdicción. Esta primera etapa tiene por objeto el establecimiento de compromisos de servicio, formalizados a través de una CARTA COMPROMISO antes del 30 junio de 2001.

CLAUSULA SEXTA: La duración de la asistencia técnica a cargo de la UNIDAD DE COOPERACION, establecida de acuerdo con las actividades comprendidas en el Plan de Implantación mencionado en la Cláusula quinta, no podrá exceder de CINCO (5) meses, salvo justificadas razones que serán analizadas por las partes convinientes.

CLAUSULA SEPTIMA: El titular de EL ORGANISMO se reunirá como mínimo, una vez cada DOS (2) meses, con el titular de la UNIDAD DE COOPERACION a los efectos de analizar la marcha del proceso de implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA OCTAVA: El Responsable del Organismo se reunirá mensualmente con los Coordinadores de EL PROGRAMA de LA UNIDAD DE COOPERACION, a los mismos efectos mencionados en la Cláusula precedente.

CLAUSULA NOVENA: EL ORGANISMO se compromete a tomar en consideración, al evaluar el desempeño del personal con responsabilidad en la prestación de servicios, la respectiva participación en la implantación de EL PROGRAMA.

CLAUSULA DECIMA: Los gastos que demande la implantación de EL PROGRAMA serán atendidos por EL ORGANISMO a excepción de la remuneración, viáticos y/o compensaciones que le correspondan al personal de LA UNIDAD DE COOPERACION, los que serán atendidos por su respectiva jurisdicción.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Las partes podrán rescindir las cláusulas referidas a la asistencia técnica a cargo de LA UNIDAD DE COOPERACION del presente convenio, notificando fehacientemente a la contraparte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Dr. MARIO N. TRINCHERI, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Secretario de Coordinación General, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 31/5 N° 352.690 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 252/2001

Designación de Agente Notificador. Art. 100 Inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Región Santa Fe.

Bs. As., 28/5/2001

VISTO la solicitud formulada por la Región Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha presentado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Notificador para que actúe conforme a las Leyes nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Región Santa Fe a la agente Miriam Guadalupe FENOGLIO (Legajo N° 36.402/65 - D.N.I. N° 20.507.858).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 31/5 N° 352.849 v. 31/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, Inc. "h" y 1101)

Edicto N° 184

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). — Fdo. Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe Depto. Contencioso.

Sumario N°	Causante	Infracción	Tributos	Multa
603.860/96	SIEBA SRL	Art. 954 Inc. A y C)	$ 26.799,75	43.754,70

e. 31/5 N° 352.577 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVSMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 85/2001

Bs. As., 17/4/2001

Visto la Ley 20.337; los Decretos 420/96; 723/96, 108/00 y 721/00, el acta del DIRECTORIO de la reunión correspondiente al 8 de marzo de 2001, y el expediente N° 10.495/2001 del REGISTRO del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en el que la SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO propicia la creación de una COMISION DE COOPERATIVISMO AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que el sector agropecuario tiene una importancia trascendental para el desarrollo económico del país debiendo hacer frente a una coyuntura nacional e internacional de sumas dificultades para su desenvolvimiento.

Que el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa en el ámbito agropecuario constituyen una herramienta idónea para superar las dificultades mencionadas y proyectar el desenvolvimiento económico y social de los productores agropecuarios.

Que, a estos efectos, es necesario apoyar, a través de la asistencia técnica, económica y financiera, a las entidades del sector y propender a la capacitación de directivos y grupos sociales para el mejoramiento de la eficiencia en la administración y prestación de servicios considerando prioritariamente la atención de sectores o estratos menos favorecidos.

Que la variedad de la producción agropecuaria de la Argentina hace que existan problemáticas disímiles que requieren abordajes especializados para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Que a los efectos de elaborar políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las cooperativas agropecuarias, como así también de actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados, es necesario contar con el conocimiento y la experiencia de representantes del cooperativismo de distintos sectores de la producción nacional.

Que, a estos efectos, resulta conveniente que el Directorio sea asesorado por una Comisión integrada por actores del movimiento cooperativo provenientes de distintas realidades productivas del país que funcione en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y DESARROLLO, a efectos de la formulación, puesta en marcha, y seguimiento de los planes, programas, proyectos, actividades y reglamentaciones del INAES que tengan efectos sobre las cooperativas del sector agropecuario y transformador de alimentos.

Que el Vocal del Directorio representante del movimiento cooperativo, D. Henri FRANCISCA posee amplia experiencia y conocimientos sobre el movimiento cooperativo agropecuario correspondiendo asignarle las funciones de presidente de la Comisión que se crea mediante la presente.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 420/96; 723/96, 108/00 y 721/00.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DEL ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la COMISION DE COOPERATIVISMO AGROPECUARIO del INAES.

ARTICULO 2° — Asígnase funciones de PRESIDENTE de la comisión creada en el Artículo anterior al Vocal del Directorio representante del movimiento cooperativo, Dn. Henri FRANCISCA.

ARTICULO 3° — La Comisión que se crea en el artículo 1° estará integrada por entidades del movimiento cooperativo representantes de los sectores productivos agropecuarios del país, pudiendo contar con asesoramiento permanente o ad hoc de expertos de instituciones relacionadas al sector agropecuario en el nivel nacional e internacional cuando la Comisión así lo requiera.

ARTICULO 4° — La Comisión tendrá la misión de asesorar al Directorio del INAES o al Consejo Consultivo, en cuestiones relacionadas con el cooperativismo agropecuario, y serán sus funciones: a) proponer al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) su reglamento de funcionamiento, b) proponer al Directorio del INAES planes y programas relacionados con el cooperativismo agropecuario, c) evaluar en forma permanente los planes y la normativa aplicable a las cooperativas agropecuarias, proponiendo las modificaciones que considere pertinentes, d) tomar conocimiento y emitir opinión sobre los proyectos de normas que tengan efecto sobre las cooperativas del sector agropecuario, e) expedirse, a requerimiento del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), sobre cuestiones referidas al sector agropecuario, f) colaborar en la difusión de la acción del INAES en el sector agropecuario, g) elaborar y elevar anualmente, conjuntamente con la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION una propuesta de componente agropecuario del plan operativo anual del INAES.

ARTICULO 5° — El ámbito de funcionamiento de la Comisión que se crea mediante la presente será la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION del INAES.

ARTICULO 6° — El Presidente de la COMISION DE COOPERATIVISMO AGROPECUARIO tendrá las siguientes facultades y funciones: a) Designación de un Secretario de la comisión y asignarle tareas inherentes a su función, b) invitar a las entidades del sector a integrarse a la Comisión, a cuyos efectos deberá cursar especial invitación a las Confederaciones y Federaciones del sector, así como a las entidades representativas del movimiento cooperativo agropecuario de relevancia en las economías regionales, c) establecer el programa de trabajo de la comisión así como la frecuencia de reuniones, d) someter a consulta del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, del CONSEJO FEDERAL DE ASOCIATIVISMO, de los CONSEJOS REGIONALES DEL ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL cuando fuera pertinente, de las Cooperativas de grado superior, y del Público en general a través de la página de Internet del INAES, de los dictámenes, propuestas y proyectos elaborados por la Comisión, previa aprobación del Presidente del Directorio del INAES, e) elevar dictámenes, propuestas y proyectos al Directorio del INAES por intermedio de la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — JUAN E. RICCI, Presidente.

e. 31/5 N° 352.652 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 123/2001

Bs. As., 22/5/2001

VISTO la Resolución N° 85/01 de la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y,

CONSIDERANDO:

Que en el acto administrativo indicado en el VISTO, en su parte resolutiva se consigna erróneamente "EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:" cuando el mismo fue aprobado por el Sr. Presidente de este Organismo.

Que en consecuencia corresponde subsanar el error incurrido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos nros. 420/96, 723/96, 1119/00 y 721/00,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase la Resolución N° 85/01 en el sentido que donde dice "EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:" debe decir "EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese, previa publicación. — JUAN E. RICCI, Presidente.

e. 31/5 N° 352.526 v. 31/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se citan a los interesados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que a continuación se detallan al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE. — Jefe Sección Operativa a/c. de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 050/01	GUSTAVO DANIEL HOGBERG	985	$ 5.371,22
SA10-N° 039/01	NESTOR DANIEL CENTURION	985	$ 5.371,22

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17.353-3, Aduana Bqueras.

e. 31/5 N° 352.612 v. 31/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita al interesado para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pié para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE. — Jefe Sección Operativa a/c. de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 049/01	NORBERTO OSCAR FLORES	985	$ 6.541,02

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17.353-3Aduana Bqueras.

e. 31/5 N° 352.613 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 23/5/2001

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada; bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 101 Ss. del C.A.). Bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta) Fdo. PABLO CASTRILLO. — Administrador (I) Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
021/01	ALARCON NOEMI	ART. 987 Y 985 CA	2806.95
021/01	RAMOS SERGIO	ART. 987 Y 985 CA	3806.00
038/01	MUÑOZ JUAN CARLOS	ART. 987 CA	260.74
040/01	ARANCIBIA BARRIENTOS MARI	ART. 985 CA	51.50
039/01	TOLABA ROBERTO OSCAR	ART. 985 CA	119.16
032/01	MICHEL NINFA	ART. 986 Y 987 CA	304.80
034/01	FLORES DIAS MARIA	ART. 986 Y 987 CA	580.33
031/01	FERNANDEZ TEJERINA JENNY	ART. 986 Y 987 CA	318.36
029/01	PIZARRO DIAZ MARIA	ART. 986 Y 987 CA	483.34
038/99	LOPEZ DAVID	ART. 985 Y 987	3974.88

e. 31/5 N° 352.617 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.217 del 23 may. 2001

Expediente N° 39.796 - Subsidan Fondo Compensador de Seguros Mutual VGG s/Presunto ejercicio de la actividad aseguradora sin la debida autorización.

Síntesis:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Intimar a la Asociación Mutual de Trabajadoers Municipales y Comunales de Villa Gobernador Gálvez (AMTRAMYC), con domicilio en Oppici y Bordenave, Villa Gobernador Gálvez, Pcia. de Santa Fe, al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerar a sus integrantes incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 2° — Se hace saber que los contratos de seguros celebrados sin la debida autorización son nulos (art. 61°, 2° parte Ley 20.091), sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 3° — Sancionar a la Asociación Mutual de Trabajadores Municipales y Comunales de Villa Gobernador Gálvez (AMTRAMYC) y a sus miembros con la multa establecida en el art. 61°, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61° del mismo dispositivo, inhabilitándolos por cinco (5) años.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a los interesados y al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutualidades y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHAVELLIER-BOUTELL - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 31/5 N° 352.515 v. 31/5/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 23 de mayo de 2001, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 17, se deslizó en el Anexo II el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo
GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

DEBE DECIR: Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo
GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 31/5 N° 352.260 v. 31/5/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 23 de mayo de 2001, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General N° 17, se deslizó en el Anexo II el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo
Cdor. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

DEBE DECIR: Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo
Cdor. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 31/5 N° 352.261 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Resolución General Nro. 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA DESDE EL 01/07/2001 HASTA 31/12/2001

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
15 DE MAYO S A	30694614570	58,50
3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	30631292859	94,00
A B H PESQUERA S A	30639769352	58,50
A C R A S A C I Y F	30531000095	98,50
A E I SRL	30629135738	38,50
A G FASHION S R L	30698013679	100,00
A G PRUDEN Y CIA SACIFIA	30516740058	65,50
A GHIBAUDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30540289081	84,00
A LEVIN E HIJOS S A	30501358025	57,50
A MAGNANELLI S A I C F E I	30535958722	94,00
A MARSHALL MOFFAT SA	30528263379	100,00
A NASRALA E HIJOS S R L	30525694832	100,00
A R COMPUTACION S A	30680793324	99,50
A Z CHAITAS S A C I F	30539749435	52,00
A.C. NIELSEN SA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL ARGENTINA	30707382240	100,00
A.PE.S.A.-ING.GIIANSETTO-U.T.E.	30707288570	16,00
ABAD TEJIDOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIER	30519167472	100,00
ABAIMPORT SA	30695302815	89,50
ABARRATEGUI PEDRO A Y CEPEDA ANTONIO	30548934016	100,00
ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOS SOCIEDAD ANONIMA	30589915522	89,50
ABASTELEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30601531158	21,00
ABASTO UNION S R L	30644764725	96,50
ABELLA JUAN JOSE BAURIN	20043949706	100,00
ABIQUIM S A C E I	30516904018	100,00
ABRAHAM JOSE EDUARDO Y ABRAHAM EDGARDO RAUL	30529618456	65,50
ABRIL SOC DE H ECHO DE GAYOSO ALBERTO Y CARPINI ANDREA	30664897152	100,00
ACEDE S A	30572562898	100,00
ACEDO JORGE ADOLFO	20102287844	85,00
ACEREX S A	30704948952	100,00
ACERINOX ARGENTINA S A	30586275832	7,00
ACEROS OLIMPO SA	30693125401	100,00
ACETTA RIGERI E HIJOS SOC DE HECHO	33632067629	46,50
ACIMA R SA	30614476660	90,50
ACOPIO BALCARCE S A	30645675947	97,50
ACORAZADO S A	30629452822	100,00
ACOTEC SA	30661058370	100,00
ACUMULADORES ARIZONA S R L	30534790739	80,00
ACUÑA RICARDO MERCEDES	20065545943	39,50
ACUÑA RAMON BARTOLOME Y ACUÑA HECTOR RAUL	33620603789	100,00
ADAMA SOCIEDAD ANONIMA	30609264760	79,00
ADASOFT S A SUCURSAL EN ARGENTINA	30689413141	100,00
ADEN RENE EDUARDO GOMEZ	20069564667	100,00
ADESUR S A	30665241242	100,00
ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	30631050693	100,00
ADLER MUCHNIK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30682772553	82,00
ADMARGUS SOC DE HECHO DE CARLOS PEDRO RAMIS E HIJOS	30633654413	97,50
ADOLFO DOMINGUEZ ARGENTINA SA	30699361026	73,50
ADROVER HERMANOS S R L	30617957279	84,50
ADZEN S A C I F	30569042409	100,00
AEROPORTUNITY SA	30688615867	46,50
AEROVIAS DE MEXICO SA	30662014059	100,00
AEXO TECNICA SOCIEDAD ANONIMA	30554497647	89,50
AGAR CROSS S A C I	30515570507	92,00
AGEBE S A	30579598367	100,00
AGENCIA MARITIMA MULTIMAR S A	30680789955	100,00
AGENCIA MARITIMA TAGSA SA	30599428700	100,00
AGGIO CESAR Y SEMERENA HORACIO RUBEN SH	30686292092	100,00
AGGOLLIA ROQUE FELIX AGGOLLIA MIRTA LEONOR AGGOLLIA PEDRO	30513614868	100,00
AGILENT TECHNOLOGIES ARGENTINA SRL	30703105153	100,00
AGOSTINELLI ALFREDO SANTIAGO GALLO	20052561591	100,00
AGOSTINELLI JUAN DOMINGO GALLO	20080038543	100,00
AGOSTINELLI FABIAN ALCIDES Y FIORETTI FERNANDO JAVIER	30667567692	100,00
AGOSTINI PATRICIO Y CARLOS	30647876133	100,00
AGOSTO S R L	30703581249	32,50
AGREST EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES S R L	33699211759	58,50
AGRETTI ADELQUI RICARDO NARDELLI	23101647439	100,00
AGRETTI RENE TARCICIO AGUSTINI	20082811479	100,00
AGRICOLA PIQUILLIN SRL	30698523588	100,00
AGRIMETAL S R L	30683231564	100,00
AGRO INVEST SA	30685923838	68,00
AGRO PATAGONICO SA	30633641966	89,50
AGRO REP SA	30620063564	100,00
AGRO ROCA S A	30543349085	100,00
AGROCAMP SA	30652644321	100,00
AGROCASAS S A	30618412225	100,00
AGROEMPRENDIMIENTOS EL PIONERO SOCIEDAD ANONIMA	30700366207	100,00
AGROGANADOS S A	33682491979	100,00
AGROINDUSTRIAS CIALPIL SA	30707073248	100,00
AGROINDUSTRIAS S A	30650266451	33,00
AGRONOMIA VERROCCHI S A	30647983584	100,00
AGRONORT S A	30636958340	99,50
AGROPECUARIA CANTOMI SOCIEDAD ANONIMA	30610360609	84,00
AGROPECUARIA EL GURI S	30593621533	100,00
AGROPECUARIA FIORITO SRL	30597945015	86,00
AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	30508436463	79,50
AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	30607801114	100,00
AGROPECUARIA ROMA SA	30693252748	100,00
AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA EF	30597288960	100,00
AGROPECUARIA SUR S A	30616031526	100,00
AGROQUIMICA ROSARIO S A	30561976798	100,00
AGRUM SRL	30645518094	70,00
AGRUPACION ARCO IRIS COOPERATIVA LIMITADA	33680929519	100,00
AGRUPACION CADENA CORDIAL	30682000976	100,00
AGUAS VERDES SH DE ELENA ISABEL INES DEL BARRIO Y MARTIN LOR	30659917013	100,00
AGUDIN PUBLICIDAD SA	30686322544	100,00
AGUDO FERNANDO LUIS PARRA	20169543519	100,00
AGUILAR CARLOS DIEGO DAL MOLIN	20243865043	100,00
AGUIRRE ROGELIO EDUARDO Y GONZALEZ EDUARDO S H	30701153878	90,00
AGULLA Y BACCETTI S A	30678190361	88,00
AGUSTI Y RODRIGUEZ LAHITTE	30572271281	77,50
AGUSTINELLI HNOS Y CIA S R L	30602396440	100,00
AGUSTINI EVARISTO AGUSTINI ARIEL Y AGUSTINI JAVIER	30514310153	100,00
AGUSTINI LUIS Y ANTONIO SOC DE HECHO	30674412351	100,00
AICARDI JUAN BAUTISTA SIGNORIO	20046985665	97,00
AICHINO JUAN CARLOS GENTILETTI	20061756230	100,00
AIMAR INELSO ANTONIO MOTTA	20062136252	100,00
AIMARO RUBEN GABRIEL Y CLAUDIO	30674141250	100,00
AIR INTERNATIONAL SA	30657352396	100,00
AIRCA SA ICF	30503986279	94,00
AIREVISION INTERNACIONAL SA	30694239923	69,00
AIRFIL SRL	30643074334	14,50
AIS ARGENTINA SA	30694608120	100,00
AITALA CESAR EGIDIO SAINT MARTIN	20054431768	100,00
AL FER POL DE EDELMIRO POLLIOTTO OSCAR POLLIOTTO DANIEL FER	30637498076	100,00
ALBANO CARLOS ROBERTO BOSCO	23133921699	100,00
ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA	30578411174	47,50
ALBERO MANUEL ROBERTO FERRARI	20055130850	98,00
ALBERTENGO HUGO ARNALDO Y MARIA DEL CARMEN L DE	30666948692	100,00
ALBERTENGO MARIO Y ALBERTENGO FERNANDO S H	30689212820	98,00
ALBERTO GRAFIA E HIJOS	30509848242	100,00
ALBORNOZ JOSE RICARDO NUÑEZ	20069764011	100,00
ALCAIN LUIS MIGUEL LOPEZ	20052557705	100,00
ALCO SA	30573805336	53,50
ALCOBRON SOC EN COM	30503590464	49,50
ALCONAR S A	30642229458	100,00
ALCORTA COMUNICACIONES SA	30690593773	100,00
ALDEMAX S A	30657844396	100,00
ALDO Y ABEL MONTORFANO	30665179555	100,00
ALEFPROMOTION.COM SA	30707170855	100,00
ALEJANDRO CAMERON S A	30647956013	80,00
ALES CLAUDIO FRANCISCO Y ALES MARCELO LUIS	33658692939	100,00
ALESTE SA EMPRESA CONSTRUCTORA	30599310297	31,50
ALFA ELECTRONICA S A	30693746279	100,00
ALFA LAVAL S A I	30500639497	95,50
ALFALFARES S R L	30647084032	100,00
ALFAMAQ VENTURI SA	30688265947	72,00
ALFAVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30609910654	100,00
ALFONSO AMADOR PINTADO	20152365218	15,50
ALFREDO BORRI Y CIA S CIVIL	30630206630	100,00
ALFREDO E JUDA SA	30648159389	92,00
ALFREDO JORGE STUART CARVAJAL PRODUCCIONES S A	30555750451	49,50
ALFREDO M FONTICELLI S A	30585498811	100,00
ALFREDO MARIETTA MARMETAL S A I C	30525486318	100,00
ALFREDO VIEL S A C I F I	30549190959	100,00
ALFREDO Y RUDY OMAR PEREZ	30645562867	89,50
ALGAÑARAS ANGEL HILARIO MIJICH	20046897634	100,00
ALGODONERA DEL VALLE S A	30611724728	100,00
ALIDA SRL	30690624830	100,00
ALIMENTOS MODERNOS S A	30630577736	100,00
ALINCOHUE S.A.C.S.	30707019812	100,00
ALIVA S A	30667484819	100,00
ALONSO CARMEN ESTER	27038771707	71,50
ALPARAMIS SOCIEDAD ANONIMA	30599883394	46,50
ALPES AUTOMOTORES S A	30592246607	100,00
ALPINA INTERNACIONAL S A	30658678600	100,00
ALRA SOCIEDAD ANONIMA	30597285511	97,00
ALTAMIRANO HERMANOS	30594570797	74,50
ALTIME S R L	30644777657	97,00
ALTIPLANO SA	30707015086	100,00
ALTUNA MIGUEL OMAR PERTICARA	20125131051	100,00
ALUPLAST SA	30516441638	74,00
ALVAREZ ELVIO CLEOTILDE LUGREN	20058276139	100,00
ALVAREZ LUIS MANUEL GRANDE	20077927345	46,00
ALVAREZ OMAR ALFREDO FERNANDEZ	20137432731	100,00
ALVAREZ Y BORONDO VICENTE VENANCIO JOS BORONDO	20928632475	100,00
ALZA LUIS JAVIER	20123229151	100,00
ALLIONE JUAN Y ORTIS OSCAR	30618162008	44,50
ALLOA ISILO ANTONIO	20062693992	100,00
ALLTECH BIOTECHNOLOGY SA	30692270378	96,50
AMANECER SA EN FORMACION	30689573688	100,00
AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	30670302713	94,50
AMBROSIG JULIO ANTONIO PERESON	20142997704	100,00
AMECO SERVICES S R L	30697288518	100,00
AMERCON SA	30697592225	100,00
AMERICAN HOME BUILDERS S A	30658705012	100,00
AMERSHAM PHARMACIA BIOTECH ARGENTINA S A	30700569434	89,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
AMEYCA SOCIEDAD ANONIMA	30610803268	100,00
AMOA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30577927983	100,00
AMORIM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30503097822	100,00
AMPACET SOUTH AMERICA S.A.	30536367396	100,00
ANAEROBICOS S A	30547852180	100,00
ANALYTE SRL	30701303462	60,00
ANAYA CARLOS ENRIQUE LASOTA	23066218449	100,00
ANDRES CESAR E IGNACIO COSTAMAGNA S H	30692948757	100,00
ANDRIOLA RAUL SASSONE	20049303522	58,50
ANDYSON S.A	30507719291	100,00
ANGEL CARLISI SOCIEDAD ANONIMA	30557987297	67,00
ANGEL DOMINGO JOSE MARIA Y SERGIO DOMINGO PEIRETTI	30684031135	60,50
ANGEL RIGA Y CIA SA	30580584264	73,00
ANGEL Y JOSE ANTONIO MARTINEZ S H DE ANGEL MARTINEZ Y JOSE A	30685721070	100,00
ANGELAKIS MARCOS DANIEL CHIPAES	23179377969	100,00
ANGELUCCI JULIO CESAR MAGAÑA	23146896979	20,50
ANJO S A C I F I A	30629750017	100,00
ANSAL REFRIGERACION SACIF	30516712593	100,00
ANTON FERNANDO PEDRO USTARIZ	20108092506	91,50
ANTONELLI JUAN GUIDO Y ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	30665839814	84,50
ANTONIO ANGEL Y CESAR ROBERTO AHUAD	30547060225	93,00
ANTONIO BALDINO E HIJOS S A	30648269257	100,00
ANTONIO CACERES Y LUIS EMILIO DAGHERO SOC DE HECHO	30682276491	100,00
ANTONIO CISMONDI SOCIEDAD ANONIMA	30579470069	100,00
ANTONIO ESPOSITO S A	30506317750	100,00
ANTONIO F DE URIBELARREA E HIJOS SRL	30572677644	59,50
ANTONIO SILVESTRE S A	30701248356	100,00
ANTONIO Y GABRIEL LOPEZ SOC DE HECHO	30622459627	90,00
ANTUÑA S A	30630706064	100,00
AOSTE ARGENTINA SA	30683124660	100,00
APEL SERGIO BERNARDO ROSENTHAL	20167259929	86,00
APESATO OSMALDO EMIR GALLECE	20049553200	100,00
APESATO ROQUE GALLECE	20038998995	100,00
APINEC SOCIEDAD ANONIMA	30707029656	100,00
APL SERVICE GROUP SRL	30707352708	2,50
AQUAPOL SA	30685078917	100,00
ARACHIS S A	33680987519	100,00
ARAUCAR MOTORS SA	30687743810	100,00
ARAUCO S A C I F	30554232902	90,50
ARAYA SOCIEDAD DE HECHO DE RUBEN EMILIO ARAYA Y OTROS	30661207112	91,00
ARCHERI GALVAGNO Y OTROS SA	30707001875	60,50
ARDAL S A	33688985809	100,00
ARDUSSO PORFIRIO N GABRIEL H Y GUSTAVO A	30673885787	100,00
ARECCO INGENIERIA S A	30581518044	75,00
ARECO ALBERTO TORCUATO DELFINO	20042104036	95,00
ARECO SEMILLAS SOC ANON	30636584262	98,50
ARENAS DRI S R L	30630824814	100,00
ARGELITE S A	30618684926	100,00
ARGEN SOUND S A	30691200600	36,50
ARGENDAI S A	33656205195	88,50
ARGENSUN S A	30640783199	100,00
ARGENTAR S R L	30698952837	32,50
ARGENTINE SURVEYOR SRL	30642041920	47,50
ARGENTINE WINGS S A	30701968693	100,00
ARGENTRADE S R L	30660101574	97,50
ARGENTRON SA	30611861547	82,50
ARGUELIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	30600444626	95,50
ARIPAR CEREALES SA	30679488666	100,00
ARITEXSUR S A	30687326195	100,00
ARLA FOODS S.A.	30687823172	100,00
ARLATI MARIA DOLORES MEDINA	27057273904	71,00
ARLETTAZ DANIEL HORACIO	20124568561	100,00
ARMACAT SA	30668047277	100,00
ARMATO DANIEL A Y ARIOSTI PEDRO J	30707347283	97,50
ARMEXAS SOCIEDAD ANONIMA	30550248685	56,50
ARNAUDO ATILIO SANTIAGO SANTI	20065321360	100,00
AROLD ALBERTO ZINZER	20117671403	58,00
ARON ARGENTINA S A	30697710910	100,00
ARPPHA SA	30674861970	54,00
ARRATE JOSE LUIS LECUMBERRY	20132073237	98,00
ARRAY S R L	30645180115	98,00
ARRAZUBIETA ADOLFO PIARRISTEGUI	23116103249	100,00
ARREGUY EMILIO JULIAN Y ARREGUY CARLOS ALBERTO	33618692049	58,50
ARROYO HINOJO S H DE GUSTAVO JORGE ACEIRO Y MIGUEL GUILLER	30664889273	55,50
ART DECOR S R L	30680887434	100,00
ARTEC INGENIERIA S A	30686903911	78,50
ARTES GRAFICAS MODERNAS S A	30551010178	91,50
ARTEX SOCIEDAD ANONIMA	30638839306	50,00
ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA	30593730413	100,00
ARTURO V PUCHETA CONSTRUCCIONES S R L	30518410454	100,00
ASAHI MOTORS SA	30692175243	100,00
ASCANI DANIEL Y FERNANDO	30655621470	100,00
ASENCIO LILIANA CORTI GROPPONI	27113259707	100,00
ASERRADERO ROMISAN S DE H	30577006322	77,50
ASFALTERA CORDOBESA S A	30669367097	50,50
ASHLAND ARGENTINA S.A.	33687273619	100,00
ASLA S A	33707061389	100,00
ASOCIACION BAUTISTA ARGENTINA DE PUBLICACIONES	30529473229	100,00
ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	30525627728	88,50
ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS SUPERIORES ACES	30594950913	100,00
ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL A MAN	30555445756	100,00
ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRA	30597927890	100,00
ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	33636924399	100,00
ASOCIACION MUTUAL CON SER CONFIANZA Y SERVICIO	30598566476	91,50
ASPA S R L	30656995447	55,50
ASTESANA ADELMIRO SELMO DELBINO	20062707616	28,00
ASTILLERO TARRAB SA	30554277736	100,00
ASTORI ESTRUCTURAS SAN LUIS S A	30613804192	65,50
ASURMENDI CARLOS ALBERTO REDONDO	20049710381	100,00
ATLANTIC FISH S A	30701582817	100,00
ATLAS SUDAMERICANA SA	30663581631	100,00
ATOFINA ARGENTINA S A	30700996014	100,00
AUCHAN ARGENTINA S A	30687259382	100,00
AUDIOPTICA INTERNACIONAL S A	30582067887	85,50
AUDISIO ADHEMAR O Y ANIBAL	30619400972	81,50
AUGUSTA MEGARA SOCIEDAD ANONIMA	30647789435	100,00
AUNDE COPLATEX DE ARGENTINA S.A	30628276788	99,00
AURELI AUTOMOTORES Y CIA S R L	30625070887	92,00
AUT SAN TELMO S A	30515591628	82,50
AUTO ELITE S A	30706047774	100,00
AUTO FRAN SA	30707347895	100,00
AUTO JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	30616733881	91,50
AUTOCENTER S R L	30669419585	74,50
AUTOGON SA	30685027115	77,00
AUTOMACION GRAFICA S A C Y F	30523017558	48,00
AUTOMOTO SUR S A	30624921468	100,00
AUTOMOTORES HAEDO S A C I F E I	30539510890	100,00
AUTOMOTORES HUAYRA SA	30677965645	100,00
AUTOMOTORES MAIPU SA	30658329851	83,00
AUTOMOTORES MEGA S.A.	30574875176	100,00
AUTOMOTORES ROCA S A C Y F	30515945675	100,00
AUTOMOTORES SAN JUAN S A	30549497914	100,00
AUTONORT S A	30684112178	92,50
AUTOS CIARA SA	30684931810	99,50
AUTOSERVICIO CAPO SA	30685639943	100,00
AUTOSTOP S A	30700957914	100,00
AVALCAR TRADING SA	30677407901	100,00
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	30707231056	55,00
AVEBE ARGENTINA SA	30686144492	100,00
AVENTIS PASTEUR SA	33590050569	100,00
AVIFRA S R L	30648807631	100,00
AVILANAGRO S A	30695563732	100,00
AVONTO RICARDO ALFREDO BOGNAR	20184064384	100,00
AXA ASSISTANCE ARGENTINA S A	33653284069	73,50
AYASTUY PAULINO LORENZO MARGNI	20049583614	100,00
AZILUT S A	30690785052	100,00
AZINTEC S A	30504179822	53,00
B G INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	30707119906	100,00
B R INDUSTRIA Y COMERCIO SA	30682677046	66,50
B Y D SUDAMERICANA S.A.	30628727534	100,00
B.H.A.S.S.A.	30653190952	98,00
BABY RICARDO JAVIER HRUZA	20219412895	100,00
BADANO FRANCISCO GUILLERMO DEPRATI	20050875424	100,00
BADANO NICOLAS RAMON FRANZZA	20038925947	100,00
BAELLA SANTIAGO ANTONIO CLATE	20049722568	100,00
BAGCER SA	30707171002	100,00
BAGUALES S A	30680815131	51,50
BAHIA AUTOMOTORES S A	30539403997	100,00
BAHISA SRL	30676683484	84,50
BAIBE SA	30580900069	69,50
BAISUR MOTOR S A	30599782539	93,00
BALANCEADOS VIGOR SRL	30658639362	100,00
BALANGIONE ANA MARIA Y ALICIA MARGARITA	30615611170	94,50
BALATTI NESTOR CARLOS BARRIONUEVO	20049655801	61,00
BALCARCE MAGDALENA DODERO	27000379226	100,00
BALDERRAMA LUIS PEDRO MORENO	20167979948	100,00
BALDIMAR SOCIEDAD ANONIMA	33655428319	85,50
BALDUNCIEL HECTOR GREGORIO CAPOBLANCO	20045232930	21,00
BALMACEDA ROCIO SILVIA	27261403205	100,00
BAMARU SOCIEDAD ANONIM	30599999449	100,00
BANACLOCHA VICENTE HIJO	20070552206	32,00
BANCHIO HAYDEE CARMEN COL DE Y OTRO S DEH	30627863086	100,00
BANDAGRO S A	30645896390	100,00
BANDEIRANTE QUIMICA Y DISTRIBUIDORA S A	30663524247	100,00
BARALE HNOS SOC COL	30627328822	100,00
BARBAGELATA ALEJANDRO CURRUARIN	20141607694	100,00
BARBARA NORBERTO ISIDRO RACIGH	20058189074	100,00
BARBERO CATAMARCA S A	30619424200	100,00
BARBERO ESTEBAN A Y BARBERO RUBEN ANTONIO	30613549133	100,00
BARBIERI Y CIA S R L	30601633384	100,00
BARBONI SERGIO RAUL ZELLER	20140255395	100,00
BARBOSA JUAN MIGUEL NOU	20046926200	100,00
BARCELONA LILIANA BEATRIZ KUNIK BAUDOT	27136567638	100,00
BARCELONA MABEL MIRIAM LUCIANO	27062885691	100,00
BARENFALLER MANUEL ADOLFO	20125585192	100,00
BAROLIN ANSELMO AUGUSTO BAROLIN	20059045467	100,00
BARRANDEGUY GUSTAVO ROBERTO Y OTROS	30573965325	100,00
BARRILLI MARCELO BORLETO JOSE MARIA S H	30693680863	100,00
BARRIOS EDGARDO LUIS CASTILLO	23206775769	100,00
BARRIOS BARON CARLOS BARON	20005894396	100,00
BARTHELEMY DE SAIZIEMICHEL LOUIS MARIE DE PAUL	20920707948	83,50
BARTOLACCI CLAUDIO DARIO MADIO	23148029849	100,00
BARTOLACCI ELIO NELSON Y HERMENEGILDO	30641130180	100,00
BARTOLELLI ENZO GUALTEMAR MANCINI	20062353237	100,00
BASABILBASO EDUARDO OSVALDO BASABILBASO	20050775675	100,00
BASAN HNOS ANGEL ALDINO	30631279062	100,00
BASEBOARD S A	30693152972	100,00
BASIL B RATCLIFFE SA	30629454973	100,00
BASS KING SRL	30688427858	71,00
BATELMAN S A	30633456786	73,00
BATET RAUL JOSE ARGELICH	23052678439	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
BATTILANA JORGE MIGUEL MAC DONALD	20101334113	100,00
BAUEN SA	30599665222	63,50
BAUZA HECTOR ALBERTO Y BAUZA HUGO RAUL	30610606837	100,00
BECERICA OMAR ANTONIO BECERICA OSIEL GABRIEL SOCIEDAD DE HE	30616692484	100,00
BEGLINOMINI JULIO Y BEGLINOMINI MARTIN S DE H	30686775360	47,50
BEILIN Y SCHERB SRL	30657356669	56,50
BELFIORE ARMANDO PEDRO PABLO FERRARI	20061861069	100,00
BELNORTE SA	30688959329	85,00
BELTRAMI ENRI RAMON PELLETTI	20065446929	100,00
BELTRAMINO STELLA MARIS TROD BARAVALLE	27046671908	12,50
BELL MOTORS SA	30692117863	100,00
BELLOUARD MARTA OLGA MARTINI URIBURU	23049857314	100,00
BENEDETTI SAIC	30544339199	100,00
BENEDETTO ROSA CADENASDE BENEDETTO GUSTAVO ENRIQUE BEN	33522104669	100,00
BENEVENUTA ARGENTINA S A	30694324262	100,00
BENITO ROBERTO MARTIN HERITIER	20102698321	100,00
BENTELER RB SA	30680629729	86,00
BERALDO JUAN HUGO E HIJOS	30601597930	100,00
BERARDO JORGE ALBERTO MAGNANO	20117569773	100,00
BERARDO AGROPECUARIA	30638195662	100,00
BERETERBIDE MATILDE ELENA MARIA DULEVICH UZAL PELAEZ	27035631742	100,00
BERGARA ALBERTO RICARDO NACUCHI	20044263468	16,50
BERGER NIDIA DORA CALERO VIVANCO	27046159891	100,00
BERGONZI EDUARDO LINO RIVERO	20126567481	58,00
BERNARD RAUL PABLO CANIGLIA	20116193028	87,50
BERNARDI DANIEL ANGEL Y FABIAN MARCELO	30637486825	63,00
BERNARDI S A	30668296498	100,00
BERNARDO MAMMARELLA E HIJOS	33642237409	100,00
BERNDT CARLOS EDGARDO SCHIEFFER	20111294748	100,00
BERNHARDT LUIS MARTIN BERNHARDT CARLOS RODOLFO ECKERDT	30640024069	48,00
BERRON CARLOS ALBERTO Y FABRA CAMELLI LISETTE ANA	30678347678	100,00
BERTINAT ANIBAL RAUL FAVATIER	20063335046	100,00
BERTOGLIO CARLOS Y EDUARDO	30630812662	100,00
BERTOLACCINI MARIO ALBERTO FERREYRA	20062957981	100,00
BERTOLINO MIGUEL ANGEL TOSORATTI	20078702223	100,00
BERTOLUSSI RENE ROGELIO APPIANI	20114410331	100,00
BERTOLLO EMILIO MARCELO DUARTE JUAN VI CENTE Y ASOCIADOS S	30581533817	35,50
BERTONCINI HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	30571225227	100,00
BERTORELLO ITALO LORENZO FERRERO	20120383591	83,00
BEST LEVEL S R L	30685176943	100,00
BETA AUTOMOTORES S A	30688579275	100,00
BETSI S A	30675997361	100,00
BEYGA HUMAITA S A	30612811187	100,00
BFU DE ARGENTINA SA	30684855758	62,50
BI MAR S A	30700647885	90,50
BIANCO ALFREDO J BIANCO ESTHER A Y BIANCO RAQUEL S H	30693656679	59,50
BIANCOMP S A	30677269703	100,00
BIANCOTTI MILTON DARIO CALLEGARI	20174967602	100,00
BIARRITZ QUINES S A	30630530780	88,00
BIASIOLI ISMAEL EDELMIRO LUIS TORTUL	20078773465	100,00
BICI SRL	30682941665	100,00
BIDERMAN ISAAC ZELIK BIDERMAN	20085866541	100,00
BIGLIA JUSTO	20074470328	100,00
BIGUAY SA	30696352077	100,00
BILAN ARNOLDO EDMUNDO LEMPKE	20083002728	100,00
BILOS JAVIER OSCAR TORLO	20172985875	100,00
BINDER ARMIN GERKE	23164419029	100,00
BINDER WALTER BROKSCH	20107011006	100,00
BINNEY & SMITH ARGENTINA LTD S R L	30695586384	100,00
BIOARTIS SRL	30696703058	70,00
BIOTEC S A	30596053005	41,00
BIOTECMA S A	33676947219	37,00
BIOVIL S A	30623058111	100,00
BIRIKEVICH PABLO WLOZOVICH	20047004862	100,00
BISEL SERVICIOS S A	33621364559	69,50
BISIO CARLOS ALBERTO ROBERTO CARLOS DANIEL CAMILO Y OSVALD	30510458059	26,50
BISONTE SOCIEDAD ANONIMA	30651800532	76,00
BITZER COMPRESSORES S A	30691167603	82,50
BLANCANUEZ SOCIEDAD ANONIMA	30634741182	89,00
BLANCO ENRIQUE GUSTAVO PIEREWOY	20173551852	100,00
BLANCO ANDRES PEDRO RAMON BLANCO JORGE LUIS	30637399051	36,00
BLANCO NOAR S A	30698962867	73,00
BLANCO PENEDO JOSE PENEDO	20600128427	100,00
BLANCO Y SALGADO SOCIEDAD ANONIMA	30502463604	77,50
BLANDA EDELMAR ABEL LOPEZ	20131081457	100,00
BLANDA SERGIO AMADEO LOPEZ	20142810191	100,00
BLANKCHTEIN SARA ISRAEL MALAMUT	27032150204	100,00
BLASCO ANIBAL ALBERTO PILOSIO	20117313485	100,00
BLENDER S A	30689932548	100,00
BMW DE ARGENTINA S.A.	30682963464	80,00
BOCCA CARLOS DOMINGO BASTONERO	23061393129	100,00
BOCCA ROBERTO JUAN	20061337041	100,00
BODEGA CRUZ DE PIEDRA SOCIEDAD ANONIMA	30560655432	65,00
BODEGAS HISPANO ARGENTINAS SA	30690357247	100,00
BODEGAS Y VIÑEDOS PASCUAL TOSO S.A.	30503574396	60,00
BODEGAS Y VIÑEDOS SAN POLO S A I C A	30501854707	100,00
BOETTO Y BUTTIGLIENGO SA AFEMA SA VICTORIO AMERICO GUALTIE	30698851690	44,50
BOFFELLI SILVIA MARIA MUNDANI	27117593873	100,00
BOLSAFLEX S A	30611578640	100,00
BONDA HNOS S H DE BONDA JORGE Y BONDA JUAN CARLOS	30642721867	100,00
BONDUELLE ARGENTINA S A	30685227750	100,00
BONGIORNO ELVIRA LILIANA JUDIT ORLANDINI	27104984393	100,00
BONGIOVANNI REGINA INES GONZALEZ FIORE	27045943319	100,00
BONIFAZI NAZARENO BONIFAZI JUAN ENRIQUE	33685518819	59,50
BONIFAZZI RUBEN Y BONIFAZZI RAUL	30614760245	100,00
BONINO RAUL ATILIO RAMON PAVIOLO	20085085094	100,00
BONLLUVANI SERGIO ADRIAN BONLLUVANI CLAUDIO RAMON BONLLUV	33669780449	100,00
BONNARDEL ALFONSO LUIS SALVO	20042620654	26,50
BONPLAND LEAF SA	30693312732	100,00
BOOZ ALLEN AND HAMILTON ARGENTINA SA	30591263931	100,00
BORDA BOSSANA FRANCISCO Y ORLANDO SOC DE HECHO	30618292939	100,00
BORRAS JOSE CARLOS MERCE	20061394118	100,00
BORRELL MARCELO FABIAN URIARTE	20230653381	100,00
BORSELLI CARLOS MIGUEL FERRERO	20165768818	100,00
BOSCHETTO MIGUEL ANGEL SCALERANDI	20052695512	100,00
BOSSIO HECTOR GALFRE	23066031179	100,00
BOSTON SCIENTIFIC ARGENTINA S A	30687329852	100,00
BOTALLO ABEL LUIS GARZOTTO	20062899906	93,50
BOURDAIS HERMANNOS SOC DE HECHO	33624166839	100,00
BOZELL VAZQUEZ S A DE PUBLICIDAD	30525941538	86,00
BOZIKOVICH MARIANO ROQUE BERARDO	20022655249	100,00
BOZIKOVICH WALTER SIMON CARRERA	20201416583	100,00
BOZIKOVICH JUANA Y EDUARDO	30619842606	100,00
BOZIKOVICH SUCESION DE PEDRO H E HIJOS	30619787591	100,00
BRACAMONTE CARLOS AGUSTIN FALCO	20079687996	100,00
BRACERO LUIS DOMINGO	20152723475	100,00
BRAIDA JOSE LUIS VICENTIN	20162726219	100,00
BRAIDICH EDGARDO Y BRAIDICH NORMAN	30604157362	100,00
BRAIDOT ROBERTO Y HNOS DE BRAIDOT ROBERTO BRAIDOT EDGARD	30674398707	100,00
BRAPATEX SOCIEDAD ANONIMA	30701249034	100,00
BRASSARA JORGE REINALDO BALLA	20221911661	100,00
BRATH JORGE HORACIO RAMOS	20124848718	100,00
BRAVI GERMAN OSCAR SUIGO	20229879228	90,50
BRAVI AGUSTIN OSCAR Y ANTONIO S H	30685382861	100,00
BRAVO RICARDO FABIAN ASTIAZARAN	20228178420	11,00
BREMUR SOCIEDAD ANONIMA	30610168082	38,50
BRESCIANI S A I C Y F	30517597607	57,50
BRESSAN CEFERINO AGUSTIN TACUS	20063058441	100,00
BRESSAN MIGUEL AVELINO MOSCHEN	20104379533	100,00
BREZZO ATILIO AMERICO GARELLO	20064077466	71,50
BRIGNOLI JORGE A Y LUIS ALBERTO	30621130729	100,00
BRIGNONE MARCELO ROBERTO BRITOS	20228442616	100,00
BRIGNONE S A	30503705601	36,50
BRIMAX SRL	30683147768	100,00
BRINATTI DANIEL TOMAS	20126173335	100,00
BRINGAS RODOLFO ANTONIO CAZZOLA	20065961947	89,50
BROADCAST CORPORATION SA	30645947580	86,50
BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	30504282690	100,00
BRONZINO HECTOR ELIO TASCA	20200791607	100,00
BROTHER INTERNATIONAL DE CHILE LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	30692243044	100,00
BRUERA CARLOS ALBERTO TOIA	20061744453	100,00
BRUERA LORENZO BAUTISTA CASA	20052707766	100,00
BRUERRE EME SOCIEDAD ANONIMA	30581001890	100,00
BRUKSCH ERWIN LUIS DOPSLAFF	20113926296	100,00
BRUNO SCHILLIG S.R.L.	30519759558	64,50
BRUNO SERGIO M BRUNO JAVIER B	30671208648	100,00
BRUNO TESAN S A	30703388635	91,00
BRUNOTTO IGNACIO Y OLGA BRUNOTTO	30614812040	33,00
BRUZZESI DANIEL Y SUC BRUZZESI HUMBERTO	30642286605	100,00
BTL S A	30695617514	80,50
BUCHER SANTIAGO REYES LEBENPASS	23061784519	79,00
BUFFALO SRL	30659021257	75,00
BUHLER S A	30555342914	100,00
BUIL ISIDRO FLORENCIO DEL RIO	20066518559	100,00
BULONERIA MITRE S R L	30691799707	100,00
BULRRICH MARCOS RODOLFO AMARAL PAZ	20127095060	76,00
BURGOS JOSE LUIS BROGGI	20148638838	100,00
BURKI JUAN B Y BRAIDOTTI EMMA SH	30641557117	6,50
BUROMARKET S A	30556046154	100,00
BURRIEZA ELSA ESTER PIRES CUADRADO	27046115215	100,00
BUSNELLI JOSE NARCISO CORBALAN	20080931248	100,00
BUSSO ALEJANDRA MARCELA LOPEZ	27139472611	100,00
BUSTO PABLO MARCELO LORENZATI	20119387400	100,00
BUSTOS MARIO RUFINO SOLIS	23116474409	58,00
BUTTON MEC ARGENTINA DE TRUOL RICARDO J M Y ABAL OSCAR M S	30651853555	100,00
BUUS EDUARDO ANDRES GANDRUP	20053781242	100,00
BUYATTI PEDRO HUMBERTO	23063290009	100,00
BUYAYISQUI RAUL ANTONIO MOZZONI	20082152823	100,00
BUZZI CLEMAR CESAR F CORTASSA	23131260989	100,00
C MARELLI Y CIA S C	33506069209	100,00
C MARINO E HIJOS SRL	30633157436	100,00
C R I B A S A C I F I C	30505454436	100,00
C T L ACTIV ARGENTINA S A	30657551569	100,00
C V INTERNACIONAL S A	30690770527	100,00
C Y L S R L	30681028818	100,00
CABALLERO JUAN ANDRES SANTIAGO	20045542085	30,50
CABAÑA ADRIANITA SA	30661066942	100,00
CABAÑA LA PASTORAL S A	30557702357	100,00
CABAÑA VICTORIA SRL	30701470032	100,00
CABLENETWORK S.R.L.	30697361770	92,50
CABLES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30693223675	87,50
CABLETRON SYSTEMS DE ARGENTINA SA	33678172699	100,00
CABUS ESTEBAN ANTONIO GASCON	23110594259	100,00
CABUS ROBERTO OSCAR GAZCON	20123038305	100,00
CABUS VICTOR ALFREDO	20136980638	100,00
CACCIAVILLANI JOSE LUIS Y GHIONE ARIEL JOSE	30669154832	48,50
CACERES PABLO MIGUEL	20142330823	100,00
CACTUS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30696856156	100,00
CADE SOCIEDAD ANONIMA	30700372347	35,50
CADEN S R L	30625595394	87,00
CADIMAT S C A	30516615318	100,00
CADPI S R L	30678251581	32,50
CAFFARATTI SERGIO Y OTROS	30535760574	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
CAGGIANO RUBEN NESTOR BALATTI	20049725311	100,00
CAGNONE DAGOBERTO S Y HNA	30616240419	100,00
CAILLAVA M I CAILLAVA M F CAILLAVA V CAILLAVA M T CAILLAVA C CAI	30508155022	93,50
CALAFATE SA	33617507809	100,00
CALAMARI S A	30671644197	98,00
CALCATERRA LIVIO Y ALBERTO	30637031712	45,50
CALCON CONSTRUCCIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30504381478	89,00
CALCOS VIAJES INTERNACIONALES S.A.	30624167992	100,00
CALDENES S A	30644296675	100,00
CALDENIA SA	30689433657	92,00
CALDERON MIGUEL ELIO SCHIAVERANO	23065976889	100,00
CALELLO HNOS S.A.	30500716858	100,00
CALERA SAN JUSTO SA	33683663269	100,00
CALETA OLIVIA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30614229426	100,00
CALOREX S A	33707528449	44,50
CALVO CARLOS JAIME RETELIN	20058266184	100,00
CALLIERA JOSE ALBERTO GALDA	20176134675	93,50
CAMARA ROBERTO DOMINGO DIGHERO	20103611122	100,00
CAMERUCCI JULIO RODOLFO Y PARENTI MARCELO LUIS	30664622862	100,00
CAMPAGNOLO HORACIO TRACZ	20165149395	100,00
CAMPANI REPUESTOS SRL	30516979697	94,50
CAMPIRANO S A	30654847289	100,00
CAMPIUTTI LUIS Y CAMPIUTTI LUCIANO SH	30650927326	100,00
CAMPO AUSTRAL SA	30663197599	100,00
CAMPO GUAZU SA	30686284359	100,00
CAMPOBASSO SA EN FORMACION	30693523229	100,00
CANAL DE DISTRIBUCION SA	30582242271	100,00
CANDIDO MASINO Y HNOS SOC DE HECHO	30508457037	100,00
CANEPARO EDGARDO DANIEL CADOPPI	20162802969	100,00
CANGA ADRIANA TOBAL CABRERA PINOS CUGET	27161214103	63,50
CANOPOL S R L	30570352047	80,50
CANOSA MARISA NIEVES	27147484629	100,00
CANTARELLI PEREZ BUSTOS SOCIEDAD DE HE CHO DE RICARDO HER	33688033719	100,00
CANTISANI OSVALDO CERDA JORGE A Y RAPOSOJOSE A SOCIEDAD D	30656019855	63,50
CANUT HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30659893467	96,50
CAÑADON GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	33691989319	29,50
CAON GABRIEL GERARDO COMPAGNUCCI	20214037832	98,50
CAPELLA JORGE LUIS PISANI	20160880660	100,00
CAPEZZANI EDUARDO JUAN	20061752251	44,50
CAPITANELLI MARIA TERESA IZAGUIRRE	27057051103	100,00
CAPODARCO RUBEN ABEL Y MORETTINI RICARDO HUMBERTO	30703742781	79,50
CAPOROSSI ROBERTO JACINTO YACOMOZZI	20060657336	100,00
CAPSA CAMIONES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA	30582253982	68,50
CARANDENGA SA	30632478069	100,00
CARARA NESTOR EUGENIO MONTESANO	20050822983	100,00
CARBO SAN LUIS S.A.	30612295367	99,50
CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA	30550896164	32,50
CARBOROSARIO SA	30663262560	88,50
CARDALDA S A	30691019930	94,00
CARDELLI PEDRO Y NESTOR	30600906700	100,00
CARDIELLO JORGE OSVALDO LUDOVICO	20084289648	100,00
CARDINALI JOSE LUIS CINGOLANI	20061747150	90,00
CARDONE DIANA A RIOS OSVALDO R	33665170239	100,00
CARELLI JORGE OMAR ECHENIQUE	20122302416	20,50
CARESANI MARIO JORGE CURA	20124153469	100,00
CAREVENT S A	30701778460	100,00
CARIBAUX HORACIO ALFREDO AGU	20130778535	89,00
CARIMAPU SRL	30707410899	4,50
CARLETTA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	30628260644	100,00
CARLISA S A	30616773115	100,00
CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	30661929983	62,00
CARLOS A SALAZAR S A CIF Y M	30541730288	100,00
CARLOS M A VILLALUENGA Y PABLO A FORNACIARI SH	30675241305	100,00
CARMALBA SOCIEDAD ANONIMA	30639805014	73,50
CARMEN PAGLIARONE E HIJOS	33613604869	37,00
CARMENCITA DE ARGENTINA SRL	30690585037	99,00
CARPE SCHEIDER Y CIA SA	30624460444	100,00
CARPINTERIA INDUSTRIAL DE SAN NICOLAS SRL	30693853628	100,00
CARRANO NORBERTO DOMINGO Y CARRANO MARIA	30582269951	100,00
CARRE MONICA MABEL SIMONINI SANCHEZ	27148500946	100,00
CARREA ALEJANDRO VITAL RIVA	20009478192	100,00
CARREA MARIO ANTONIO CAMINO	20113411733	100,00
CARREIRA LUIS VICENTE SANTOS	20148439606	100,00
CARTONEX S A I C F Y F	30502853852	93,00
CARUSI HERMANOS	30618176165	86,50
CARVAJAL SOC ANON IND Y COMERCIAL	33517067119	79,00
CARZU S A I C Y F	30534867545	100,00
CASA BERCHIA DE BERMUDDEZ Y CHIAVAZZA	33545257209	94,00
CASA CHABELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30699234547	60,00
CASA VINICOLA CENTENARIO S A	33697994489	100,00
CASALDI JULIO CESAR NOVILLO	20101717527	100,00
CASALE ELZO PEDRO Y CASALE MARCELO EDUARDO	30688884809	60,50
CASANO GRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	30500188711	26,00
CASANOVA ALEJANDRO DAVID SUAREZ	20214179181	99,50
CASAPA SILVIA MERCEDES UMANSKY GIMENEZ	27111028910	89,50
CASAQUINTA S R L	30698305033	100,00
CASIN GABRIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ	20171999864	100,00
CASIN JUSTO SIMON	23043156519	100,00
CASIRAGHI ELSA NOEMI ANDREOLI	27037852819	59,00
CASIRAGHI HNOS S A C C I I A	30539454559	100,00
CASSAGNE GRISELDA MARIEL GAYRAL	27179810919	100,00
CASSERA CARLOS FERNANDEZ	20076193860	100,00
CASTELL S A	30638285335	96,50
CASTELLAN DANIEL ROBERTO ESPAÑOL	23203980329	100,00
CASTELLETTA ENRIQUE CASTELLETTA EDGARDO	30685476734	100,00
CASTILLO JORGE ARTURO REGUERA	20205351656	7,00
CASTRESANA S A	30657990538	100,00
CASTRO CARLOS ALBERTO DISANTI	20054858869	100,00
CASTRO HERMANOS S R L	30707176896	100,00
CATALINA ZANELLA S DE E HIJO	30618182130	100,00
CATTAROZZI ELDO OMAR EICHEMBERGER	20100632587	93,00
CAUFIT S R L	30576419844	16,00
CAV S.R.L.	30689611490	100,00
CAVALLO ANTONIO Y CAVALLO ROQUE	33674138879	100,00
CAVIGLIASO JOSE E Y HECTOR M SOC DE HECHO	30510784878	100,00
CAZZOLA ENZO RODOLFO	20061343874	100,00
CDV IMPORT S A	30692909727	100,00
CEAGRO S A	30669744869	100,00
CEBRIAN ERNESTO ANDRES VIGGIANI	20134590492	93,00
CEDECA S A	30659818783	100,00
CEIBO CONSULTORES S A	30696836570	53,00
CELCOR SA	33686996579	100,00
CELESTINO HERMANOS	30607721099	100,00
CELESTINO SOCIEDAD ANONIMA	30643390813	100,00
CELULAR BUENOS AIRES SA	30703102634	33,50
CENAL SAN LUIS S A	30609225595	100,00
CENGI SOCIEDAD ANONIMA	30606575188	89,50
CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	30652254248	100,00
CENTRAL PIEDRA BUENA S A	30692075168	100,00
CENTRAL PLASTIC SUDAMERICANA S A	30620208791	100,00
CENTRAL PUERTO S A	33650305499	99,50
CENTRAL TERMOELECTRICA BS AS SA	30677893261	100,00
CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	30643991868	100,00
CENTRO DE ALMACENEROS Y COMERCIANTES AFINES DE RAFAELA Y	30588656604	96,00
CENTRO DE FORMACION EN INFORMATICA SA	30679112518	52,00
CENTRO DEL NORTE S A	30658804657	61,50
CERBINO FELIX VALENTIN Y CERBINO ANGEL ANTONIO	30631315107	91,00
CERDAN MIGUEL ANGEL SAN JULIAN	20061362828	100,00
CERDEIRA FERMIN Y CERDEIRA JORGE OMAR	33657177909	33,00
CEREAGRO S R L	30594402134	100,00
CEREALERA AZUL S A C I A F E I	30538382589	100,00
CEREALES 25 DE MAYO SRL	30525984385	100,00
CEREALES 9 DE JULIO S A	30511236513	74,50
CEREALES DE ARRECIFES S A	30647802091	100,00
CEREALES MONTES SOCIEDAD ANONIMA	30700522314	100,00
CEREALES Y SERVICIOS SRL	30638074911	100,00
CEREALSOL SOCIEDAD ANONIMA	33638942319	51,00
CERMINATO CORINA M M DE Y RAUL J	30619646025	58,00
CERRANO DANIEL EMILIO HERRERA	20252058851	71,00
CERRI MAURICIO RENZO	20143665349	100,00
CERRO CHATO S H	33617125159	100,00
CERRONE ARTURO Y CERRONE NELSO	30674743366	100,00
CESERE BARTOLOME Y OSVALDO	30514995105	13,50
CESTILLI JOSE ALBERTO Y CESTILLI CESAR	30631024803	100,00
CETRACO SOCIEDAD ANONIMA	30623906627	100,00
CEVERINI ALBERTO JOSE Y JUAN CARLOS	30621000965	100,00
CG SOCIEDAD ANONIMA	30591058939	90,00
CIA ARGENTINA DE SEMILLAS S A	30638787292	100,00
CIA AZUCARERA SANTA LUCIA S A	30501087161	100,00
CIAGRO SRL	30615726547	100,00
CIANCIARULO MIRTA SUSANA EVANGELISTA RONCALLO	27062008305	95,00
CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLANDO R	30628413440	92,00
CIBASA S A	30504671301	71,00
CIBIEN ELBA ANA CHESTA NARDI	27046199540	100,00
CICCARELLI DOMINGO HUGO CABULLO	20105252677	100,00
CIDAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	30607223021	100,00
CIGLIUTTI GUERINI S A C I F I Y A	30636741120	100,00
CILIA RUBEN OSCAR CURIA	20121319528	100,00
CIMARELLI JUAN CARLOS GIAMPAOLI	20171016062	100,00
CIMARG SA PILOTES TREVI SACIMS UTE (CYT II UTE)	30707018158	100,00
CIMERO SOCIEDAD ANONIM	30568183076	100,00
CIMOMET S A	30613137498	100,00
CINETAURO SA	30573321835	100,00
CIOTTI DOMINGO PEDRO FRANCHINI	20078725800	83,00
CISERA JUAN ALBERTO BUYATTI	20168716894	100,00
CITERONI ROGELIO VICTOR Y FRANCISCO	30617930354	100,00
CITY COURIER SRL	30687642054	100,00
CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	30667525760	100,00
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30594623416	100,00
CLAVARINO LUIS FERNANDO MANDETTA	20205269070	67,00
CLEAR PACK SA	30704434843	100,00
CLEMMENSEN OTTO ROBERTO MULDER	20054806818	100,00
CLIDES BENITO NORBERTO BENITO Y GERMAN DARIO FRAIRE	30618115409	98,00
CLIMASUR SRL IGLESIAS OSCAR ERNESTO UTE	30694199069	51,50
CLIRO S A I C I	30541997217	58,00
CLORINDO APPO SRL	30505126633	100,00
CLUR Y CIA S R L	30639631954	86,50
CM RACING SA	30703409527	69,00
CNP ASSURANCES CIA DE SEGUROS DE VIDA SA	30682408622	100,00
CO AR SE S R L	30645919714	48,50
CO DI BE S A	30684378801	100,00
COBELLO JULIO Y COBELLO JULIO CESAR SO CIEDAD DE HECHO	30650503364	100,00
CODESIN SA	30645568350	26,00
COGNIS SOCIEDAD ANONIMA	30697782075	100,00
COINPLAST SRL	30682834214	90,00
COLANGELO HORACIO HECTOR QUATTROCHI	20077206753	100,00
COLODIS S.A	30707295283	100,00
COLOMBA ERNESTO AGUSTIN OMAR ERNESTO Y SANDRA ELISABET S	30681951004	100,00
COLOMBERO ANTONIO FRANCISCO GUGLIELMONE	20062337681	100,00
COLOMBINI JOSE ADOLFO COLOMBINI MARCELO JOSE Y COLOMBINI M	30659692690	100,00
COLOMBO AMERICO Y JORGE	30626795699	22,00
COLOMBO GUIDO HERMENEGILDO GUSTAVO MARISEL Y ANA BORINI DE	30621020788	100,00
COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y	30520760535	73,50
COLONIA SA	30582369891	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
COLORIFICIO CERAMICO BONET DE ARGENTINA S A	30679153524	100,00
COLORIT S A	30648323995	71,00
COLORMAX SOC. DE RESP. LIMITADA	30689136768	100,00
COLOTTI MIGUEL ANGEL MARCHESSI	20106968978	100,00
COLUSSI MANUEL EMILIO PERESSON	20166964629	80,50
COM AB S A	30639868067	100,00
COM INMOB AGROP Y FIN C I N A G SA	30536742634	72,50
COM NAC S A	30517735805	100,00
COMAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30676804907	85,50
COMBE POWER SA	30694354013	91,00
COMBUSTIBLES VAZQUEZ HNOS S R L	30636177950	60,50
COMERCIAL ALPACA S A	30707212698	100,00
COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	30534308678	100,00
COMERCIAL DEL ESTE S A	30660943621	91,50
COMERCIAL DEL MAR S A	30682496300	78,00
COMERCIAL FEMA SRL	30589153274	42,00
COMERCIALIZADORA MONTEMAR S.A.	30707258272	100,00
COMMISSIONING ARGENTINA SA	30657292474	100,00
COMMODITY S A	30700334305	84,50
COMNET S A	30661571663	29,50
COMODEX S A	30624491420	87,00
COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE	30506775244	100,00
COMPAL CIA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30519315919	80,00
COMPAÑIA AEROMECANICA ARGENTINA S R L	30502441422	100,00
COMPAÑIA AMERICANA DE LAPICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30518455970	100,00
COMPAÑIA DE CEREALES LA PELADA SOCIEDAD ANONIMA	30605886929	91,00
COMPAÑIA GENERAL DE CONSIGNACIONES AGROPECUARIAS SA	30570190683	100,00
COMPAÑIA INDUSTRIAL DE MAQUINAS S A IND COMER FINAN INMOB	30547761282	95,50
COMPAÑIA INTEGRAL DE MONTAJES S A	33570680779	90,00
COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO SA	30688359127	100,00
COMPAÑIA PAPELERA TEL PA S A	30693293754	68,00
COMPAÑIA PETROLERA REFINADORA COMERCIALIZADORA Y DISTRIB	30644148072	100,00
COMPAÑIA TECNOLOGICA DE SERVICIOS S A	30701250369	100,00
COMPRESSOR SYSTEMS INTERNATINAL INC SUC ARGENTINA	30692278778	100,00
COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	30577908466	26,50
COMSAT ARGENTINA S A	30638203797	65,00
COMTRADE S A	30643343149	85,00
COMUNICACIONES Y ACCESORIOS SA	30705073593	100,00
COMUNICAR S R L	30655627037	15,50
CONAM S R L	30613226318	39,00
CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA	30558257519	100,00
CONCOR S A	30555942423	100,00
CONCRETO SOC DE RESP LTDA	30672444140	100,00
CONDE SAUBIDET JORGE MANUEL SAUBIDET	23124727979	100,00
CONFOR GUIAS SA	30657882883	100,00
CONO SUR LEVADURAS S R L	30690141872	100,00
CONOSUD SA	33619417009	100,00
CONQUIL SRL	30623340267	100,00
CONSELEC S R L	30698136169	49,00
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN	30666349489	100,00
CONSORCIO P PRESERV DE LA ECOL MEDIANTE LA EXPL Y MANTEN O	30687010198	100,00
CONSORTI LUIS FRANCO DI FABIO	20060771589	100,00
CONSTRAC SA	30621386596	20,50
CONSTRUCCIONES ABSA S A	30688236254	100,00
CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S A	30611995128	100,00
CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DEL SUR S R L	30703542456	95,00
CONSTRUCSUR S R L	30633369220	79,00
CONSTRUCTORA ESMERALDA S R L	30695585914	100,00
CONSTRUCTORA PANAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	30582430663	77,00
CONSULAR CONSULTORES ARGENTINO S ASOCIADOS S A	30519283243	100,00
CONTELEN SERVICIOS TECNICOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDA	30578614784	51,50
CONTIGIANI ADOLFO OSCAR	20049763760	100,00
CONTIGIANI DOMINGO SANTIAGO GASTALDELLO	20064157265	79,50
CONTROLES AUTOMATICOS DE MORENO DIAZ E YMAGRO JOSE LUIS	30680000243	68,50
CONTROLES COMUNICACIONES SA	30677356401	57,50
CONVERGENCIA TELECOMUNICACIONES S A	30707059814	100,00
CONZOLI ANGEL OMAR TRONCARO	20102040466	42,00
COOP DE CREDITO C V SP Y T LA MEJOR COOPERATIVA LIMITADA	30686050528	100,00
COOP DE PROV DE AGUA POTABLE GAS NATURAL Y OTROS SERV PUB	30596179874	77,00
COOP DE PROVISION Y SERV PUBLICOS PARA PRODUCTORES FORES	30622238272	100,00
COOP DE TAMB LTDA LA CRISPENSE	30632445551	100,00
COOP DE TRABAJO AMBIENTAL LTDA	30692064522	19,00
COOP DE TRABAJO TRANS METAL LTDA	33676957249	68,00
COOP ELECTRICA LTDA DE GRAL ROJO	30545785710	37,50
COOP PROV OBRAS SERV PCO Y A V Y C SETUBAL LTDA	30639755505	100,00
COOP PUBLICIDAD SOCIEDAD COLECTIVA	30614144420	100,00
COOPERATIVA AGRARIA DE TRES ARROYOS LIMITADA	30526111393	100,00
COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LAS COLONIAS UNIDAS	30542211306	100,00
COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL NECOCHEA LTDA	30506957970	100,00
COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LIM	30688840682	100,00
COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS	30588317648	100,00
COOPERATIVA CARLOS PELLIGRINI LIMITADA	33573514659	40,50
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL ALTO VERDE Y ALGARRO	30545764144	100,00
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MACACHIN LIMIT	30545732862	85,00
COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO ELECTRICO DE PLA LIMI	30629489602	100,00
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS HIGHLAND PARK LTDA	30520213291	100,00
COOPERATIVA DE TAMBEROS LA ESTRELLA	33503150889	92,00
COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA LA UNION	30616547476	100,00
COOPERATIVA DEFENSA DE AGRICULTORES LTDA	30507878365	87,50
COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LTDA	30545792601	58,00
COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA	30545724819	21,00
COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA L	30546335557	100,00
COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO YVIVIENDA	30525705931	28,50
COPAC S R L	30677555749	100,00
COPANI JOSE MARIA CAMPAGNARO	23060747709	14,50
COPECA SOCIEDAD ANONIMA	30646832701	87,50
COPERFU COOPERATIVA DE CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO LIMITAD	33690851879	100,00
COPES HORACIO JUAN NOTTA	20119548617	95,00
COPES VICTOR JUAN AMPARORE	20076868574	100,00
CORD S A	30680695152	100,00
CORDA Y CIA SRL	30602047071	82,50
CORDINI PUBBLICITA Y CIA SRL	30628919670	65,00
CORDIVIOLA Y CIA SOC CIVIL	30512915430	34,00
CORE S D I S A	30693761421	100,00
COREN ARGENTINA SA	30684965316	88,50
CORFONE S A CORPORACION FORESTAL NEUQUINA	33563135749	100,00
CORNAGLIA HERCIDES ANIBAL SCAGLIA	20064156978	100,00
CORNAGLIA SUC DE ANDRES Y GUILLERMO	30553697693	72,50
CORNEJO ANGEL BERNARDO FREYTE	20103121486	17,50
CORONADO LUIS DIONISIO	20118728212	100,00
CORONEL ESTANISLAO CEFERINO Y CORONEL MIGUEL ANGEL S H	30676211833	81,50
COROPLAS S A	30546831163	97,00
CORP BRANDS S.A.	30658882615	100,00
CORPORACION LODRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30632560717	89,00
CORRADI GUILLERMO EDUARDO Y MARTINEZ LILIAN GRACIELA DEL CA	30700358492	87,50
CORREA ROBERTO MARIO BOSCO	20144406169	100,00
CORTES FERNANDO EDUARDO FERRUGIA	20176251736	87,00
CORUPEL SA	30547885070	94,50
COSESA SOCIEDAD DE HECHO	30618595001	92,50
COSETTO HNOS	30631068959	100,00
COSMEQUIM SA	30574254856	100,00
COSTAMAGNA ALBERTO SANTIAGO ABELLA	20123657331	100,00
COSTAMAGNA JUAN COSTAMAGNA	23064149679	100,00
COSTAMAGNA JUAN PORPORATO	20060905739	100,00
COSTOS Y ORGANIZACION INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA	30628977816	100,00
COTY ARGENTINA SA	30659794205	100,00
COUCEIRO VIVIANA PATRICIA GERMAIN DEL NEGRO	23129460164	17,50
COUZIER GASTON COUZIER ENRIQUE S H	30698271457	83,00
CRAVERO RAUL ALBERTO Y CRAVERO CARLOS ALBERTO	30582460279	100,00
CREMI S A	33632395359	70,00
CRENER S A	30651149351	78,50
CRESCIMBENI CARLOS A LUIS E OSCAR C Y JORGE A SOC DE HECHO	30637196991	82,50
CRESPO JOSE LUIS FORMOSA	20062469022	100,00
CREW SA	33686308389	28,50
CRIN SRL	30660577633	100,00
CRIOLANI HERMAN WALTER SERGIO DAMIANI	20172133658	100,00
CRISMI COMBUSTIBLE SRL	30632767907	100,00
CRISTAMINE S A I C	30504232405	27,50
CROMOSCAN SA	30612141653	100,00
CRYSLAN SOCIEDAD ANONIMA	30610255783	100,00
CUARSABRAS SOCIEDAD ANONIMA	30605212200	30,00
CUARTO CRECIENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	30619373010	100,00
CUELLO MARCELO O Y CUELLO SERGIO D	30646511344	100,00
CUENCA DEL SALADO SA	33627088499	100,00
CULTIVOS DEL NORTE SH DE PERRIER JAVIER DEARMA ARIEL Y HOFM	30689500842	100,00
CUMBRES DEL CHAPELCO SRL	30678537043	100,00
CUMECO SA AGROPECUARIA	30617016342	87,50
CURA Y ASOC S A	30680710003	100,00
CURARATTI RAUL RAMON NICOLINI	20046995083	100,00
CURCI JOSE PALASCIANO	20055672211	99,50
CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SAIC	30517078200	100,00
CURTIDOS RIOJANOS SA	33598441699	100,00
CURTO JUAN JOSE CUCCO	23060694109	100,00
CURUTCHET MARIA LAURA HERNANDEZ	23173187084	100,00
CURUZU SOCIEDAD ANONIM	30604488512	31,50
CYDRIS S A	30684192732	100,00
CYTEC DE ARGENTINA SA	30663507253	100,00
CHABAGNO RICARDO PEDRO ROSCONI	23129405139	100,00
CHABAN HERMANOS S H DE RODOLFO PAULINO CHABAN Y AMERICO	30702388356	100,00
CHABELA SRL	30659685562	84,00
CHADAREVIAN GUSTAVO VARTANIAN	20204977209	9,00
CHALLIOL MIGULE ANGEL CHESINI	20084925498	100,00
CHAMILLARD ARIEL ROQUE	20058082660	100,00
CHANTILLY S A	30663465313	100,00
CHAPUIS ANIBAL Y CHAPUIS JOSE	30652247594	100,00
CHAPUY CEREALES S A	30590790318	100,00
CHAVES ADRIAN JOSE Y MAMMANA HUGO OSCARSOCIEDAD DE HECH	30703352223	33,00
CHECCIA LUIS Y NOGUERA ALEJANDRO SOC DE HECHO	30624901882	74,50
CHECIKA SRL	30522819472	67,50
CHEMIR S A	30693282973	100,00
CHERMULAS NICOLAS KIRIAKI SILVES	20072536232	100,00
CHESTER SOCIEDAD ANONIMA	30689393310	100,00
CHEVENT S A	30668477069	93,00
CHEVROMAX S A	30701519902	92,00
CHEXA SA	30681026386	100,00
CHIAPERO Y ASOC S R L	30506113535	100,00
CHIARDOLA ESTEBAN M CHIARDOLA OMAR L CHIARDOLA HUGO E C Y	33681033969	75,50
CHIARINI FABRICIO LEONEL, PACHE MAURO ARIEL Y MARSILI MAURIC.	30707163204	88,00
CHIARPESCA SA	30663321877	79,50
CHIERA JOSE RICARDO CARRERA	20125275487	60,00
CHIETIPALENA S A	30678513403	99,00
CHILICOTE SOCIEDAD ANONIMA	30616260169	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
CHIVALLERO MARIO ELSO GALA	20065864178	100,00
CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGRO	30542530169	43,00
CHORRA SARA JOSEFINA WEBER SALABERRI	27049211274	98,00
CHROMU S A	30684518840	100,00
D A STUART S A	30701990427	100,00
D ALESSANDRI MARCELO ORSINI	20173783745	100,00
D ALLEVA RAFAEL ANTONIO RINALDI	20061368648	55,50
D ANDREA JULIO CESAR HOUMANN	20132221945	100,00
D J INSPECTION SERVICES LATINA SA SUCURSAL ARGENTINA	30661923942	62,00
D ODORICO JUAN CARLOS MILANO	23061337059	100,00
D R ONETO S A C I F I C	30516812504	100,00
D WEINSTOCK S R L	30528214483	43,00
D Y B SISTEMAS DE DIAZ BLASCO OMAR CLAUDIO Y GRACIELA PONTA	30662551054	92,50
DABETEC SRL	30682969020	100,00
DAGNINO NORBERTO ANIBAL BORRELLI	23055104859	93,50
DALCROS S A	33664896309	94,00
DALTON PRODUCTOS QUIMICOS S.R.L. EF	30707330313	100,00
DAMFER S A COM IND FIN E INM	30520481482	100,00
DAMM OSCAR ALFREDO RING	20122215106	100,00
DANELUZZI DORIS TERRANEO VICTOR TERRANEOGRACIELA DEGRA S	30510234630	100,00
DAPELLI S A	30650593266	97,50
DARICO SA	30597752675	98,00
DART SUDAMERICANA S A	30682495312	100,00
DASSI GUILLERMO ALBERTO PUBLICO	20118847769	100,00
DATA MEMORY SA	30560950108	92,50
DATAWAVES S.A.	33626346389	55,50
DAVICO HERIBERTO MIGUEL PAS CRUCCI	20061652915	100,00
DAVID OSCAR RUBEN LAZARO	20081585505	99,00
DAYCO ARGENTINA S A	30685199668	100,00
DAYPLAS S A	33582498739	100,00
DBT S A	30691020882	99,50
DE ACHAVAL TERESA MARIA NOGUES	27048454920	100,00
DE AGUILAR MARCO AURELIO MARTINEZ	20060077550	45,50
DE CASTRO CARLOS ALBERTO PARRINI	20078883686	98,00
DE LA FRANCE SA	30707206051	100,00
DE LA HORRA GRACIELA ALICIA AZURZA OCAMPO	27114469063	96,00
DE LELLIS MIGUEL ANGEL CORDONI	20047510873	100,00
DE LOS ARROYOS COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES L	30570027529	60,00
DE VINCENTIS RICARDO FELIX DI BENE	23061416099	100,00
DEALER EXPRESS SRL	30707153063	100,00
DECAVIAL SAICAC PERALES AGUIAR SAIC UTE	30707103392	100,00
DECK ASOCIADOS S.A.	30707311890	81,50
DECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30700459639	100,00
DEDICH DOMINGO MATEO DEDICH	23061772979	100,00
DEER SA	30637793981	98,00
DEFANTE Y CIA S A DE MAQUINAS Y HERRAMIENTA	30539926663	80,00
DEFFERRARI RAMON MARIA DEFFERRARI FRANCISCO LUIS DEFFERRA	30611948529	100,00
DEGAC SA	30687094715	23,00
DEIS ALBERTO	20076795089	100,00
DEL BIANCO HUGO FABIAN	20166302243	100,00
DEL BIANCO MARIA Y PASTORE GERARDO CARLOS	30510027279	100,00
DEL CARLO RAUL ALBERTO CESPI	20105915013	95,50
DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L	30697286841	100,00
DEL VADO FERNANDO ANGEL GENERO	20130511695	100,00
DELBECK S. R.L	30690254642	81,50
DELERCO S A	30633014368	100,00
DELFIN S A	33703405709	98,00
DELFINO EDUARDO LUIS A J C CASTELLS	20107656910	100,00
DELOTTE SA	30659909061	100,00
DELPICCOLO HECTOR JOSE ORLANDONI	20127396443	100,00
DELTA CORNER SA	30645152898	100,00
DELLA MEA OSVALDO JOSE CESARE	20066582346	100,00
DELLACASA ETELVINO Y OMAR	30512703026	100,00
DELLAROSSA JOSE R Y ALBERTO D	30641741163	100,00
DEMA VIAL S A	30683736496	62,50
DEMARIA L LEONE J ABRATE R MARTINEZ A MAGALLANES J	30674012620	100,00
DEMERGASSO HERMANOS S A C I F A	33525716339	94,00
DEPETRIS ALFREDO LUIS BATTELLINI	20147373857	100,00
DEREGIBUS VICTOR ALEJANDRO NIDING	20076205265	100,00
DERKA Y VARGAS MOTORS SA	30696755538	100,00
DESARROLLO PESQUERO MARITIMO ATLANTICO SUR S A	30642100161	100,00
DESCALZO JORGE DOMINGO JESUS PESCE	20050814301	100,00
DESCH RENE ANDRES SCHWINDT	20121467977	100,00
DESDELSUR S A	30629401888	100,00
DESYNTH S A	30640504435	70,50
DETOLAR S A	30589170640	100,00
DETROIT CAR SA	30696362315	100,00
DEZEN LUIS ANDRES GESSAGA	20110280697	100,00
DI DOMENICA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30587317296	87,00
DI GISI VICTOR DI GISI BRUNO DE GISI LUIS A DI GISI ANA B Y DI GISI M	30661176292	100,00
DI MARCO S A	30622730991	60,00
DI PAOLA Y ASOCIADOS S A	30663447404	100,00
DI POMPO LUIS AGUSTIN ARANALDE	20082804472	100,00
DI.P.AL. SRL	30637312533	89,00
DIAZ DORA ESTHER CASALIS PETROLI	27024772743	100,00
DIAZ MIGUEL ALCIDES TOSCANA	20102434170	97,50
DIAZ RAUL ALBERTO FINO	20117912931	75,00
DIAZ RAUL ENRIQUE GRANDE	20105159499	100,00
DICAMI SA	30676032939	100,00
DICCA I C S A	30558999655	87,00
DICTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA F	30522943815	100,00
DIECO S SRL	30687079562	21,50
DIEGO R MICHANIE Y DAMIAN I MICHANIE SH	30662126523	100,00
DIEGO ZAMORA E HIJO S.R.L.	30628029780	100,00
DIEZ LUIS ANGEL GUILLERMO	20082168436	100,00
DIEZ NORMANDO JOSE LUIS SCAREL	20078799464	100,00
DIEZ ROLANDO OSCAR FEO	20049611375	100,00
DIEZ HNOS S A C E I	30540243405	96,50
DIEZ NAHIL MARTA Y SOFER GABRIELA ANA SH	30696936729	100,00
DIJUGAS SOCIEDAD ANONIMA	30542530231	56,50
DILUZ SRL	33689357429	100,00
DIMAGRAF S A C I F	30516369600	48,00
DINAR LINEAS AEREAS SA	30659024779	100,00
DIONISI ROLANDO BOTTI	20079016366	100,00
DIPPACK SA	30644385287	93,50
DIPSER EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30619740161	85,00
DIRANSA SAN LUIS S A	30605481627	18,50
DIRTAN SA	30697589224	92,00
DISBE S R L	30700347164	100,00
DISNA SA	30653985025	100,00
DISSER LOGISTICA SA	30693308298	83,00
DISTB FIGON S H DE FIGON CLAUDIO A Y FIGON LILIANA A	30683777028	81,00
DISTREL S H DE MORTOLA OSCAR A Y RAMIREZCARLOS R	30691042991	100,00
DISTRIBUIDORA ALAKALUF S A	30656154906	89,50
DISTRIBUIDORA ALIMENTICIA LA PERLA SA	30688395948	100,00
DISTRIBUIDORA CARRASCO SRL	30678260831	76,50
DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES MACIEL S R L	30615357584	100,00
DISTRIBUIDORA DIE MAR S A	30641980664	90,00
DISTRIBUIDORA DON JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	30632518923	71,00
DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	33596449439	83,50
DISTRIBUIDORA EL TREBOL SRL	30695154069	100,00
DISTRIBUIDORA FIL S R L	30669394949	100,00
DISTRIBUIDORA GIRIBONE S R L	30605469139	98,00
DISTRIBUIDORA GUADALUPE S.R.L.	30618670178	98,50
DISTRIBUIDORA LOS GORDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	30653465498	67,50
DISTRIBUIDORA LOS SUREÑOS S R L	30608989605	100,00
DISTRIBUIDORA MAR Y MAR SRL	30615805749	93,00
DISTRIBUIDORA MARTINO S H	30685244817	100,00
DISTRIBUIDORA MERCURIO S R L	30660822735	40,50
DISTRIBUIDORA NORTE S A C I I Y A	30516051791	43,00
DISTRIBUIDORA OMAM S R L	30686785390	100,00
DISTRIBUIDORA SAN MARTIN SA	30670942798	100,00
DISTRIBUIDORA TORCUATO SRL	30707189750	89,50
DISTRIBUIDORA TORRES DE TORRES GREGORIO RICARDO Y HUGO	30521793569	96,00
DISTRICEL S R L	30662174668	82,00
DISTRIGAS SOCIEDAD ANONIMA	30673646111	100,00
DISTRIMAI SRL	30644757451	98,50
DISTRIPAPER S A	30617700898	65,50
DISTRIVAL S A	30690759957	100,00
DIVIFER SRL	30694773024	100,00
DOLPHIN TRADING S A	33643544089	56,00
DOLZANI ELBIO Y HECTOR	30641872918	100,00
DOLZANI RENE A Y IVES NORBERTO	30642788325	100,00
DOM TAURO SOC DE HECHO DE GIOVAGMOLI A CEMSABELLA JOSE FR	30588905760	66,00
DOME SANTIAGO RAFAEL ROTTAR	20063305171	100,00
DOMESI VICTOR PEDRO STRIGLIO	20129436922	100,00
DOMFER SOCIEDAD ANONIM	30616481203	100,00
DOMINA VICENTE Y STAMPANONE RICARDO	30574677447	100,00
DOMINGO DIMARO E HIJOS DE DOMINGO DIMARO HECTOR O DIMARO	30621211761	79,50
DOMINGO FRANCISCO Y DOMINGO NORBERTO ARIEL	30666772624	100,00
DOMINGO HEGUY E HIJOS SECPA	33547950599	84,00
DOMINGUEZ JUAN CARLOS VASQUEZ	23206418079	100,00
DOMINGUEZ SANTIAGO Y OTROS S DE H	30658699039	100,00
DOMINION NONWOVENS SUDAMERICANA SA	30690341413	100,00
DON ENRIQUE S A	30646287436	100,00
DON GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO DE GEROMETTA ULICES W Y GE	30707152407	100,00
DON JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	30614002588	100,00
DONCAR S A	30611070434	83,00
DOPSLAFF HUGO ERVIN	20121201225	64,00
DOPSLAFF OSCAR ROSIN	20121204658	67,00
DOPSLAFF VICTOR ROSIN	20081856037	100,00
DORN DANIEL ECKERDT	20058137546	82,50
DORN TEODORO ECKERT	20058590429	100,00
DORN HAROLDO ARTURO Y DORN GUILLERMO ADAN SH	30671103137	50,00
DOS CANALES S H DE LOPEZ ACOSTA FRANCISCO Y TAVELLA SERGIO	30666492729	100,00
DOS H SRL	30665066858	100,00
DOS REALISTAS SA	33623538899	100,00
DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	30539452025	100,00
DRAGNEFF MORTCHEFF EDUARDO BUASCHAK	20168485434	100,00
DRAGOCO ARGENTINA S A	30611596797	100,00
DRAGON SOCIEDAD ANONIMA	30707011994	100,00
DROF SRL	30608424004	87,00
DROGUERIA BEIRO SRL	30557794855	56,50
DROMEDARIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA Y FIN	33555779599	100,00
DRUBICH CLAUDIO Y CALIGARIS NELSON	30619226883	7,00
DU PONT ARGENTINA S A	30501126965	100,00
DUALIN S A	30675978391	100,00
DUCA JUAN Y ORLANDO	30605926262	73,50
DUCASSE INDUSTRIAL ATLANTICA S A I C	30693147448	100,00
DUDKA EUFEMIA	27925925247	100,00
DULFIX SA	30642219355	99,50
DUMRAUF ALBERTO OMAR Y DUMRAUF CARLOS ESTEBAN	30626756421	100,00
DURE GERARDO NORBERTO LUBATTI	20161150445	100,00
DUYMOVICH JUAN ANGEL RATOS	20061294970	100,00
DXB INDUSTRIES S A	30699665327	100,00
DYCASA S.A. MAREMCO S.A. E IACSA S.A. U.T.E.	33707205909	87,00
DYLABBA SRL	30690377442	52,00
DYNACOM SRL ARGENTINA	30606272258	100,00
E S E B A GENERACION S A	30664203924	100,00
E Z V E R SRL	30614974946	86,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ECO INGENIERIA S A	30643546759	100,00
ECO PARANA S R L	30693892410	100,00
ECOFRUT S A	30672796039	100,00
ECONAT S A	30654400985	100,00
ECONORTE SA	30699358572	100,00
ECHAGUIBEL IGNACIO MARIA MINTEGUI	20160389835	100,00
ECHANIZ JORGE M Y ECHANIZ ROBERTO A Y GATTI ANITA	30674003680	50,00
ECHARRI RAUL RUFINO FRANCISC LERA	20170753748	100,00
ECHEGARAY WALTER MARCELO SEIVETTI	20232614111	76,50
EDELAR S A	30682472762	85,50
EDIFICADORA MARAL INMOBILIARIA S A	30515793557	91,00
EDIFICOR SRL	30647551641	100,00
EDUARDO NOCETI E HIJOS	30536247633	92,50
EDUCAO S R L	30688967445	100,00
EFECON SRL	30562378924	58,00
EFFE UFFICI S R L	30700883007	64,00
EGEL MARIO Y EGEL RICARDO SOC DE HECHO	30670798387	94,00
EITAR S A	30503964305	100,00
EJE PUBLICITARIA SOCIEDAD ANONIMA	30614089241	100,00
EKHOSON SOCIEDAD ANONIMA	30640784705	100,00
EKON EMPRESA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILID	30569636945	100,00
EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	30579999396	88,00
EL BUEN MANEJO SAAG	30590979453	100,00
EL CARMEN SA	30514562411	100,00
EL CENCERRO S A	30643555936	100,00
EL CONDOR SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILID	30658377759	93,00
EL CHINCHORRO SA	30679887471	100,00
EL CHUCARO S A	30665895145	82,50
EL FUNDADOR S R L	30672454790	100,00
EL HUAQUEN SA AGROPECUARIA	33617016589	75,50
EL JOCKEY S R L	30698908137	100,00
EL LOBIZON S A	30512324963	100,00
EL MORO VIEJO S A	30641252820	100,00
EL OESTE SH	30641879874	100,00
EL PERICON S A	33593496339	74,50
EL PICAFLOR S R L	30629430020	100,00
EL SOSNEADO S R L	30644341514	90,00
EL TALA SOCIEDAD CIVIL	33668972999	99,50
EL TAMARINDO SOCIEDAD DE HECHO	30510797325	100,00
EL TINGLADO SRL	30670055945	100,00
EL TREBOL DE HUGO Y RUBEN PAPARELLI	30659000063	100,00
ELCA COSMETICOS INC	30677807705	100,00
ELECTRO SIGMA S A	33579698379	100,00
ELECTROFYM S A	30611923755	100,00
ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A.	30693006593	25,00
ELECTROMEC CD ARG DE ABAL OSCAR Y TRUOL RICARDO SH	30684280429	100,00
ELECTRONET SA	30679123919	87,00
ELECTROQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	30503810529	100,00
ELECTROZYK S A	30625919661	89,00
ELENA N TAMAGNONE DE ROSA Y ANA TERESA ROSA DE BILBAO SOCI	30631781191	63,00
ELENO OLGA EULALIA VISSANI PALOMBARINI	27058642636	66,00
ELIO C BOLATTI E HIJOS SOC DE HECHO	30673894417	100,00
ELISEI JUAN HUGO Y RUBEN	30600585262	100,00
ELIT S A	30651655516	98,50
ELITE FURS S A	30642638366	100,00
ELMECO INGENIERIA SAIC	30586146447	2,50
ELORTEGUI JULIO CESAR GUSTAVO EDUARDO Y MARIO MARCELO	30639053314	100,00
ELLENA JUAN BAUTISTA PICCINELLI	20023061245	100,00
ELLERSTINA FARM SA	30697239002	100,00
EM TRADING S A	30700976439	100,00
EMBALPACK S A	30557327181	90,50
EMEBESUR S A	30693802136	100,00
EMICO SA	30643192701	54,50
EMILIOZZI DANTE E HIJOS	30617442791	100,00
EMINCO S A	30628078129	95,50
EMPRENDIMIENTOS ELECTROMECANICOS AMER SA	30696686811	96,00
EMPRENDIMIENTOS NATURALES S.A.	30687625680	99,50
EMPRENDIMIENTOS S.A.	30671150283	100,00
EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S E	30644912198	69,00
EMPRESA PATAGONICA DE APLICACIONES TERMODINAMICAS E P A T	30670590034	100,00
EMPRESS SOCIEDAD ANONIMA	30628021526	100,00
EMPRESSARIA S R L	30653790224	56,00
EMPRETEL S R L	30648889727	100,00
EMU ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIM	30553631366	53,50
ENCAPA S.A. (EN FORMACION)	30707181318	82,50
ENOBRA S A	30570648221	82,00
ENRICO ANA MARIA PERETTI BURGI	27042906420	93,50
ENRICO JUAN CARLOS MARTINO	20100943280	100,00
ENRICO OSCAR ALFREDO ORELLA	20083656582	100,00
ENSER S A	30667511220	100,00
ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO	30680463782	100,00
ENTERPRISE SOLUTIONS ERICSSON S. A.	30707247076	100,00
ENTILAR SA	30680257007	100,00
ENVARIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COM INM Y FIN	30521203230	54,50
ENVASES CARAES SOCIEDAD ANONIMA	30567919877	86,50
ENVASES PARAGUAYOS SOCIEDAD ANONIMA	30702278313	100,00
ENVASES PLASTICOS SAIYC	33650603139	66,00
EPEU SOCIEDAD ANONIMA	30602021382	75,50
EQUANT ARGENTINA SA	30696384114	100,00
EQUIMEI SA	33699894279	100,00
EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL S A	30687330877	100,00
EQUIPAMIENTO M B SRL	30695508561	100,00
EQUITECNICA S.A.	30593306115	84,00
ERCEG EDELMIRO JORGE NEGRI	20079104907	100,00
ERCOLI NESTOR JUAN Y OTROS	33642134049	100,00
ERGIO SA	30707044906	90,50
ERNESTO BUSTIN S A C I Y F	30535313241	100,00
ERNESTO LUIS RODRIGUEZE HIJOS SA	30586611522	93,00
ERNESTO VAZQUEZ Y HERMANOS	30598561040	100,00
ERREFE SRL	33680273559	100,00
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 327 VICTOR A BIGAND	30657231645	100,00
ESPAIN MARIA LAURA ETCHEVERRY DE Y OCAMPO ISABEL MARIA ETC	30626281032	23,50
ESPASA S A	30659276964	100,00
ESPECIALIDADES CILINDRICAS SA	30679495557	77,00
ESPEJO CARLOS JORGE COURT	20123702825	98,50
ESPERANZA DEL MAR SA	33642967229	100,00
ESPINOZA INOCENCIO	23121927659	84,50
ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO DON CARLOS S R L	30512396883	100,00
ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAUSALITO SA	30624287270	100,00
ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE S.A.	30559505583	100,00
ESTABLECIMIENTO LA MAGDALENA S.A.	30622631667	69,50
ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS S R L	30668185157	88,50
ESTABLECIMIENTO METALURGICO INDUMARCA SA	30598639848	100,00
ESTABLECIMIENTO METALURGICO UNIVERSAL S A I C	30591195200	91,50
ESTABLECIMIENTO LA SERENA S A	30693192060	100,00
ESTABLECIMIENTOS OESTE SOCIEDAD ANONIMA	30670283115	100,00
ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S A	30559453095	100,00
ESTACION DE SERVICIO UNIVERSO SRL	30542871969	98,00
ESTACION SANTA CATALINA SRL	33698034489	100,00
ESTANCIA ANITA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	30515890595	100,00
ESTANCIA EL AZUL S A	30554681383	100,00
ESTANCIA EL JABALI S C A	30512443326	63,50
ESTANCIA LA ELISA SA	33657197969	100,00
ESTANCIA LA EMILIA SA	30638085794	100,00
ESTANCIA LA PATRIA S A	30615488336	93,50
ESTANCIA LA PAZ S.A.	30629179336	70,00
ESTANCIA LAS HORQUETAS SAC	30522960043	100,00
ESTANCIA LAS ROSAS AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIMA	30531099768	100,00
ESTANCIA MARACO SAAG	30509369174	100,00
ESTANCIA MIRANDA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	30533660521	100,00
ESTANCIA PUERTO VALLE SA	30531133370	100,00
ESTANCIA SAN FRANCISCO S A	30511605330	85,00
ESTANCIA SANTA MARTA SOCIEDAD ANONIMA	30605978742	100,00
ESTANCIA TRES BONETES AGRICOLA Y COMERCIAL S A	30512352975	78,00
ESTANCIAS CARLOS LUFT S.A.	30510478637	37,00
ESTANCIAS EL ALBA S A ACI	30521909176	66,50
ESTANCIAS LAUQUEN SA	30642463523	100,00
ESTANCIAS SAN AGUSTIN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30553636007	100,00
ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	33507391899	100,00
ESTEBAN ALEJANDRO HECTOR DAL VERME	20171179654	100,00
ESTER Y BRUNO Y HNAS	30599401640	100,00
ESTERAS LUIS FERNANDEZ	20076112607	100,00
ESTILARTE FRANCISCO JOSE ALTAMIRANO	20049766956	100,00
ESTRUCTURAS SACICIYF	30504484455	52,00
ESTUDIO PC & ASOCIADOS S A	30701004287	13,00
ESTUDIO TECNICO INDUSTRIAL S R L	30559414820	88,00
ETCHEMAITE JORGE RAUL CARROZO	20167319409	100,00
ETCHEMAITE JUAN CARLOS CARROZO	20162516591	100,00
ETCHETO CARMEN NELIDA RECALDE YAYA	27138306203	86,00
ETEROVICH JORGE Y ESTEBAN R S H	30587543865	100,00
ETRURIA CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	30529076327	99,00
EURO NOGRYN SA	30707485201	100,00
EUROAGUA S.A.	30707007431	95,00
EUROCORK S A	30661873120	100,00
EUTERMA S A	30696219210	100,00
EXAGRUP AUTO SA	30685920553	100,00
EXFEMA SA	30689651891	100,00
EXI ARGENTINA S.A	30707351833	10,50
EXIM PACIFIC SOCIEDAD DE RESPONSABILI DAD LIMITADA	30705447434	100,00
EXIMP SOCIEDAD COLECTIVA	30629417091	8,50
EXPOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	30560760597	100,00
EXPOPACK S A	30701003299	81,00
EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S A	30678597194	60,50
EXPRODIM SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	30616306061	100,00
EZD SRL	30698455094	100,00
F O C SRL	30657002247	100,00
F P IMPRESORA SA	30677645896	76,00
F R I A R S A	30504005085	100,00
F Y A BASILE S A I C I	30500765816	100,00
FABERSANI WALTER ELIAS Y FABERSANI ANGEL FRANCISCO SOC HEC	30697137633	100,00
FABESA SOCIEDAD ANONIM	30573572587	100,00
FABIANI ALFIO MONTENOVI	20064273869	100,00
FABRE ALEJANDRO MARTIN MANSILLA	20123990596	100,00
FABRI MARC SRL	30683167653	74,00
FABRICA ARGENTINA DE CONDUCTORES BIMETALICOS S A	30614061029	100,00
FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS SA	30504437546	76,00
FABRICA ROSARINA DE ENVASES S A	30633280408	100,00
FACCIOLI NESTOR MARCELO	20172021434	100,00
FACCHINELLI ENRIQUE ALBERTO SCAFIEZZO	20044116171	73,50
FACTA CESAR FRANCISCO MASERA	20111885991	48,50
FADEAL SA	30616479292	100,00
FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECISION SOCIE	30502315311	57,50
FAGA HORACIO EDUARDO PEDRONI	20130936289	100,00
FAGUNDEZ SEBASTIAN EDUARDO VOEFFRAY	20242212895	100,00
FAIRWAY FILAMENTOS SA SUCURSAL ARGENTINA	30686184656	100,00
FALABELLA MARIA ELVIRA ESCUDUN STRIEBECK	27061853613	100,00
FALABELLA S A	30655725829	100,00
FALCONIER JOSE EDUARDO ALEJAND FERRANDO	20043696573	100,00
FALDEOS DE LA VENTANA AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD COLECTI	30697440972	100,00
FALUM SOCIEDAD ANONIMA	30577762313	100,00
FANCY POWER SOCIEDAD ANONIMA	30680696388	100,00
FANISSA ABEL VICTOR Y DANIEL	30632370276	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
FANTELLI JESUS CARLOS MARIA MERCEDES BEATRIZ PATRICIA Y CAR	30643568868	100,00
FARADAY S A I C F	30503865838	90,50
FARAGO DE YULIS S R L	30565826022	100,00
FARAZ ELIAS ROMANO	23068218039	100,00
FARMACIA DEL PUENTE S.A.	30518769371	100,00
FARMACIA SANTA ISABEL S C S	30601030043	100,00
FARMANET S A	30682519416	28,50
FARMARKET S R L	33694607069	43,50
FARMCITY SA	30692138747	98,50
FARRE Y OSELLA S R L	30651518551	12,00
FARYNYK IVAN CARLOS BELLO	20077906143	59,50
FAST FORWARD SOCIEDAD ANONIMA	30694342171	100,00
FAUCE SA EN FORMACION	33699855869	100,00
FAUGUEL LUIS JUAN ALBERICE	20128910469	100,00
FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.A.	30688374681	100,00
FAVERI CESAR OSVALDO Y FAVERI ENRIQUE ANIBAL	30643182773	100,00
FAVOT VICTOR HUGO BURELLA	20168501162	100,00
FAZZIO JUAN ANTONIO	20062050129	91,00
FAZZIO JUAN MANUEL CHESEAUX	20166482535	100,00
FEDAK CARLOS UGLANICA	23082974369	100,00
FEDERACION DE CENTROS JUVENILES AGRARIOS COOPERATIVISTAS	30508499651	100,00
FEDERAL TRADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30658133205	97,50
FEDERCZUK ESTEBAN SERGIO	20129382008	100,00
FEINSILBER GRACIELA HAYDEE VAISMAN	23048340164	48,00
FELICIA E HIJO SRL	30668117054	100,00
FELIPE GARLISI E HIJOS S A F I	30533593719	100,00
FELIPETTA MANUEL CELSO TRABUCCO	20066569293	100,00
FELIZIA ELISEO Y FELIZIA RICARDO	30631154359	100,00
FELTA S A	30553784774	64,50
FEMAR SOCIEDAD ANONIMA	30503437712	100,00
FERAUDO TEOBALDO Y HORACIO	33606439429	100,00
FERNANDEZ DANIEL EDUARDO VIDAGUREN	20166041172	100,00
FERNANDEZ ISMAEL MODESTO GRAU	20009500724	100,00
FERNANDEZ JOSE ANTONIO ROGOSICH	20078162172	100,00
FERNANDEZ LEANDRO HECTOR GILI	20228916979	100,00
FERNANDEZ RAUL INOCENCIO MORMESA	20083068753	100,00
FERNANDEZ BUGNA Y ASOCIADOS SRL	30651055799	57,00
FERNANDEZ MADRID JUAN CARLOS	20132137073	100,00
FERNANDEZ NARCISO RAUL Y FERNANDEZ DANIEL NARCISO	30613295336	100,00
FERNANDEZ Y REY S A C I E I	30541934886	58,50
FERNANDO CAÑIZARES E HIJOS S R L	30551341492	51,50
FERRAGGINE REYNALDO CLAUDIO ORSI	20162110072	100,00
FERRANDO RAQUEL IRENE DAGAND	27059557489	93,00
FERRANDO RICARDO ALBERTO ARCE	20049772794	92,50
FERRARI AIDA D Y CULACIATI HUGO VICTOR	30636856734	100,00
FERRARI Y EPSZTEIN S A	30660955638	100,00
FERRAROTTI S A C Y F	30541287074	96,00
FERREIRA DOS SANTOS ANTONIO FERNANDEZ DOS SANTOS JOSE	30591208523	100,00
FERRELEC SOC DE RESP LTDA	30537611304	41,50
FERRERO DANIEL ADOLFO ARTAZ	20128083708	100,00
FERRERO JOSE Y MARIO	30656521984	100,00
FERRERO Y CIA S R L	30673419247	100,00
FERROQUIL S A	30663967653	31,50
FERROSIDER GESTAMP S.A.	30707280618	100,00
FERROSTAAL ARGENTINA S A	30518801453	100,00
FERRUA ROBERTO PEDRO FERRUA OMAR HUGO Y FERRUA NESTOR A	30638505254	100,00
FERSAN S A C I F	30533582555	100,00
FERVA S A C I	30607988958	100,00
FERVET OPUS S A	33644446269	98,50
FIBRALTEX S A	30645473325	100,00
FICA S A	30508358942	100,00
FICO CABLES ARGENTINA S A	30504125129	100,00
FIDANI PATRICIA ELIZABETH DELGADO PARCELLIER	27183441650	100,00
FIDEERA ATLANTICA SRL	30618031949	100,00
FIEM SOCIEDAD ANONIMA	33600848009	99,50
FILIBERTI RAUL ALBINO CARLOS HUGO Y OMARBENITO	30558286519	60,00
FILIPPA CARLOS JORGE ALLIEVI	20115541480	100,00
FILIPPETTI LUIS Y FILIPPETTI ROBERTO	30595572432	88,00
FILSAN ARGENTINA SA	30560251366	100,00
FINA EDUARDO Y SUC DE ANGEL	33598734289	100,00
FINCA FLICHMAN S A	30529496709	93,00
FIORASI SOCIEDAD ANONIMA	30535638116	100,00
FIORI GERARDO JOSE MARTIGNON	20149991728	100,00
FIORITI GERARDO MARCELO GONZALEZ	20127095737	90,00
FIOROTTO JULIO DELIAGUSTINA	20058546675	100,00
FIRST PACKAGING S A	30685836064	100,00
FITZ HERBERT ISABEL EVELINA MACGILLIVRAY MOLD	27043684898	100,00
FITZSIMONS ERNESTO DANIEL KELLY	20075682973	70,50
FITZSIMONS GUSTAVO Y PATRICIO	30637671177	96,50
FIWOLCO OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S R L	33682581269	50,50
FLAKE S A	30687163431	77,50
FLAMIA S A I C I Y A	30500980911	84,50
FLECAMET SOCIEDAD ANONIMA	30605918693	100,00
FLEHNER FILMS S A	30603866858	46,00
FLINT INK ARGENTINA S.R.L	33605051389	93,50
FLOP SA	30661770526	56,00
FLORENCIA ANDREA BONAZZOLA Y ALICIA MARIA URRUTIA SOCIEDAD	30699252839	100,00
FLORES JULIO JORGE GODOY	20131760966	100,00
FLOWTITE ARGENTINA S A	30681511667	100,00
FMC ARGENTINA S A C I E F	30504497697	61,00
FOAGRO S A	30687168867	100,00
FOGEL HORACIO HIPOLITO BECKER	20202578102	100,00
FONT CARLOS OSCAR MARCELO Y LILIANA MERIGO DE	30668953928	100,00
FONTANA FABIO LIONEL CANDUSSI	20208213386	100,00
FORESTAL PIRAY GUAZU SRL	30707127011	43,50
FORMAR S.A.	30673432898	100,00
FORTIN TIMBO S R L	30644847299	83,50
FOSSATTI JUAN CARLOS VIGNATTI	20163293154	100,00
FOURCADE TOMAS URTUBEY ALEJANDRO BOSCH JUAN M Y BOSCH FE	30666335879	100,00
FRAME SHOP ARGENTINA SRL	33690164359	50,00
FRANCE ARGENTINE COSMETIC S A	30697254184	94,50
FRANCISCO BOIXADOS S A C	30515433305	94,00
FRANCISCO DELIA AUTOMOTORES SOC ANONIMA	30667558278	95,50
FRANCISCO HESSEL E HIJOS SOC RESP LTDA	33500701019	80,00
FRANCISCO ITURRALDE COLAPRETE ILDA MARIAITURRALDE MIGUEL A	30652663466	100,00
FRANCISCO NUNCIO Y ROBERTO FALLICO	30612967187	100,00
FRANCISCHELLI FREDDY DARIO Y CAPOBIANCO DE FRANCISCHELLI D	30566551795	100,00
FRANCO DARIO JAVIER PETEAN	20206036770	100,00
FRANCO V DE VINCENZI E HIJO	33667135449	100,00
FRANCOU HNOS DE ROBERTO CARLOS Y HECTOR	30619719189	84,50
FRANDINO MIGUEL VICTOR DARIO Y DANIEL	30674322999	100,00
FRARE LINO P. ALBERTO R. Y GUILLERMO D.	30616801828	100,00
FRATTINI DIEGO Y FRATTINI OSVALDO	30673890144	100,00
FREE NET SA	30693524527	100,00
FREGGIARO GERARDO H Y FREGGIARO MARCELO HECTOR	33629920809	100,00
FREIDENBERG ELIZABETH MIREYA FURRER	27037701934	19,00
FRENCIA LUIS ALBERTO SACCANI	20120618122	100,00
FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	30519338706	100,00
FREYSSINET-TIERRA ARMADA SA	30578642796	100,00
FRIGOFRUIT SA	30662988630	100,00
FRIGORIFICO LA OCTAVA S A	30651992598	100,00
FRIGORIFICO VILA Y CIA SACI	30515585725	96,00
FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	30615588896	88,50
FRISHER S R L	30597901271	100,00
FRUTAS CRISTINO S A C I A	30507683181	100,00
FRUTBANA SA	30568762157	100,00
FRUTICOLA SAMOS SA	30694125618	83,50
FRUTICON S A	30560198619	100,00
FRUTOS DIAMOND S A C I F I E	30518814903	100,00
FUCHS ARGENTINA SA	30591588660	100,00
FUGRAN COMERCIAL E INDUSTRIAL SA	30612683537	63,00
FULCRUM S R L	30675009453	37,00
FUMERO OSVALDO A Y EDGARDO M	30674866239	100,00
FUNDACION CONELO PARA LA SANIDAD ANIMAL FUNCOSA	30642440116	14,50
FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLO	33561330609	100,00
FURIA SOCIEDAD ANONIMA	30659283472	100,00
FURRER ESTER LUCIA PICECH	27057549314	49,00
FUSCO DOMINGO ANGEL BASSO	20084887537	100,00
FUSE DANIEL REINALDO SAGARDOY	20084445771	100,00
FUSION SAN LUIS S A	30673418321	100,00
FUTRYK JUAN ANDRES JACIUK	20084668339	100,00
G C A ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30702966139	100,00
G CASANOVA Y CIA SA	30537978275	100,00
G T C RIBBON S A	33624658529	100,00
G Y B S R L	30657252901	100,00
GABARRET TAMARA MARTA MAGDALE CHURRUPIT	27227271189	28,50
GABINO FOX NEGOCIOS PUBLICITARIOS SRL	30643710052	100,00
GABRIEL BOUILLARD Y CIA SRL	30525586878	28,50
GAGGIOTTI HECTOR CARLOS VOLONTE	20061867768	68,50
GAGGIOTTI SERGIO VICTORIO BOLZON	20061281259	54,50
GALAK WASSERMAN S R L	30623269228	32,00
GALARRAGA IGNACIO GABRIEL THIBAULT	20085622219	90,00
GALEC CORPORATION SA	30707397159	96,00
GALETTO CARLOS ALBERTO CAMPOFILONI	20147504226	100,00
GALILEO LA RIOJA S A	30587468790	100,00
GALMENZA S A	30601109693	100,00
GALSAL SOCIEDAD ANONIMA	30582762593	100,00
GALLETTO HUGO ENRIQUE FOSSATI	20066048498	100,00
GALLO DISTRIBUCIONES S A	30655971528	89,50
GALLO FRANCISCO VICENTE E HIJOS	33573080659	100,00
GALLOTEX SA	30610658314	82,50
GALLUCCI WALTER LUIS PINTARELLI	20141105559	71,50
GAMBINI JUAN CARLOS EDGARDO ALDO Y RUBEN NORBERTO	30632312896	100,00
GAMBOSO ANGEL HUMBERTO COCCONI	20108714833	100,00
GAMESYSTEM ARGENTINA S A	30696609221	100,00
GAMMA INGENIERIA SA	30685158104	85,50
GANADERA DEL VILLAGUAY SA	30604088646	100,00
GANSO AZUL S A	30697958599	100,00
GAPITEL SA	30700017768	100,00
GARAT ELENA ALEJANDRA GALEAZZI PARODI	27032996200	97,50
GARBARINO NORBERTO RAUL ENDRUJOVICH	20048696393	100,00
GARCIA ALBERTO BASILE	20046337299	71,00
GARCIA LUIS	20932492874	100,00
GARCIA LUIS MIGUEL GARCIA	20063428281	100,00
GARCIA ELISEO GREGORIO Y GOMEZ DE GARCIAREINA ELSA	30688900812	100,00
GARCIA NESTOR Y RUBEN	30668842204	100,00
GARCIA REDIN FABIAN BLAS PANTONIO	23169386919	100,00
GARCIA RUBIANES SOCIEDAD ANONIMA	30702948467	100,00
GARDEÑEZ ROBERTO JUAN D AMEROS	20078490838	100,00
GARIONE DENIS RAUL BALANGERO	20122023053	19,00
GARNERO RICARDO Y JOSE MARIA	30615362871	91,00
GAROTO ARGENTINA SA	30697298785	100,00
GARZA JORGE HORACIO	20110436743	77,00
GARZA ARGENTINA SA	30657718358	30,50
GARZON JOSE I MORONI RAUL GONZALEZ ALI CIA M	30703373581	44,00
GASODUCTO NOR ANDINO ARGENTINA S A	30692332101	100,00
GASOIL S A	30696845820	100,00
GASQUET NESTOR ALFREDO COLUCINI	20123098251	100,00
GASTARDELLI PEREZ GAUDIO & ASOCIADOS SA	30689779197	100,00
GATES ARGENTINA SA	30677784144	62,00
GATTI SAUL PABLO Y GATTI MARIO RUBEN	30642511366	100,00
GAUDELIA S A	30677839224	100,00
GAUNA JORGE ANDRES MARZORETTI	20166140294	100,00
GAUNA JOSE LUIS ARRIETA	20112455311	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
GAVETECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINACIERA	30503739964	100,00
GAYDOU GASTON ROSENDO ANSALDI	20224835079	100,00
GAYUBO JULIO DOROTEO GANCIO	20046938683	100,00
GB DAN S A	33696143329	100,00
GEFCO ARGENTINA S A	30704957137	94,00
GEIDO GUILLERMO L Y PARDO RICARDO O	30633164327	89,50
GELABERT MARIO ALBERTO MARTELLINI	20201435464	47,50
GELFIX SA	30538714115	19,00
GELMINI MARIO JUAN CASTAGNOLA	20116058678	100,00
GEMA 4 S R L	30684429309	43,50
GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C I A Y G	30500689826	74,00
GENERAL PLASTICS SOCIEDAD ANONIMA	30604099664	81,50
GENOVESI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE GENOVESI VICTORIO	33542488439	100,00
GENTA COMUNICACIONES SA	30661902376	70,50
GEODIS LOGISTICS ARGENTINA SA	30700870002	72,00
GEOSYSTEMS S A	30642056529	87,00
GERBI SUR S A	30694431476	100,00
GERMANN MIGUEL ANGEL	20047357536	100,00
GERONIS EDUARDO JOSE ROVERA	20106248819	86,00
GERVASONI DE DUJOVNE ADELA Y DUJOVNE OLG	30564208562	100,00
GETTERSON ARGENTINA S A I C	30505227634	55,50
GEXOS S A	30688027434	97,00
GEZA ECKSTEIN S A	33502114099	100,00
GHIBAUDO ANIBAL E Y GHIBAUDO DANTE R SOC DE HECHO	30660869782	100,00
GHIRIMOLDI MIGUEL Y JELUSICH LUIS A	30600244155	100,00
GHM SRL	30707100741	100,00
GIACOMINOSA	30502878936	45,50
GIAMPAOLI MIRTA GRACIELA SALABERRY GIMENEZ	27134576486	100,00
GIAMPIERI JORGE ANDRES QUATTRINI	20103899258	100,00
GIANELLA RAUL LOMBARDI	20051136226	96,50
GIANFELICI PALMIRA ELSA GIANFELICI	27041035132	100,00
GIANNINI VICTOR OMAR ESCOBAR	23144410149	18,00
GIANOGLIO ELVIO OSCAR	20076449512	100,00
GIARDINO PEDRO LUIS FIRPO	20061764063	100,00
GIASA SA	30697275823	100,00
GILARDI LAURO JUAN NOVARO	20040953362	75,00
GIMENEZ EUGENIO ALBERTO SPREGGERO	20078721112	100,00
GIMENEZ GUILLERMO FABIAN SAAVEDRA	20183562054	92,50
GIMENEZ JOSE LUIS ZUÑIGA	20106170267	100,00
GIN COTTON S A	30688274059	100,00
GINSA SA CEMAR SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30687966003	14,50
GIOINO EZIO FILIBERTO Y FERNANDO LUIS	30642074810	100,00
GIORDANA JORGE Y GIORDANA DANIEL SH	30703557054	35,00
GIORDANO RUBEN ESTEBAN PELLEGRINO	20065571901	100,00
GIORDANO ANTONIO M Y PORCEL DE PERALTA EDGAR D SOCIEDAD D	33687610399	100,00
GIOVANNA MARCELO ARMANDO Y GIOVANNA GABRIEL HUGO SH	30668731038	57,00
GIRAUDO ALDO ANTONIO	20144722745	100,00
GIRAUDO PATRICIA MAGDALENA TERRENO	27163304614	57,00
GIROLAMI MARINO DUCRET	20062756498	95,50
GIROTTI DANIEL JUAN CASTELLI	20138738729	100,00
GISMONDI LUIS A GISMONDI VICTOR H GISMONDI MARCELO	30650366391	100,00
GIUSTI DANIEL OMAR	20201479313	100,00
GIUSTOZZI ROBERTO Y LUIS	30642361917	56,50
GJURGJEVICH PABLO	20079099245	100,00
GLIKANA SA	30643562517	100,00
GLOBAL FARM S A	30700989050	98,00
GOMA CORD S R L	30505661962	52,50
GOMEZ CARMEN MARIA ECHEVERRIA CERVERA	27116326138	100,00
GOMEZ JORGE ISAAC FERNANDEZ	20100368960	100,00
GOMEZ LUIS BERNARDO OTERO	20046904312	46,00
GONAR AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30567839377	100,00
GONZALEZ EMILIO GONZALEZ	20137506794	74,00
GONZALEZ FRANCISCO JAVIER AVALIS	20135492699	60,00
GONZALEZ JOSE MANUEL PANCI	20049738014	100,00
GONZALEZ ROBERTO OMAR ROJAS	20106274771	49,00
GONZALEZ ALZAGA RITA ISABEL DE GIORDANO Y GONZALEZ ALZAGA	30636084073	62,00
GONZALEZ AUTOMOVILES S A	30683247150	100,00
GONZALEZ JUAN CARLOS Y GONZALEZ NICANOR	30614727876	63,50
GONZALEZ JUAN FRANCISCO Y ABEL D	30616654442	42,00
GOÑI ALBERTO FRANCISCO CUEVAS	23011465749	100,00
GOODIES SA	30637799238	100,00
GORIZONT SA	33685188649	100,00
GOTI ALFREDO LEONARDO ROCCA	20052121419	100,00
GOTTE JULIO EDUARDO ABUD	23059323369	100,00
GOY WIDMER Y CIA SA	30505692949	46,50
GOYTEGUI ANTONIO OSCAR BENEDETTI	20104111050	63,00
GPG ARGENTINA SA	30686258323	100,00
GPG SA	33707489699	100,00
GRAFICA PLATINA S A	30632651305	99,50
GRANCHAROFF ROBERTO ESTEBAN RUIZ	20044872421	100,00
GRANDES ALMACENES ESPERANZA S A I Y C	30536184054	100,00
GRANDES CAMIONES S A	30562366845	98,50
GRANDI OSCAR CESAR VIGLIANCO	20116419921	90,00
GRANJAVE S R L	30636766824	100,00
GRANOA SOCIEDAD ANONIM	30610086981	24,50
GRAS MIGUEL ANGEL VELZI	20084189759	100,00
GRASSELLI ALBERTO DOMINGO Y GRASSELLI NELSO EDELMIRO	30605167671	100,00
GRIMALDI GUILLERMO ZENON PIANOSKI	20076221759	100,00
GRIMALDI JUAN JULIO GRIMALDI ROMAN Y GRIMALDI JULIAN	30619888975	100,00
GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	30500781293	86,00
GRIPPO JOSE NORBERTO	20050674038	60,00
GRIPPO ROBERTO LOMBARDO	20179339189	100,00
GRISOLIA JORGE OSCAR DUARTE	20038984382	80,50
GROUPE SEB ARGENTINA S A	30678213094	100,00
GRUPO GAONA SA	30697132208	100,00
GRUPO MB SUDAMICANA SA	30707100784	100,00
GRUPO NORTE S A	30697673950	33,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
GRUPO SAN JUAN CORDOBA S.R.L.	30693026799	100,00
GRUPO SEMILLERO S A	30623795442	100,00
GUADAGNINI JUAN JESUS ARGIOLINI	20052459010	98,50
GUARDIA JUAN CARLOS JAHAN	23102734939	67,50
GUARDIOLA VICTOR ANGEL ARANDA	23103403529	92,50
GUASCOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30585729686	100,00
GUEDIKIAN IMPRESORES S A	30500425004	100,00
GUERRA CARLOS ALBERTO SOLIMEI	20045980430	99,50
GUERRINI OSCAR VICENTE AGOSTINELLI	20061409867	74,50
GUGLIELMONE HUMBERTO ALFREDO GONSEBATT	20126329904	7,00
GUIDA HORACIO A Y GUIDA HECTOR A	30707307451	100,00
GUISASOLA CEREALES S R L	30659757946	100,00
GUITELMAN ALEJANDRO SCHEJTMAN	20225030910	100,00
GUNEGONDI OSCAR ORESTES ANTINORI	20143717675	74,00
GUNYREF SA	30691460084	86,00
GUNZIGER EDUARDO SPIROLAZI	20201436215	100,00
GURKLYS Y ASOC S A	33698385699	100,00
GUTIERREZ HERMANOS SRL	30640007768	100,00
GUTIERREZ JULIO RUFINO KETELHON AMELIA	30637063479	79,00
GUTTLEIN JUAN RESSER	20065304768	100,00
H I HERRAJES INTEGRALES SA	30654189079	100,00
H J NAVAS Y CIA S A	30589714829	98,00
H.F. HOGAR S.A.	30520875219	33,00
HANG RUBEN JUAN HANG	20054088826	100,00
HANOVER DRCS ARGENTINA SA	30662084200	100,00
HARILLO HERALDO ANTONIO SCARPITTO	20103687463	100,00
HARVEY GROUP S R L	30702976231	94,50
HAUSZPIGIEL SALOMON GAIZ	23040378219	100,00
HECTOR A BOLZAN Y CIA S R L	30608073643	100,00
HECTOR MARTINEZ E HIJOS	30596306817	16,00
HECTOR PIERONI Y MARIA CARATI S H	30689170672	23,50
HECTOR RICARDO MILANESIO SRL	30627424015	100,00
HELBIG CLAUDIA CAVANAGH LOZANO	23115434594	21,50
HEPTAGRO SA	30681455872	100,00
HERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30652957044	37,00
HEREGAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	30597423264	100,00
HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30505481212	23,50
HERMAS GERARDO ESTEBAN	20080774649	100,00
HERNAN BUCHHOLZ SA	30670045087	100,00
HERNANDEZ ENRIQUE AURELIO	20061249851	82,50
HERPACO S A	30633100140	100,00
HERRAFER S R L	30563838236	13,00
HERRERA VEGAS Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA P ACCIONES	30594846083	1,00
HERSO SOCIEDAD ANONIMA	30678209933	80,50
HERTER LUIS ALBERTO	20131091355	81,50
HERTER RUBEN ROJAS	20137433428	100,00
HEXACTA S.A.	30707046836	100,00
HIDROCENTRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33595405799	61,50
HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S DE H DE RAFAEL GUILLERMO, MIGUEL	30511914783	86,00
HILCINT SRL	30657665254	97,50
HILDA Y VILMA FABBRO	30510087565	77,00
HILTI ARGENTINA S.R.L	30656963235	100,00
HILL MARIO FRANCISCO HILL	20124568405	100,00
HINTON SA	30661940170	100,00
HIPEDINGER ANDREA SILVIA ORONOZ TAMBUCCI	27172886790	100,00
HISLINE S A	30703344581	100,00
HISPANO AMERICANA DE PETROLEOS S A	30668400953	100,00
HISTAP SOCIEDAD ANONIMA	30707366180	100,00
HLUM BLADIMIRO STACIUK	20074850422	100,00
HOBART ARGENTINA S A	30662081856	67,00
HOFFMAN EDMUNDO KREMER	20074575405	100,00
HOJASA SRL	30646962184	100,00
HOOGWEGT SUDAMERICANA S A	30697248117	100,00
HORACIO WALTON AUTOMOTORES SRL EN FORMACION	30707098739	100,00
HORDODI JOSE JONAS	20075193646	100,00
HORMAECHEA CELINA ESTER CIANDRA OCAMPO	27106991656	100,00
HORMIGONERA DEL INTERIOR SRL	30707013814	100,00
HOURCADE PEDRO JULIO CORTI	23052571669	100,00
HSM ARGENTINA S.A.	30691632780	100,00
HUCK JORGE REYNALDO MULLER	20166120730	100,00
HUDEC JUAN INDRA	23075202059	100,00
HUDEC MARTIN HINDRA	20109903591	100,00
HUINOIL S A	30654193203	40,00
HUK JORGE JUAN SACK	20084189120	100,00
HULS ITALPROGETTI SA	30694154308	100,00
HUNA CO SRL	30628038895	100,00
HUNTER DOUGLAS ARGENTINA SA	30680779232	100,00
HUNTSMAN ARGENTINA SRL	30701277046	100,00
HURLINGHAM ELECTROPARTES DE PLUDA ERNESTO GERARDO Y DOW	30619076369	100,00
HURNER ARGENTINA S A	30695593658	100,00
HUXLEY ROBERTO DANIEL READ	20078162369	100,00
HYDRO AGRI ARGENTINA SA	30683109033	95,50
HYDROGAS SA	33660058619	60,00
I ATLAS Y CIA S A	30500750452	95,50
I C A P SA	30503825984	47,50
I M V ARGENTINA S A	30707326146	100,00
I P A C S A	30645092283	100,00
I P SOCIEDAD ANONIMA	30612323522	100,00
I T M S A	30618395916	100,00
IALCOM S R L	30611864686	82,00
IAPAC SA	30688214382	100,00
IBARO S A	30677800220	100,00
IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	30506792548	100,00
IBERMATICA ARGENTINA S A	30696848277	52,50
ICEMEC DE ESLAVA JOSE Y CASCARDO LUIS C	33610452669	96,50
ICI ARGENTINA S A I C	30501234091	100,00
IDEAL FLOR ARGENTINA S A	30683463864	100,00
IDEAS DEL SUR SA	30687108406	82,00
IDECON S A	30699048204	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
IGARRETA S A C I	33538766769	100,00
IGARZABAL ROBERTO IGNACIO E IGARZABAL MARTIN ANIBAL	30654406231	100,00
IGICH DANIEL KOVINCHICH	20085204808	100,00
IGICH TIJOMIR KOVINCHICH	20079198898	68,00
ILARRAZ GONZALEZ SOC DE HEC	33681601649	100,00
ILKA CONSTRUCCIONES SRL	30590424338	67,00
ILUMINACION BUENOS AIRES SA	30616170259	100,00
ILUMINE S A	30619103226	29,00
IMAGEN CORPORATIVA SRL	30683096195	100,00
IMPERIO NEUMATICOS S A	30700923726	100,00
IMPORTADORA TEMPO S A	30633660626	100,00
IMPORTADOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30691975491	100,00
IMTM INTELLIGENT MARKETING SRL	30707001689	100,00
INAR CONSTRUCCIONES SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30674562620	100,00
INARTECO S A	30641155647	22,50
INCOTYE S A	30550349821	98,50
INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	30522143525	94,50
INDRA SI S A	30693133765	36,00
INDUGER S A	30633944721	12,50
INDURA ARGENTINA S A	30643842722	100,00
INDUSE S A	30677303626	84,50
INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA	30599904596	100,00
INDUSTRIA CITROLAC SA	30685037218	100,00
INDUSTRIA DEL PLASTICO Y METALURGICA ALBANO COZZUOL S A	30505817423	53,50
INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SA	30657735899	100,00
INDUSTRIAS CARSIGOM SA	30595825799	100,00
INDUSTRIAS GUIDI SACIF	33525372869	48,50
INDUSTRIAS J MATAS S.C.A.	30506396014	100,00
INDUSTRIAS KRAS S R L	30701152022	100,00
INDUSTRIAS METALURGICAS TREVISIN S A	33506496719	96,00
INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES SOCIEDAD ANONIMA IPASA	30615763043	100,00
INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S A I C F Y S	30504579553	96,00
INDUSTRIAS PLASTICAS WILTON SAICFIA	30546811413	56,50
INDUSTRIAS ROTOR PUMP SAICIFA	30597069045	83,00
INDUSTRIAS SICA S A I C	30502891584	3,00
INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S A I C F	30516826114	100,00
INDUSTRIAS VIALE S A	30700572672	26,00
INDUSTRIAS VIAURO SOCIEDAD ANONIMA	30580762790	100,00
INDUTEC S R L	30533338905	100,00
INDUXPORT SRL	30694823919	90,00
INES CARRILLO Y ANDRES ADRIAN OLIVEIRA SOCIEDAD DE HECHO	30693641213	100,00
INFORMIX SOFTWARE ARGENTINA SA	30678173688	85,50
ING CECCHINI ESTRUCTURAS S R L	30506058119	40,50
ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30551475219	100,00
INGAPIRCA S A	30678757884	100,00
INGELIN SRL	30693698053	100,00
INGENIERIA DRAGO S A	30580091411	48,00
INGENIERIA INTEGRAL S R L	30619794482	95,00
INGENIERIA SIMA S A	30556987846	47,50
INGENIERIA TAURO SAICIF	30504771934	21,50
INGENIERO COPELLO S A C I	30538422750	62,00
INGEWALL ARGENTINA SA	30687793486	100,00
INGRAM MICRO ARGENTINA SA	30702004701	100,00
INOXIGAS SRL	30517146621	100,00
INPACO S A I C E I	33504808039	97,00
INPLASUR SRL	30679410187	96,00
INSTALACIONES INDUSTRIALES PELME S A	30692249468	100,00
INSTALCO S R L	30504334011	31,00
INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOC ANON	30545866753	18,00
INSTROMET S A	30706057257	100,00
INSTRUMENTAL SAN LORENZO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITAD	30564613033	64,00
INTEC ENGINEERING DE ARGENTINA SRL	30700890372	27,00
INTECH S A	30682544143	100,00
INTEGRACION HOGAR S A	33685869719	100,00
INTEGRADOS F Y A S R L EN FORMACION	30707090169	100,00
INTER AGRO SRL	30644610493	100,00
INTERAGRI SA	30597749127	100,00
INTERANDES SHIPPING S A	30689255503	100,00
INTERCAO SA	30610663911	100,00
INTERNACIONAL DINA SOCIEDAD ANONIMA	30689922062	100,00
INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.	30610298601	100,00
INTERPROD SA	30657806427	95,00
INTERROLL SA	30696403267	100,00
INTERSYS S.R.L.	33707186289	100,00
INTI COMPUTACION S H DE ROBERTO ADRIAN AZUBEL Y LEON ALBERT	30697177899	100,00
INTRACOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30689900026	100,00
INVERSIONES Y MANDATOS AGROPECUARIOS SA CIFIA	30664437445	100,00
INVERSORA SANTA ESPERANZA SOC ANONIMA	30686994801	55,00
INVICTUS SA	33536435889	100,00
IÑAQUI SA	30677768149	100,00
IPES SOCIEDAD ANONIMA	30664184016	100,00
IPOLITO SRL	30703348854	100,00
IRAUTO S A	30688985117	100,00
IRAZUSTA ZUNILDA DORA AMEIJEIRAS PORTELA	27008537556	100,00
IRUSQUIETA HECTOR ATILIO	20053217630	100,00
ISAAC NOE GONZALEZ DE ISAAC NOE GONZALEZ Y ANA MARIA GONZA	30684178020	100,00
ISEM SA	30663369500	69,00
ISERN JUAN CARLOS IGNACIO DECAROLI	23060718679	100,00
ISIQUIM SOCIEDAD ANONIMA	30604187288	90,50
ISOTERMA SRL	30576800602	100,00
ISRINGHAUSEN ARGENTINA SA	30500082522	100,00
ITAL LONG S A	30684390399	100,00
ITALGAS S A	30680922345	100,00
ITETE INSTALACIONES Y TENDIDOS TELEFONI COS SA	30696374321	84,00
IVAN HNOS S A I C I	30544078573	83,50
IVANAR SOCIEDAD ANONIM	30588811650	100,00
IVARS OSVALDO RAUL PEDRO	23126845049	70,50
IVARS ANTONIO Y OSVALDO	30620031115	100,00
J L SA	30700246236	100,00
J R I COMERCIAL S R L	30567348675	100,00
J T C SA	30698797335	77,00
J VAZQUEZ IGLESIAS S A	33526710989	100,00
JABBAZ OSCAR JACOBO CHURBA	20168927569	100,00
JAC PRODUCTS ARGENTINA S A	30698007156	100,00
JACIUK EUGENIO FELIPE GREZNY	20084947025	100,00
JACOBE MARIA GONZALEZ CUTRE UDAQUIOLA	27167647931	100,00
JAIS ALBRECHT MELAN	20051283083	100,00
JAPART S S R L	30694541654	85,00
JARISZ PEDRO JARISZ	20063466140	82,50
JAUREGUI SIMON JOSE CRISTOFOL	20106895016	100,00
JENCQUEL MARIA ANNELIES THOMSEN	23010217334	100,00
JENSEN ROBERTO ALFREDO CHRISTIANSEN	20101009484	100,00
JEREN SRL	30588303035	64,50
JMG S.A.I.C.A.	33699906439	100,00
JOJUOL S R L	30636998059	100,00
JORGE COTO Y HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30579615431	100,00
JORGE EDUARDO LEBENDIKER Y FABIAN ALEJANDRO GRYNBERG SOC	30657242809	100,00
JORGE GIORGI SOCIEDAD ANONIMA	30601573608	99,00
JOSE E TEITELBAUM SA C I I Y F	30516478272	100,00
JOSE FAZZIO S.R.L.	30557156611	100,00
JOSE GOMEZ Y CIA S R L	30548716493	100,00
JOSE HADDAD E HIJOS SRL	30562168660	82,00
JOSE M CANO E HIJOS S A	30511290240	94,50
JOSE OMAR CASTRO SA	30682116710	100,00
JOSE RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	30672118189	74,00
JOSSEN JOSE LUIS KUCHEN	20181068443	100,00
JOYITA S.A.	30504510014	100,00
JR DISTRIBUIDORA SRL	30679062170	94,00
JU CRU SOCIEDAD ANONIMA	30688002288	100,00
JU MI SRL	30672224094	100,00
JUAN CARLOS LEZCANO E HIJOS S R L	30557775885	100,00
JUAN CARLOS OLIVA SOCIEDAD ANONIMA	30568726711	12,00
JUAN MARCOS Y LUIS MARIA IROULART	30667507231	11,50
JUAN MARIA S R L	30643945874	92,50
JUAN R ZABALA Y ASOC SRL	30678281642	100,00
JUAREZ CELMAN S A	30698872264	94,50
JULBER SACIF E I	30633758936	12,50
JULIA RICARDO Y RODRIGUEZ GRACIELA	30648783082	100,00
JULIO MORASCHI SOCIEDAD ANONIMA	30578471460	100,00
JULIO NOE ARIAS SRL	30671839060	100,00
JUSA S A	30667662415	62,50
JUSTESA IMAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONI MA	30658893633	100,00
JUSTO CASTILLO S R L	30633911521	91,00
JUSTO Y MARTINEZ S A C E I	30536233950	87,50
JUVENAL ARGENTINA S A	30703135834	100,00
K P M SOCIEDAD ANONIMA	30662009764	30,00
KACEMASTER DE ARGENTINA SRL	30697126232	93,50
KAENEL NORMA MAGDALENA TOROSSI PEREYRA	23050900304	100,00
KALMATEX SA	30655872678	99,00
KALTAKIAN ALBERTO Y KALTAKIAN CLAUDIO ALEJANDRO	33630314769	70,00
KANTT COMERCIAL E INDUSTRIAL SOC EN COMANDITA POR ACCIONE	30541732574	100,00
KARAS FABIAN ESTEBAN PRIMI	20176739461	65,50
KARSTEN ARGENTINA S A	30693216091	100,00
KASKO MARIA BABY POLEIKO	27048422328	100,00
KATZ GRACIELA CABAÑOGLA	27200247553	100,00
KAVUA S A	30654220308	73,00
KAYDERS SA	30682406263	100,00
KEMKOL SOCIEDAD ANONIMA	30643321587	33,50
KENNY SANTIAGO GUERRICO	20172864709	100,00
KENSTROM S A	30680702671	33,50
KERSTING ENRIQUE EMILIO BARZIK	23109971189	100,00
KESQUE RAUL OSCAR RODRIGUEZ	20080469919	100,00
KILMURRAY GUSTAVO MIGUEL ROELLO	20170515413	65,00
KILMURRAY MARCELO ANDRES ROELLO	20178321804	51,50
KILMURRAY MIGUEL ANGEL CARNEVALE	20065922836	58,50
KISIEL PABLO PIESZKO	20078973146	100,00
KISTEL S.A.	30663174017	54,50
KLAVE SA	30694202698	93,50
KLOSTER DANIEL ANSELMO HOLLMAN	20111262943	100,00
KLUG HECTOR RAMON Y RAMON ALFREDO Y SEBASTIAN ANDRES KLU	30641744200	100,00
KOBERSTEIN REINALDO DOPSLAFF	20076586374	100,00
KOCH INDUSTRIES INTERNATIONAL LTD	30692278085	98,50
KOKLER PLASTICS S A	30626853087	100,00
KOMBI ELECTRONICA S A	30569634896	100,00
KORENVAIS ARMANDO MOISES SZAFRAN	20117043550	100,00
KOWA S A EN FORMACION	30707257454	77,00
KOWZEF SA	30677399879	100,00
KRATA S A SUCURSAL ARGENTINA	30704758347	34,50
KREMLIN S A	30696277458	100,00
KREMR ANTONIO HIJO VAVRINEK	20083051362	100,00
KRENZ OSCAR ROLANDO NASS	20058299082	61,00
KREUTZBRUCK HERMANOS Y COMPAÑIA S A	30508923410	100,00
KROHLING JOSE MARIA BIELER	20062306042	66,50
KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO KABEL AUTOMOBILTECHNIK	30693173236	47,50
KRUTIN JACOBO POWZUK	20075162597	100,00
KUCEK ROQUE LEGIN	20079095894	46,50
KUHN JORGE CLEMENTE CHANFEL	20059449878	81,50
KUJMAN MAURICIO KOHON	20101335675	100,00
KUMAR SRL	30682584234	100,00
KY AGROPECUARIA S A	30612803443	80,00
L EQUIPE MONTEUR SA	30638764195	87,00
L EXPRES SA	30701950883	100,00
LA ARMINDA SA	30585082666	100,00
LA BRETAÑA S A	30557606307	100,00
LA CABAÑA S A I C	30502731668	44,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
LA CATALINA SOC EN COM P ACCIONES	30594971279	100,00
LA CINTOIA S A	30513654401	62,50
LA CONSTANCIA SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE HORACIO MARTIN Y S	30620567570	100,00
LA DELFINA SH DE FERNANDO J RODRIGUEZ Y ESTEBAN P LUETICH	30686966107	100,00
LA EMANCIPACION SOC COOP MIXTA DE CONSUMO PROV T Y VTA LTDA	33503225099	100,00
LA ESTACADA SOCIEDAD ANONIMA	30620870052	47,50
LA ESTRELLA S H DE MARTIN BERNABE ANTONIO Y PAVAN ANA MARIA	33658014469	100,00
LA FILOMENA S A	33667656759	100,00
LA FLORINDA S A	30568323943	81,50
LA GLORIA AGROPECUARIA S C A	30521669817	84,50
LA GLORIETA S A	30617686003	100,00
LA GUARIDA DEL ZORRO S A	30540957084	94,00
LA HERRADURA SOC DE HECHO DE PORTO HECTOR R Y PORTO SONI	30699249218	100,00
LA INDUSTRIAL LATINA S A	30633702566	100,00
LA LEONOR SCA	30507882737	100,00
LA LEOPOLDINA S A A I C E I	30513209912	59,50
LA LOMA SOCIEDAD COLECTIVA EN FORMACION	30693487494	100,00
LA LUCILA S A A C I	30511848276	100,00
LA MADRUGADA SA	30551313006	100,00
LA MANUELA S H DE PALAZZO GUSTAVO GALAN SERGIO Y AUDISIO JO	30664984616	96,00
LA MARGARA S R L	30509349289	97,00
LA MARIA ROSA DE HERRMANN EDUARDO ENRIQUE Y VAN TUYLL JAN	30645179400	87,00
LA MARIANA S A	30671729338	83,50
LA MIGUELINA SOC CIVIL DE NOSETTIJUAN NOSETTI MARIA Y NOSETT	30635013482	100,00
LA MOROCHA SOCIEDAD ANONIMA	30663299723	100,00
LA NOBLEZA S R L	30632599400	100,00
LA NUEVA ESPERANZA S A	30616195332	71,00
LA PALMITA S A	30707231196	100,00
LA PIONERA SA	30662017260	91,50
LA PLATA CERAMICOS S A	30559854022	84,50
LA RAMADA S A	30559733446	5,50
LA RUECA PORTEÑA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	30501506946	100,00
LA SARITA S A	30697328307	100,00
LA SUERTE RURAL S A	30639586258	68,50
LA TERESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30517324228	100,00
LA TRINIDAD SCA	30552920542	100,00
LABAQUE AGROPECUARIA SA	30694320755	100,00
LABORATORIO KRON S A	30694440726	100,00
LACAR FISH S A	30692623408	100,00
LACAVERA SRL	30642724149	87,50
LACTEOS ANDREA S R L	30632434223	78,50
LACTEOS PILI SOCIEDAD ANONIMA	33701757349	100,00
LACTEOS SANTA FE S A	30648926231	100,00
LADELAC SA	30636163585	85,00
LAGLEYZE MARIA LAURA SCOCCIA BERARDI	27183544638	67,50
LAGO DI COMO SA	30678160683	100,00
LAGO S A	30681189897	89,50
LAGOMARSINO JUAN HECTOR LAGOMARSINO ROQUE Y LAGOMARSIN	30626842204	100,00
LAINDELL SRL	30646946251	100,00
LAIÑO RAUL A Y LAIÑO HECTOR S H	30671084221	100,00
LALOR LUIS MARIA CAVANAGH	20101336531	100,00
LAMARINA SA	30661272240	63,00
LAN RICARDO HONORIO BALDUZZI	20061861700	100,00
LANAGRO S R L	30614370927	100,00
LANDE VERONICA ANDREA COHEN BASRANI	27163604642	100,00
LANFINA S A	30581352480	100,00
LANG RAUL RODOLFO	20107670581	74,50
LANIN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	30584594655	100,00
LANSKY RUBEN EDMUNDO CREMER	23101745309	49,00
LANTARET RAUL HUGO PERDUCA	20061112015	100,00
LANZONE JOSE H E HIJOS	30666256812	15,00
L'APPARTEMENT SA	30707104585	100,00
LAQUIMAR SA CI Y F	33540760379	83,50
LARDONE MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA	30647199263	100,00
LAROCCA CARLOS ALBERTO LAMANNA	20105338318	100,00
LARRE CONSTRUCCIONES S R L	30640575987	92,00
LAS COLINAS DE LA GALIA S.A	30509465815	56,00
LAS LAGUNAS Y ASOCIADOS S A	30613318441	80,00
LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	30607080565	84,50
LAS TAPERITAS S A	30615374640	29,00
LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	30623278197	100,00
LAS TULIPAS S C A	30541231222	82,00
LASO BENEDICTO IBANEZ	23074582419	66,00
LATIN EVENTURES ARGENTINA SA	30707138692	100,00
LAUDINO SANTINELLI E HIJO	30619753239	100,00
LAURA ALBERTO RODOLFO Y MARIA L DE DAVID	30618197979	100,00
LAURIENTE ALEJANDRO CHIARIZIA	20135292185	100,00
LAUSANE S A C I	30657156716	100,00
LAUSERO OSCAR HUGO	20061373323	83,00
LAYHER SUDAMERICANA SA	30700453762	100,00
LAZZARINI DANIEL OSCAR DA SAN MARTINO	20084359220	100,00
LAZZARINI OSVALDO OMAR DA SAN MARTINO	20101037437	100,00
LE PARC S.A.	30700258552	100,00
LEBROX S R L	33648132919	100,00
LEDEX ARGENTINA SRL	30621986623	100,00
LEGRAND ARGENTINA S A	30700511606	100,00
LEMABE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINAN INMOB Y	30519789163	100,00
LENER CORDIER SUCURSAL ARGENTINA	30697237336	100,00
LENTI JORGE L Y NELSON J	30629653909	100,00
LEON DANIEL GREGORIO LEON LUIS MARIA	30597535976	100,00
LEON MICHEL S A C I	30538905956	100,00
LEONARDI SERGIO Y OMAR	30619801381	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
LEONI MIGUEL ANGEL THALER	23128221409	100,00
LERDA LUIS ADRIAN CARDELLA	20145864667	100,00
LESTAR QUIMICA S A C I	30504009048	77,00
LEWANDOWSKI PEDRO DOMINGUEZ	20210808362	100,00
LIBERALE ELSA T DE LIBERALE HECTOR LIBERALE OMAR Y LIBERALE	30620621761	100,00
LIBRERIA FAUSTO S.A.C. E I.	30533477638	100,00
LIBRERIA Y PAPELERIA LA OFICINA S.A.	30684401013	86,50
LIBRERIAS YENNY S A	30654386192	100,00
LIDER AUTOMOTORES S A	30672851838	100,00
LIDIN M DE FERREYRA Y HUMBERTO N MORETTI	30551645319	100,00
LIMPERIS JOSE ALBERTO SALMAN	23205430989	100,00
LINCED ARGENTINA S A	30699610018	47,00
LINDBERG ARGENTINA SA	30515505233	90,50
LINE UP S A	30691734915	97,50
LINEA AEREA NACIONAL CHILE S A	30609620729	100,00
LIPTAK DANIEL ENRIQUE COCO	20161090574	100,00
LIRASUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30642717495	92,50
LIRHE SA	30643877526	83,00
LISAK RUBEN OSCAR MATEO	20136497031	100,00
LISSETTE S R L	30702207319	100,00
LO MORO VICTORIO CALI	20059583353	37,00
LOC AIRE SA	33707065449	100,00
LOCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	33607929349	100,00
LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SA	30678221976	100,00
LODGE SA	33661530419	100,00
LOGIN SRL	30698465642	100,00
LOMBARDI JORGE LUIS LORENZO ROMAGNOLI	20169322555	87,50
LONCO HUE SOC ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	30547188760	90,50
LONDERO JOSE HUGO Y OTROS SOC DE HECHO	30682294546	100,00
LONGARTE GRACIELA VILMA BROCCA ESTOL	27104075687	98,50
LONGO NESTOR LONGO SERGIO Y LONGO MARCELO SOC DE HECHO	30628173563	100,00
LONGVIE CATAMARCA S A	30625413504	100,00
LOPATIN CARLOS NORBERTO ENTIN	20085650158	100,00
LOPEZ HOMAR FRANCISCO RAMOS	20218139257	100,00
LOPEZ RAUL ALFREDO GRIGUOL	20162308395	100,00
LOPEZ ALFREDO LOPEZ MARCELO LOPEZ DANIELSH	30685968599	100,00
LOPEZ ANDRES LUCIO E HIJOS	30628518196	100,00
LOPEZ CARRILLO SA	30695456529	100,00
LOPEZ FRESCO CARLOS MARIA GONZALEZ CALDER	20142235995	70,50
LOPEZ GODO Y MARIO MIGUEL Y RAUL JOSE MARIA	30619689875	100,00
LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	30542726330	100,00
LOS 12 SRL	33689467089	98,00
LOS ALERCES S A	30625251210	100,00
LOS ALERCES S A C I A	30563590331	100,00
LOS CINCO S.R.L.	33638772219	92,00
LOS HERMANOS CLAYPOLE SRL	33675988329	66,50
LOS HERMANOS S A	33522853149	100,00
LOS LLANOS S R L	30507400228	100,00
LOS PEQUEÑOS TURPIALES S A	30606933122	100,00
LOS PRADOS SA	30554178886	100,00
LOS RECENTALES S R L	30685520377	95,50
LOS ROJOS S R L	30675277024	82,00
LOS SAUCES SOC CIVIL	30668972825	40,50
LOS TALARES SRL	30630969960	87,50
LOS TILOS SOC CIV AGROP DE NOSETTI ALBERTO MIGUEL Y MIAN NEL	30664663011	100,00
LOS TRES SOCIEDAD ANONIMA	30634934835	100,00
LOTTATORI NEILL ANGEL CIANI	20061628453	62,00
LOWE Y CIA S A	30518137960	77,50
LOZITA LUIS MARIA ANDRADA	20109055701	100,00
LUBRICENTRO ALEM S R L	30620945028	100,00
LUBRITECH ARGENTINA SA	30682398996	66,00
LUCARNO PABLO GABRIEL	20138083269	100,00
LUCI CRISTIAN GUTIERREZ	20242543646	100,00
LUCIO V LOPEZ SACIFIA	30539833304	100,00
LUCTA ARGENTINA S A	33663235309	54,50
LUFKIN ARGENTINA S A	30582911335	100,00
LUGA S.A	30703389623	6,50
LUGANO ANDRES MARTIN SOLA	20044212480	100,00
LUGANO GUILLERMO DOMINGO SOLA	23073749859	31,00
LUIS A CARRIZO Y CIA SRL	30627062490	100,00
LUIS BERNINI SA	30638665480	65,00
LUIS BRUNELLI Y CIA S R L	30589110044	74,00
LUIS FAZIO E HIJOS S R L	30694562392	100,00
LUIS GARCIA E HIJOS S A	30567952173	100,00
LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI	33620526709	78,50
LUIS Y MARIO ANDREOLI S A	33554380749	96,50
LUJAN PAT S R L	30635174605	100,00
LUNARDELLI JORGE OMAR AUSILI	23084459569	100,00
LUQUE EMILIO SALVADOR ASSAF	20085799194	100,00
LUQUE JUAN ANTONIO CASTANO	20131154152	22,00
LUSICH RUBEN DANIEL MOYA	20053938982	100,00
LUZZARA SA	30690614665	100,00
LYNCH CLARA MARIA GONNET	27051982199	45,50
LLANTAR SRL FABRICA DE LLANTAS	30502243485	99,00
LLAO LLIN S A	30635685367	100,00
LLORENTE IDA M DE Y ETCHEBARNE JUAN C SOCIEDAD DE HECHO	30687330702	100,00
LLORET PEDRO HERNAN Y HUGO JOSE	33508428419	100,00
LLOVET ALDO ANGEL Y SUCESORES DE LLOVET ORLANDO JOSE	30617783041	100,00
LLOYD AEREO BOLIVIANO S A	30507005477	100,00
M & S DE ARGENTINA S A	30698023461	100,00
M A S AUTOMOTORES SA	30612476310	100,00
M A S SOCIEDAD ANONIMA	30687946738	100,00
M F D SA	30680308817	100,00
M G I COUTIER ARGENTINA S A	30693138198	100,00
M GROUP SRL	30703103002	100,00
M H F S R L	33560481069	22,00
M R S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30646150716	98,00
M S AUTOMOTORES S A	30669728790	99,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
M T M S R L	30676665885	100,00
M VAHE MERDINIAN S A	30503079840	100,00
MA PRI BA S A	33628298349	98,50
MAC GAP SRL	30690817655	100,00
MACELLARI CARLOS Y HUG	30622077732	100,00
MACH ELECTRONICS S A	30682580891	81,50
MACHINES & SUPPLIES S A	30634351481	100,00
MADEM S A C I F A	30504376490	78,00
MADERERA EL PINDO SOC RESP LIM	30553467825	100,00
MADERO JOAQUIN Y BOSCH FRAGUEIRO MIGUEL ALFREDO	30691488205	100,00
MAFFEI OMAR ERNESTO BIANCO	20116780659	100,00
MAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30618405881	100,00
MAGALMET S A	30662101067	100,00
MAGENTA Y ASOCIADOS SA	30679640409	100,00
MAGLIONE JUAN HECTOR Y OTRO S DE H DE JUAN HECTOR MAGLION	30512573874	78,50
MAGNA PUBLICIDAD SA	30690624148	100,00
MAGNAGO JOSE PEDRO ZAMPAR	20125569987	100,00
MAGNAGO RENE OSCAR ZAMPAR	20169024627	100,00
MAGNANI CONSTRUCCIONES SOC DE HECHO	30694813816	100,00
MAGNANO JUAN CARLOS Y ELADIO ENRIQUE	30628957920	100,00
MAGREB SA	30575845467	100,00
MAGRICO VENDING SA	30701981177	100,00
MAHLE SA DE ARGENTINA	30687031381	100,00
MAILFAST SA	30663305871	100,00
MAINARDI NESTOR SANTIAGO GAUTERO	20171542430	100,00
MAISONNAVE Y CIA S A	30537963677	85,00
MAKSIMIUK CARLOS HUGO MIKYETIN	23130561969	100,00
MALABRIGO SRL	30696742843	100,00
MANCARDO WALTER ALEJANDRO	20162190297	100,00
MANDALUNIS HAYDEE LITERIO OTEIZA	27141187576	37,00
MANDELMAN S A	30698887938	100,00
MANGINI JAVIER BORRELLI	20167915923	79,50
MANGO ARGENTINA S R L	30693800397	100,00
MANNARINO HECTOR Y WINKELMANN SERGIO RICARDO	30699842938	16,50
MANRIQUE ORESTE JOSE COMANDU	20064428501	94,50
MANSILLA JORGE ALBERTO BELLINO	20147252529	96,50
MANSOUR S A	30583135347	100,00
MANTEGNA JORGE OSMAR GARCIA	20126094796	90,00
MANTENIMIENTO DE CAMINOS SA	30679701793	6,00
MANUEL O GALAN Y JOSE M GALAN	30511416023	100,00
MANZANO RODOLFO HEREDIA	20129944278	91,00
MAPAROSA S A	30641408383	80,50
MAPED ARGENTINA S A	33700964049	100,00
MAPELAN SAN JUAN S A	30628903227	89,50
MAR CAL S A	30656901418	100,00
MAR CANTABRICO S A	30535304064	100,00
MAR MAQUINARIAS SA	30677774971	52,00
MARADEI Y CAPELLINI SOC DE HECHO	30522196610	100,00
MARANI GERMAN MARIO SCATOLINI	20061270834	100,00
MARASIA NICOLAS VECCHIO	20138044913	100,00
MARAVIGLIA LUIS SANTOS BECCARINI	20046945604	100,00
MARBY S.A.	30538218290	100,00
MARCELLI ALBERTO JOSE BENEDETTI	23061757929	100,00
MARCENARO BOUTELL JAVIER OBLIGADO	20109654087	67,50
MARCOPOLO LATINOAMERICA S A	30683993286	100,00
MARCOS ANGEL MENDEZ	20053690840	77,00
MARCOS RODOLFO LILO Y MABEL LABANCA DE LILO	30622329170	85,00
MARCUZZI JUAN CARLOS Y FIORITO TERESA MARIA SOCIEDAD DE HEC	30696970188	100,00
MARCHANKA ESTEBAN ANTONIO GAROFALO	23142573199	100,00
MARCHETTI ADELQUI PEDRO NORBERTO Y HERNAN	30513202748	41,50
MARCHETTI LURINDO MARCHETTI ARNALDO Y MARCHETTI ALEJAND	33511434489	100,00
MARCHIORI DANILO RENE CAON LUIS EMILIO SOCIEDAD DE HECHO	30646080483	100,00
MARELLI ELVIO RUBEN VENANZI	20061861255	100,00
MARELLI CONSTRUCTORA S A	30693697510	55,00
MARENGO RICARDO JOSE JUAN SUPPO	20062932636	95,50
MARFINA S A C I F	33504066679	63,50
MARGARITIS S A C I	30527338200	62,00
MARGIOTTO MIGUEL ANGEL BUJASE	20200468806	89,00
MARIA ANGELICA N DE VELARDE Y OTROS	30508710948	100,00
MARIA DE UNA DE CARLETTO E HIJOS S DE HE CHO	33543746369	100,00
MARIANO ANGEL Y SYLVIA SOC HECHO	30699869232	43,50
MARIANO ECHARRY Y CIA	30509489692	100,00
MARIOTTI MARTA ELIDA CATTANEO RUATTA	27048318857	100,00
MARITIMA CHALLACO SRL	30561495021	100,00
MARITIMA SAN JOSE SA	30690565907	100,00
MARKET FOOD S A	30694757649	91,50
MARKMAN SAUL ENRIQUE MUJICA	20078512068	100,00
MARLAR S A	30643046632	100,00
MARMOL ERNESTO RAUL BERNAL	20072877129	100,00
MARQUEZ Y CIA ALCOHOLES SA	30504229951	100,00
MARSO HUGO MARSO ADRIAN SOCIEDAD DE HECHO	30622119818	71,00
MARSON JORGE GRACIANO CALDERAN	24152136257	100,00
MARTIGNON ALIBRANDO ANTONIO DARDINI	20061839985	100,00
MARTIN PABLO DAVID MONTANE	20163165059	100,00
MARTIN CAVA S A C I F I A	30568557464	83,50
MARTIN GUSTAVO SZABO Y MARIANO ARTURO SZABO SOC DE HECHO	30699196807	88,50
MARTINA DARIO JAVIER MALANO	20160590980	97,50
MARTINETTO OSVALDO ATILIO CORZO	20080037369	100,00
MARTINEZ ANGEL	24036727019	100,00
MARTINEZ JOSE ANTONIO VIUDEZ	20162145429	100,00
MARTINEZ LUIS ALBERTO SILLERO	20123068050	100,00
MARTINEZ NESTOR OSCAR SCHEIDEGGER	20078919745	100,00
MARTINEZ PEDRO JOSE	20127254576	100,00
MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	30645065642	91,50
MARTINO ALBERTO EDUARDO BERTEA	20062925001	16,50
MARTINO VICENTE FRANCISCO FERRARO	20049778733	67,50
MARZIALETTI ALBERTO FERNANDO MAOLONI	20060701351	100,00
MARZIONI DANIEL Y KLOSTER OSCAR S H	30619227499	97,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
MARZIONI LUIS OMAR Y JUAN CARLOS	30610309948	100,00
MASIN ELISEO CELSO CORGNALI	20081065102	100,00
MASLUB JULIO Y MASLUB JOSE S DE H	30612645732	22,50
MASSON ALDO HERNAN WAGNER	20221430914	74,00
MASSON FERNANDO GABRIEL COSTER	20221432127	93,50
MASTER FILM SOCIEDAD ANONIMA	30691158426	100,00
MATASSI E IMPERIALE S A	30529533760	100,00
MATEO GERARDO DANIEL SUAREZ	20073809615	100,00
MATERFLEX SOCIEDAD ANONIMA	30613789002	39,00
MATERTEL SOCIEDAD ANONIMA	30520388334	100,00
MATHIASEN JORGE Y PARMIGIANI GUILLERMO A	30691449277	100,00
MATRIAL S.A.	30707000771	100,00
MATRO S A	30677481079	88,00
MAULION ANTONIO AMADEO WIRSCH	20060651559	100,00
MAX SALE S A	33701023639	100,00
MAXICELL SA	30700855852	100,00
MAXIDE S A	30645502570	100,00
MAYA CLAUDIO EMILIO VENTURA	20216737130	100,00
MAYO TRANSFORMADORES SRL	30519255614	99,00
MAZZINI DANIEL ADOLFO GAYNOR	20119702837	100,00
MAZZON FABIAN ARIEL JOSA	20174726192	100,00
MB INSTALACIONES ELECTRICAS SA	30683531045	100,00
MECCIA RUBEN DANIEL Y MECCIA ROBERTO OSCAR	30665549298	20,50
MECCHIA ANSELMO LORENZO CENA	20117096077	47,00
MECCHIA HERMANOS	30616767832	57,00
MEDITECNA S R L	30661278354	56,00
MEDITERRANEA INSTALAC Y SERVICIOS S A	30693746899	100,00
MEDITERRANEA S R L EN FORMACION	33698564429	74,50
MEDORO SA	30610686563	100,00
MEGADISC S A	30694564379	100,00
MEGUI SA	30661328939	100,00
MEIP INGENIERIA SRL	33596952319	100,00
MELANO RAUL ANTONIO Y MELANO LEONEL JOAQUIN	30707451005	100,00
MELGRATTI OSVALDO MARIO LEDEMA	20079125203	100,00
MELO JUAN CARLOS Y ERCOLI CARLOS ALBERTO SOCIEDAD DE HECH	33636332149	37,00
MELLANO SANTIAGO C Y OTROS	30514840950	100,00
MELLER COMUNICACIONES S A	30608816611	100,00
MELLER S A	30502046507	100,00
MEMBRIBES PABLO AYALA	23110300999	100,00
MENA GUSTAVO JUAN JOSE RAGNI	20176096277	100,00
MENDES E HIJOS	33664578919	56,50
MENDEZ FEDERICO DUHAU	20041155842	0,50
MENDEZ TRONGE FEDERICO QUINTEROS	20076139165	100,00
MENDIA JORGE GUSTAVO EBERLENT	23054957289	100,00
MENENDEZ S A I C A	30526804097	100,00
MENGONI FERNANDO JAVIER PIRILLO	23231250999	100,00
MENNA JUAN Y VICENTE	30649084765	100,00
MENNA VICENTE Y MENNA HUGO	30649085370	100,00
MENONI LUIS DANIEL FLORES	20149755978	93,50
MENTEL HNOS S HECHO MENTEL J C L A J R Y M P	30643309471	100,00
MENZIO ESTEBAN RODOLFO CONTI	20065455235	100,00
MERCOAVES SA	30699722037	100,00
MERCOQUIM SRL	30698747761	100,00
MERCOREY S A	30699244194	100,00
MERINDOL ROBERTO RAUL BUSSY	20061810596	100,00
MERINDOL RICARDO FERNANDO A PABLO Y JOSELUIS	30619914224	46,50
MERLO JUAN CARLOS LEALE	20060952400	76,50
MERLO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	30583212252	97,00
MERLO Y MANAVELLA S A	30526412792	87,00
MERSCHON JORGE HORACIO PETASNE	20103779007	100,00
MESCHINI DANIEL ALFREDO BRILLANTE	20114668827	100,00
MESSINA NAZARENO Y CARLOS	30611783406	100,00
META4 AUSTRAL S A	30679700703	54,00
METAL PILAR S A	30655891710	8,00
METALES ABAITY S R L	30621078999	86,00
METALFER SRL	30690694227	100,00
METALMECANICA SA	30612406614	100,00
METALPAR ARGENTINA SA	30608027102	86,50
METALPROD S R L	30702072596	100,00
METALURGICA DOSANTOS SRL	33662272529	44,50
METALURGICA LA TOMA S A	30631484375	100,00
METALURGICA RUAL S.A.	30564087358	100,00
METLER S R L	30659479261	13,50
METOZZI ANGEL DOMINGO DELGADO	20031678162	27,50
MI KA SIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30575099323	100,00
MICARAL SRL	30549605989	100,00
MICELI MARIA ELENA BALSCITEGUI	27121301135	100,00
MICROBYTE SA	30647586135	100,00
MICROCOM ARGENTINA SA	30693887670	100,00
MICRON SOCIEDAD ANONIMA	30553794184	77,50
MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPEC	30519887335	100,00
MICUCCI JOSE ROQUE Y MARCELINO EDUARDO	30621082295	75,50
MICHELI Y CIA S A C I F	30526174964	100,00
MICHELIN ARGENTINA SA IC Y F	30525514885	100,00
MIELNIK JULIO RAUL ADAMCZUK	20138667368	100,00
MIELNIK PABLO YURCO	23083051159	100,00
MIGNACCO ALFREDO ARMANDO JOSE LUIS Y OSCAR ALBERTO	30637038369	100,00
MIGNACCO ENZO RAUL GUSTAVO RAUL Y DIEGOLUIS	30599660727	9,00
MIGNACCO JORGE Y OSCAR	30569510178	100,00
MIGNINI HUGO ALBERTO BISSUTTI	20112942816	77,00
MIGUEL JUAN GABRIEL LORENZO	23131724799	52,50
MIGUEL F ALFONSO S R L	30692581497	100,00
MIGUEL NARDELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30535814046	60,50
MIGUELETTI LUIS Y MIGUELETTI JORGE LUIS	30703735033	100,00
MIJALUK JUAN	20137030307	100,00
MILAN MARIANO SEBASTIAN MURILLO	20081856797	100,00
MILAN 2000 S A	30707316698	92,50
MILANESI ZENO ANTONIO ANGELI	20073068410	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
MILKYLATES SH DE WILMA H DE BOLZICO E INVERSORA SANTA ESPER	30692373592	89,00
MILLER JORGE ALBERTO Y MILLER OSCAR MARIO	30619365751	92,00
MINEAR S A	30691224488	49,50
MINERA DEL ALTIPLANO S A	30642796069	100,00
MINICELULAR SA	30663428124	63,50
MISER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30686751275	21,00
MITSUBISHI CORPORATION SUC ARGENTINA	30515821267	100,00
MITTELMAN, GUSTAVO ADOLFO; MITTELMAN, LEONARDO ANDRES Y M	30620373075	100,00
MMT ARGENTINA S.R.L.	30707093370	100,00
MOBILIA ROBERTO JORGE DENTI	23042929379	100,00
MODELTIME SA	30654494394	100,00
MODERGAS S A	30631305489	100,00
MOLAN PINO ARGENTINA S A	30698823131	100,00
MOLEA HERNAN CEFERINO MONTAIUTTI	20200347863	99,50
MOLINARI GUILLERMO ANDRES COSTILLA	20249323587	100,00
MOLINO ARROCERO EL LAGO SRL	30609319530	100,00
MOLINO OSIRIS IND COM SOC ANONIMA	30539605999	96,00
MOLINOS ALA S A	30595679164	100,00
MOLINOS LIBRES S A	30669938507	74,50
MOMBA SA	30616908797	100,00
MONASTERIO ALBERTO JOSE Y ANTONIO	30625583523	100,00
MONASTIRSKY ALBERTO RAUL SILBERSTEIN	20084423115	73,00
MONDINO JUAN JOSE CASTELLS	20061755706	100,00
MONETTO RAUL ALFREDO ARNLETTO	20120926994	91,00
MONGE ALEJANDRO JOSE REY	23104551319	90,50
MONSA SRL	30657852348	100,00
MONSERRAT GREGORIO Y ALBERTO	30632312721	100,00
MONTALBETTI OSCAR EZIO MERINO	23104223729	100,00
MONTALDO CONSTRUCCIONES S A	30632026788	87,50
MONTAÑANA WALTER OMAR CERGNEUX	20216967241	49,00
MONTE DE LOS GAUCHOS SCA	30519261517	100,00
MONTEMARANI NAZARENO ENRIQUE	20061130056	100,00
MONTENEGRO HUGO ARCENIO CASARTELLI	20083061791	78,50
MONTESANO AUTOMOTORES S A C I F I	30540591330	91,00
MONTI JUAN VICENTE GASPARINI	20061183184	78,00
MONTORFANO OSCAR Y SERGIO	30665181010	100,00
MORACCI BALDIVIO DOMINGO CIARROCCI	20061746413	100,00
MORALES MIGUEL ALBERTO	20264688141	68,50
MORALES RAUL GUSTAVO Y FABIO	30556507623	80,50
MORAN LUIS ANGEL GALLUCCI	20086233380	100,00
MOREA ENRIQUE FRANCISCO ZAVALIA BUNGE	23085334239	100,00
MORECROPS S A	30622166344	21,50
MORENO HECTOR MARIO ABRAHAM	20135448746	100,00
MORENO OSCAR FERNANDEZ	20100242959	96,50
MORI JOSE ROBERTO MORI FABIAN JOSE Y MORI NESTOR LUJAN	30667560736	100,00
MORIONES AGUSTIN ALFREDO FALCONE	20050519504	80,50
MORO HUE SOCIEDAD SA NES	30594557219	100,00
MORONI OSCAR LUIS ARFUCH	20073507600	33,00
MORRE NELSON Y MORRE GUILLERMO	30675027818	43,00
MORRIS ALAN GERARDO	23134066369	49,00
MORRISON CEREALES S R L	30635966870	100,00
MOSCA BENEDETTO Y PERTUSATI JOSE LUIS	30510369137	100,00
MOSCA DUILIO Y SORICHETTI ALBERTO	30621001260	100,00
MOSCARIELLO ROBERTO JUAN Y TORRES RAMIROJOSE	30690841912	100,00
MOSCOLONI DELFOR MOSCOLONI OSMAR MOSCOLONI JAVIER Y MOS	30547222446	100,00
MOSCHEN ORLANDO ANTONIO E HIJOS MOSCHEN ORLANDO A M	30674402321	100,00
MOTA FERREIRA MANUEL ANTONIO RITA	20086084466	100,00
MOTORPRESS ARGENTINA SA	30680630670	100,00
MOUSQUERE WALTER HUGO ZASIO	20161461378	100,00
MOVILMAT SOCIEDAD ANONIMA	30576197183	52,00
MUCHELLINI RAUL ALBERTO	20080794313	100,00
MUJICA MARINA VAZQUEZ	27237879762	66,50
MULTIJACTO S A	30632089739	100,00
MUNDI S A C I F I	30505338738	100,00
MUNDO BIKES S A	30685222325	96,00
MUÑOZ HUGO RUBEN MORELLI	20161969487	90,00
MURICONI ADEMAR JOSE SAMPAOLESI	20170542763	100,00
MURO DE NADAL Y FONNEGRA DE MURO S H	30592057537	95,50
MURUZABAL JORGE GREGORIO ECHARRI	20129705788	100,00
MUSSI ALEJANDRO JUAN ARMANDO	20076432954	100,00
MUSSIN OSCAR ALFREDO STEEMAN	20119993386	100,00
MYA IMPORT S R L	30707091998	100,00
N B C MADERAS S R L	30649464983	100,00
N E M S A	30678515244	100,00
N ROSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	30623375680	100,00
N Y H TURBOSERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30673687500	59,50
NABHEN URBANO SAD ACHUTE	23015812729	83,50
NADALUTTI HNOS SOC DE HECHO DE NADALUTTILIVIO NADALUTTI LIN	30638015613	100,00
NAFTILOS SUPPLIES SA	30693260244	100,00
NAIMOGIN FANY	27065602100	16,50
NAIQUEL S A	30511634578	100,00
NAPAL Y MUÑOZ S.A. PEÑA CONSTRUCCIONES S.R.L. UTE	30707300015	100,00
NARDI ANGEL ANTONIO BECCACECE	20105097256	58,50
NARDI JOSE MIGUEL ANGEL MOLINI	20061797891	74,50
NARDIN ANTONIO Y JOSE	30618544822	100,00
NARVAJA LUQUE LEANDRO RAMON Y REGATUSO OSCAR DANIEL S DE	30698561765	100,00
NASIMBERA RUBEN DARIO MENDOZA	20076753459	12,50
NATELCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30548507983	100,00
NATIVIDAD S A	30616842761	100,00
NATUFRUT S R L	30642036013	100,00
NATURALER FINANCE CORPORATION S A	30693778790	100,00
NAVALYA S A	30701796132	100,00
NAVARRINE ROSANA NAVARRINE GUSTAVO JUAN Y ALESSANDRO HEC	33620646399	61,00
NAVARRO JULIO HERNANDO DE SA GIGENA	20064467035	100,00
NAVARRO ROBERTO RODRIGUEZ	20043769708	100,00
NAVYTRANS SA	30685195913	100,00
NAZAR EMILIO GUILLERMO FED KASBO	20183640667	100,00
NAZAR HNOS	30543723955	100,00
NEBA S A	30609506004	100,00
NEGOCIOS INTERNACIONALES SH	30687962598	100,00
NELSON A PORFIRI S R L	30554152267	81,00
NEO PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33552570249	100,00
NEOPRINT S A	30631400201	100,00
NEROVA S A	30606110975	68,00
NERVI RUBEN OMAR LOPEZ	20105712597	100,00
NESTOR E Y FRANCISCO PEDERIVA S H	30587391984	100,00
NESTOR F BOLZANI E HIJOS S R L	30630877764	100,00
NESTOR GABRIEL BOSETTI S.R.L.	30707183140	80,50
NEUCOM S R L	30668479800	55,50
NEUMATICOS ANTARTIDA ARGENTINA SRL	30696647190	100,00
NEUMATICOS BECCAR S DE H DE GONZALEZ MANUEL GONZALEZ ANA	30598938950	74,50
NEUMATICOS Y SERVICIOS S A	33682372449	100,00
NEUMEG SRL	30685075632	100,00
NEUPRA S.A.	30690465821	69,50
NEW TREE S A	30698376100	92,00
NEWBURY SOCIEDAD ANONIMA	30661792635	100,00
NEXCO S A	30638707256	100,00
NICEBE HUGO ELIAS	20060275220	100,00
NICELECTRIC S A	30696732295	100,00
NIELSEN HECTOR EDMUNDO DISPAGNA	20043796748	64,00
NIETO MIGUEL ANGEL Y HORACIO MANUEL	33612526759	100,00
NIGLIA DOMINGO OSCAR BAGNATO	20047328455	100,00
NIGRO VICTOR HUGO SANCHEZ	20066079830	100,00
NIKKEI S A	30701458237	100,00
NIMES AMERIQUE DU SUD S A	30697237646	78,50
NIP DE ARGENTINA SA CADIC SA UTE	30693499719	57,00
NIPOTI S A	30630851455	100,00
NITROMAX ARGENTINA SRL	30678122404	100,00
NIZETICH OLGA KIEFFER	27011086174	42,50
NOBECOURT ALBERTO RAMOS	20050630545	100,00
NOBILE RAUL ELADIO MASSIN	20178732561	100,00
NOBLE S A	30583307040	75,00
NOGAL DORADO S A	30643826891	100,00
NOMEROBO SA	30643378872	100,00
NOONAN HERMANOS	30668477204	80,00
NORA MARCONCINI Y OTROS	30641254599	90,50
NORAUTO S A	30687349675	100,00
NORBERTO IVAN LANATA Y CIA DE NORBERTO I LANATA HUGO L LANA	30516649816	38,50
NORFOOD SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	33707385559	44,00
NORMA B DE KOLLER Y OTROS	30674442722	100,00
NORPESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30580657709	59,50
NORTECNICA SRL	30631895332	100,00
NOSKE KAESER LATINOAMERICANA S A	30686503972	100,00
NOVA AUTOMOTORES S R L	30700066033	100,00
NOVA CONSTRUCTIVA SA	30679730483	100,00
NOVACAR S A	30686885166	100,00
NOVOTIME S A	30705047630	100,00
NOVUS ARGENTINA SA	30647360110	89,50
NUDELMAN VICTOR RUBEN LIJTENSTEIN	20104791043	36,50
NUDWELL INC SOC ANON SUCURSAL ARGENTINA	30707064281	100,00
NUESCH HEBER CHRISTIAN GILB	20927866324	30,50
NUEVA COMUNICACION S.A	30690913395	92,00
NUGUI S A	30684431869	93,00
NUÑEZ AUTOS SA	30695268137	100,00
NUT ARGENTINA IND Y COM SA	30505074765	58,50
NUTRAX S A	30696142641	100,00
NUTRICIA BAGO SA	30707013431	100,00
NUTRIN SA	30703341442	100,00
O BRIVIO E HIJOS	30509898053	100,00
O CONOR LILY EILEEN ROONEY	27055676424	100,00
O DARLUZ S A	30587602799	99,50
O LERY JULIO ALFREDO FONTANA	20083462796	100,00
OBERTO HUBER CARLOS Y RIORDA JOSE	30701036634	75,00
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA METALICA S R L	30690218069	69,50
OCAMPO MARTIN MARIA PEREDA	24230870140	76,00
OCEAN DYNAMICS S R L	30658069531	83,00
OCHA S A	30579265201	100,00
OCHETTI EDGAR JOSE DOMINGO BARBERO	20109506649	100,00
OCHETTI LORENZO ROBIGLIO	20026643105	100,00
ODIARD ALFREDO RAUL MIGUELES	20054031239	100,00
OESTE AISLANTE DE CAUNEDO LEONARDO HECTOR OLGA MARIA GAR	30585766700	100,00
OESTE PAT S R L	30688706528	100,00
OFFICE NET SA	33692148229	100,00
OFFSET SUD SOCIEDAD ANONIMA	30500484094	100,00
OFSICE S A	30614689443	42,50
OGGERO JUAN CARLOS	20101845215	100,00
OGGERO VICTOR Y FILIBERTI NELSO	30648841473	93,50
OIL CENTER SRL	30662219335	96,00
OLAVIAGA E HIJOS S.A.	30546765411	29,00
OLEOHIDRAULICA DI ROCCO S A	30615609788	100,00
OLIMAR S A	30674511201	87,00
OLIVA ELEAZAR ROGER PINTO	20063848728	100,00
OLOCCO MARCOS ANTONIO FIORANO	20137466253	100,00
OLYMPIC SAN LUIS SA	30621517976	100,00
OMAR Y MILTON RODRIGUEZ SA	30516559450	96,00
OMODEO SA	30506175972	100,00
ONATIBIA NELSON ABEL Y VALLADARES JOSE L	30667496205	95,50
ORGANIZACION COMERCIAL ARIZAGA S R L	30690898132	100,00
ORGANIZACION DE NEGOCIOS S A	30662194936	100,00
ORGANIZACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS JUFER S	30695666264	100,00
ORGANIZACION SINAVET S A	30596468574	85,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
ORLANDI ANA MARIA TELL	27117846879	100,00
ORLOWSKY ALEJANDRO EDMUNDO JU SOBANSKA	24045360616	76,00
ORLY SACIF	30539324558	100,00
OROÑO CEREALES S R L	30703576334	100,00
ORTEGA VELARDE JULIO Y MAGLIONE BAIOCCHINI RAUL AGROFE S H	30648375855	100,00
ORTIZ BASUALDO JOSEFINA HOPE NEVARES	27047818643	100,00
ORTOLANI MIGUEL ANGEL E HIJO	30648157092	100,00
OSA LIDELBA Y OSA ANALIA	30638570218	100,00
OSDA SRL	30602741318	45,50
OSVALDO RAUL BELLONE Y RODOLFO SANTIAGO BELLONE SOCIEDAD	30583346380	100,00
OTTAVIANI RUBEN DIONISIO PIERLEONI	20061746235	100,00
OTTONE ALBERTO ABEL BERGONZI	20116104297	100,00
OVALSAT SA	30686881969	100,00
OXFORD ARGENTINA SA	33676631769	100,00
OYARZABAL ROSENDO ANIBAL GROLIMUND	20145235430	100,00
P S T INDUSTRIA ELETRONICA DA AMAZONIA LTDA SUC ARGENTINA	30702003950	100,00
PAB S A	30636719087	8,50
PABLO Y VICTOR MAKSIMIUK SOC HECHO	30670058847	100,00
PACCUSSI JOSE D Y PACCUSSI DANIEL J	30668276438	100,00
PADELLI RICARDO E Y LUIS E	30665153173	100,00
PADRO SERGIO JORGE SANRAME	20171585768	100,00
PADUAN RUTILIO PADUAN ALDINO PADUAN ALEXIS PADUAN GUSTAVO	30674348688	81,00
PAEZ MIGUEL ANTONIO GARCIA	23078725389	100,00
PAGANI RUBEN ALBERTO PAGANI	20116918715	100,00
PAGANI S A	33696896939	100,00
PAGLIALUNGA MIGUEL ANGEL JOSE CHIURCHIU	20102472617	100,00
PAGLIARANI JUAN JOSE CAICIA	20170282001	100,00
PAGLIARICCI JOSE ALBERTO	20184950163	100,00
PAGURA HECTOR CEFERINO TOFFUL	20172924825	100,00
PALACIOS HUGO FRANCISCO PETROCELLI	20061756761	86,50
PALANDRI ALBERTO ARISTIDES PESSACQ	20102686935	100,00
PALAVERSICH Y CIA S AC	30523522961	84,00
PALENQUE BULLRICH DANIEL Y PALENQUE GLORIA F DE SOC DE HEC	30691218100	100,00
PALESTINI JORGE EDUARDO MANCINELLI	20086265991	100,00
PALMA ANTONIO ORLANDO IGLESIAS	23172538029	100,00
PALULE TRADING SRL	30652117283	87,00
PAMCOR S A	30682480714	100,00
PANADERIA Y CONFITERIA LA MARIPOSA SA	30611450342	100,00
PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES SA	30659079468	84,50
PANAMER S A	30641803681	90,50
PANDELO HNOS S A C I F E I	30542085114	100,00
PANGELLA LUIS RICARDO Y CLAUDIO DANIEL	30683580240	100,00
PANOZZO ZENERE NICOLAS DIONICIO COLOMBO	20057664534	100,00
PANSERI JOSE FELIX ESCALANTE	20160849712	100,00
PAOLINI LUIS ENRIQUE Y PAOLINI RODOLFO MARIO S DE H	30674737226	100,00
PAOLONI JUAN EDUARDO ROSSETTI	20061756869	100,00
PAOLONI Y CIA S R L	33633448049	100,00
PAPA DOMINGO CIAMPRIELLO	20147764899	100,00
PAPARINI DINO HECTOR DIAMANTI	20046818726	100,00
PAPARINI SERGIO RENEE IBEN	20136400267	100,00
PAPELERA ALSINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	30542061711	76,00
PAPELERA ORLANDO SA C I	30521459480	80,00
PARAVISI S A	30505095711	95,50
PARCONS S.R.L.	30707329137	100,00
PAREDES JUAN CARLOS ECHAURI	20108085828	100,00
PARODI RAUL ORLANDO PETRALIA	20130749977	100,00
PARRA ROBERTO PEDRO CIUCCI	20079283771	100,00
PASCUALINI SERGIO L Y GABRIEL A SOC DE HECHO	30674832733	100,00
PASCUCCI UMBERTO ANIBAL FERREYRA	20053719997	100,00
PASSACANTANDO FERNANDO MARIO SANTILLI	20166449988	100,00
PASSACANTANDO VICTOR ELISEO ALBONICO HENZO ANTONIO	33597209849	98,00
PASSAMONTI RAUL OSCAR BERTELLI	20062300842	79,50
PASTORINI ALBERTO LUIS PETRICH	20076866938	100,00
PATAGONIA MINT SA	30687285243	100,00
PATI&O ROBERTO ANGEL BOLESINA	20111296457	65,00
PAULIN ANTONIO VENJAMIN PERESSON	20119498695	100,00
PAUTASSI PABLO DANIEL IROS	20161415953	100,00
PAZ AUTOMOTORES S R L	33516236189	100,00
PAZ POSSE RAMON COSSIO	20106453005	93,00
PAZ Y POSSE LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA	30511008030	83,00
PECCOUD RENE JUAN PERUCCA	20065984351	72,50
PECHAR DE WHAMOND CECILIA Y OTROS PECHAR JUAN MARIA PECHA	30670641534	100,00
PEDALINO MARIA MARTHA MATTEUCCI	27226240441	100,00
PEDEMONTE VICTOR DANIEL Y PRINCIPI NELIDA MARIA	30658255491	100,00
PEDRANA NOEMI BEATRIZ MARIA GENNERO DE E INGARAMO SUSANA	30617192264	32,00
PEDRO CAVALLIERI SOCIEDAD COLECTIVA	30668229146	100,00
PEDRO DE LUCA E HIJOS S R L	30596309883	92,00
PEDRO GUSTAVO Y CARLOS ALEJANDRO ORTIZ	30638842471	100,00
PEDRO MADEDDU Y CIA S R L	30504577577	100,00
PEDROCHE DISTRIBUCIONES S.R.L.	30651184017	100,00
PEDROTTI JULIO ALBERTO OBERHOFER	20110558199	100,00
PEIRANO EDUARDO ALFREDO BEDETTA	20060646555	100,00
PEIX S A	30632253342	64,50
PEKEL SA	30595014316	84,50
PELONI ALBERTO CIRIACO GUERCETTI	20061730460	93,00
PELZER SYSTEM SA	30687292991	100,00
PELLEGRINI VALENTIN MORELLI	20060936529	100,00
PEMETIEL S DE H DE FARRUGGIA M Y KVARTA M	30636520221	85,50
PENCISA SRL	30686846993	71,50
PENTA WEST SA	30702051475	100,00
PEÑAVID S A	30657348542	100,00
PEÑOTA S A	30692331598	100,00
PEQUEÑA DESTILERIA ARGENTINA S A	30642499315	74,00
PERALTA PEDRO HUMBERTO COLOMBARA	20062578611	72,00
PERALTA RAUL ISMAEL ISIDRO MICHELOUD	20106099201	100,00
PERASSI JUAN Y DANIEL	30520120315	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
PERAZZO OSCAR FELICIANO Y PERAZZO JUAN CARLOS	30606493912	76,50
PERCHET ARGENTINA SA	30693435842	100,00
PEREDA FERNANDO RAMON LASTRA	20041308509	100,00
PERETTI SERGIO LUIS INWINKELRIED	20145068518	100,00
PEREYRA MANUEL EGIDIO RODRIGUEZ	20046796471	100,00
PEREYRA IRAOLA MARTIN JOSE NAON	20129462826	100,00
PEREYRA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA	30521729283	100,00
PEREZ CARLOS ALBERTO REYES	20081436690	97,00
PEREZ HECTOR HUGO CERRATANI	20046938616	100,00
PEREZ HUGO OSMAR FORESI	20117577148	100,00
PEREZ JUAN PABLO SAENZ	20178589009	42,00
PEREZ SALVADORHORACIO PUGA	20130658572	80,00
PEREZ VICTOR EUGENIO MOSCOLONI	20102427867	62,00
PEREZ Y SANCHEZ SOC DE HECHO DE TELESFORO SANCHEZ Y JOSE	30542980229	100,00
PEREZ ZAVALA MARIA DANIELA CHAVES ZAVALA	27216299766	98,00
PERFECTO LOPEZ Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIE	30527453220	100,00
PERFILARTE S A	30695040683	94,00
PERFUMERIAS KELLER S A	30615143959	100,00
PERISSET FRANCISCO JOSE MARIA HELLER	20061656236	100,00
PERKIN ELMER ARGENTINA SRL	30692289249	100,00
PERLA MARIA DEL CARMEN PASSACQUA BULFARO	23148097054	100,00
PERLO HERMES Y PERLO JORGE SOCIEDAD DE HECHO	30707252126	100,00
PERTIERRA NESTOR MARIO SALA	20138079121	100,00
PERTUSATI NORBERTO CARLOS BAUDINO	20061819011	48,50
PERUCCI ALBINA TINNIRELLO ROSETTI	27009019680	100,00
PERUGINI HNOS S R L	30698940065	100,00
PESALACCIA ROBERTO JAUREGUIBEHERE	20053644148	100,00
PESARESSI ROGELIO Y ALESIO	30619944697	100,00
PESCAMELLINO PUERTA SA PMP	30680563868	100,00
PESCE CEREALES S R L	30594055280	100,00
PESCE HERMANOS DE CARLOS A PESCE MARIANO D PESCE CELSO R	30614913599	86,00
PESOA SILVIA ADRIANA Y PERALTA JOSE LUIS SOC DE HECHO	30643361295	88,00
PESQUERA JUANCITO S A	30631627389	100,00
PESQUERA PUERTA MELLINO SA	30680563930	100,00
PESQUERA TRES MARIAS SA	30643268767	44,00
PESTARINO SA	30575906067	42,50
PETA S R L	30672518055	100,00
PETERLANA CARLOS ALBERTO NARDUCCI	20126659742	100,00
PETRELLA OMAR ANTONIO TERZONI	23129699299	100,00
PETROGAL S R L	30543623705	56,50
PETROLATI GUSTAVO Y LEONARDO	30512274761	100,00
PETROLERA DEL CONOSUR SA	30701304760	100,00
PETROLERA DEL SUR SA ORMAS SAICIC PUESTO ROJAS U T E	30656906150	79,00
PETROLERA LANUS SA	30694137489	100,00
PETROLERA SAN JUAN S R L	30645394360	37,50
PETROLERA VILLA MINETTI SRL	33674167879	100,00
PETROLI ERNESTO RAUL PAGURA	20078790068	70,00
PETROLI MIGUEL ALCIDES GIMENEZ	20140570142	100,00
PETROPACK S.A.	30631926491	91,50
PETROTRES SA	30640640959	60,00
PETTINARI HUGO ALBERTO AGUIRRE	20061333089	100,00
PFARHER HECTOR RUBEN SCHNEIDER CARLOS HORACIO GUTTLEIN E	30690491164	100,00
PFISTERER S A	30693313585	100,00
PHAGLI SA	30646480805	100,00
PHILBOIS ROGELIO AMERICO GALVAN	20058270688	53,50
PIANCATELLI CESAR GUSTAVO MIANI	20235308151	100,00
PIANCATELLI GILBERTO ENRIQUE SANTONI	20061770454	100,00
PIANCATELLI LUIS MARCELO TORRESI	20137507901	100,00
PICCO EMILIO JUAN CHIABRANDO	20065903548	100,00
PICECH ORLANDO ERMINDO FACCIOLI	23076356319	75,50
PICHINI JUAN CARLOS QUARCHIONI	20102559461	100,00
PIERDOMENICO NESTOR OSCAR LEROTICH	23201478189	23,00
PIERDOMENICO ROBERTO	20061262947	48,00
PIGHIN JOSE LUIS OTTINGER	20063537765	100,00
PIGNANELLI FABIO OSCAR PERELLA	20164518680	100,00
PII SUDAMERICA SA	30663445738	100,00
PILAGA S A GANADERA	30506898591	100,00
PILECCOS S A	30669936695	100,00
PILET INTERSISTEMAS SRL	30686156407	28,00
PILOTTI S A EMPRESA FRIGORIFICA	30583438412	100,00
PIÑEIRO MARIA BEATRIZ ERRO BERGUES	27177277199	100,00
PIÑERO SUSANA ESTELA TERRERO	27003538767	38,00
PIOVANO CLADY C DE Y OTRAS S H	30615192461	100,00
PIPINO LUIS ANGEL PEREZ	20104956573	35,50
PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	33502232539	100,00
PIROLA HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	30636875941	67,50
PISTELLI HUGO A Y OTROS HUGO PISTELLI E HIJOS	30658048100	72,00
PISTONE HUGO JOSE Y OTRO	30610268540	100,00
PLACEREANO FRANCISCO E Y SPILLER GUILLERMO SOCIEDAD DE HEC	30701521842	61,00
PLANETCOM SRL	30707089756	100,00
PLANTEL S A	30658733717	18,50
PLAST SAICI Y F	30556046227	100,00
PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	30657047763	100,00
PLASTAR S A C IND FINANC INMOB AGROP Y DE MANDATOS	30521119744	100,00
PLASTAR SAN LUIS S A	30602357100	1,00
PLASTICOS LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA	30595556054	100,00
PLASTILUX S R L	30639119587	39,00
PLASTIPAK PACKAGING DE ARGENTINA S A	30697323429	100,00
PLASVALE SA	33693199099	100,00
PLENIT SA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA	33516994539	58,00
PLIMER S A	30641507853	71,00
PLURIBUS SOCIEDAD ANONIMA	30613120129	49,50
PLUS PAPIER SRL	30663015490	48,00
PLUS SECURE SA	30680567065	100,00
PODESTA BARTOLOME ALBERTO VACCAREZZA	20043078047	77,00
POLENTARRUTI ROBERTO MARIO GOMEZ	20255286758	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
POLIFILTROS S A	30569622405	76,50
POLILUX SRL	33702068679	100,00
POLIMEROS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	30616582751	92,00
POLIPERL S A IND Y COM	33503960899	100,00
POLIPREN ARGENTINA S R L	30641947675	100,00
POLMETAL SAIC Y F	30504633124	44,50
POLO DESIDERIO Y RUBEN	30629656045	100,00
POLYMERS S R L	30631665566	77,50
POMBA ELADIO MIGUEL SAPEI	20055349127	100,00
PONCE JOSE MARIA ROSA	20130103619	73,00
PONSO CLAUDIO OSCAR	23148191069	17,00
PONTICELLI CARLOS Y ALDRIAN ALCIDES A SOC DE HECHO	30643835521	95,50
PONTICO SOCIEDAD ANONIMA	30592673424	100,00
PONZETTI HNOS S A	30544668508	39,50
POP ART S A	33694815109	100,00
PORELLO MIGUEL ANGEL GIOVANINI	20064426924	100,00
PORMAR S A	30635871225	100,00
POWDER COATING SA	30697553742	100,00
POWERCO SA	30655892016	100,00
POWGEN DIESEL S A	30645636461	67,00
POYO HERMANOS DE FERNANDO C POYO Y PABLO D POYO SH	30662482265	100,00
PPG INDUSTRIES ARGENTINA SA	30686513072	100,00
PRADEMA S A I C	30552896897	65,50
PRADO GUSTAVO SOTERO CAMPOS	20166337764	100,00
PRAIBA MONTAJES ELECTRCOS DE PAGIOLA O Y BRAJKOVIC J SOC D	30625270045	100,00
PRAXA S.A	33707306659	100,00
PRENSIPLAST SAICFI	30503878905	83,00
PRESSER MIGUEL EDUARDO Y HNOS	30613553297	100,00
PRESTAMP S A I C	30505532402	70,50
PRESTOLITE SUD AMERICA S A	30501954884	100,00
PRIALIS ROBERTO JOSE PEYRONEL	24124524098	100,00
PRIERI JORGE RAUL ZALLOCCO	20060418390	100,00
PRIMAGE SA	33614729789	64,00
PRIMAR SOCIEDAD ANONIMA	30671910865	100,00
PRIMEUROP ARGENTINA S A	33693159909	100,00
PRIMO HERMANOS SA	30705439628	100,00
PRINCIPE JORGE ALBERTO DASCANIO	20135858693	99,00
PRINEX SA	30642519383	100,00
PRINTER ARGENTINA DE MASSOUH JULIETA Y CATALINI JUAN CARLOS	30662078618	74,50
PRIOTTI OMAR HECTOR NEIROTTI	20084530450	33,00
PRO NOR SRL	30684442267	27,50
PROCAR S R L	30695636721	100,00
PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SA	30615265450	100,00
PROD SA	30707003096	100,00
PRODIRCO S DE H DE ABADIA M MOLINA R Y MOLINA M	30686775298	1,50
PRODUCIR SRL	30668278899	91,00
PRODUCTORES DE GENERAL LAMADRID SOCIEDAD ANONIMA	30585699205	100,00
PRODUCTOS E INSUMOS DE FITNESS S A	30685214136	100,00
PRODUCTOS EL MOLINERO S A	34612073475	100,00
PRODUCTOS LIPO SOCIEDAD ANONIMA	30519014374	82,00
PRODUCTOS NATURALES SA	30620970820	41,50
PRODUCTOS PREMIUN S. A.	30707002081	100,00
PRODUCTOS T N T SA	30686327805	61,00
PRODUCTOS TEXTILES S A	30628979274	8,00
PROFACOR SRL	30678727101	100,00
PROMOCION Y SERVICIOS FINANCIEROS S A	30640438858	100,00
PROMOTORA AGROPECUARIA I.I.C.Y F.S.A.	30518305391	80,50
PROST S A	30703551323	100,00
PROTEC ASOCIADOS S R L	30609765565	47,00
PROTECDUR S R L	30641773138	98,00
PROVEEDORA AUTOMOTRIZ DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	30691975327	100,00
PROYECCION ELECTROLUZ SRL	30601271903	100,00
PRUNDER SA	30557748551	98,50
PSOCIK MIGUEL LOPUSKA	20078778246	98,00
PUBLICIDAD HOLMBERG S A	30700937956	53,00
PUBLICIDAD VANGUARD S R L	30627071503	100,00
PUCARA CONSTRUCCIONES S R L	30598680333	100,00
PUCCIANO LUIS FRANCO PUCCIANO	20173046112	100,00
PUCHI JUAN C. PUCHI JUAN PEDRO	30560340423	100,00
PUCHI LUIS IVAN Y PUCHI MARIA VALERIA SH	33629060079	100,00
PUCHUTELLI JOSE EDUARDO ZAMPA	20060657492	100,00
PUERTA GRANDE S A	30692299279	100,00
PUERTOLAS MARIO OSCAR FANTINI	20084796094	100,00
PUNTAPEL S A	30620807075	100,00
PUPPIO JOSE HORACIO SOTILE	20077901370	53,00
PUREZA S A	30695422403	95,50
PURGUE LAURA BEATRIZ WALKER	27165984485	100,00
PUSSETTO CELESTINO PASCUAL BORDESE	20065834953	100,00
QBA S A	30658264059	58,50
Q-TELECELL AMERICAS SA	33688966219	100,00
QUALITY SERVICIOS EMPRESARIOS SRL	30648242405	99,50
QUAREGNA JUAN Y PUGLIANO MIGUEL SH	33700238429	65,00
QUARIN DELFINO JOSE PLANISICH	20063304817	31,00
QUATROCCHIO CARLOS A, PUGLIESE FRANCO, Y PUGLIESE LAURA AL	30659260065	100,00
QUELECINTA SOCIEDAD ANONIMA	30612947674	100,00
QUERUCLOR SRL	30691323575	100,00
QUERZE NESTOR OSVALDO FANTACUZZI	20161165590	100,00
QUESTA ENRIQUE ESTEBAN GONZALEZ	20082810316	26,50
QUIDECO SRL	30691257998	99,50
QUIMICA DEL NORTE S A I C Y F	30593162598	43,50
QUIMICA KALCIYAN SA	30588562111	96,50
QUIMICA PROPELCO S A	30588124750	100,00
QUIMICOS ESSIOD S A	30602011352	100,00
QUIPRO SOCIEDAD ANONIMA	30637250325	100,00
R A A M S R LTDA REFINADORA ARGENTINA ACEITES MINERALES	30503875485	93,00
R C PRODUCCIONES PUBLICITARIAS SH DE COCCARI PABLO ANDRES	30687829804	100,00
R D POSTAL SA	30662049618	75,00
R E H S.A.	30658987816	100,00
R F Y J BUDEGUER S R L	30620919922	100,00
R M SOC DE HECHO DE RUIZ FELIX JAVIER Y MIGNOLA GUSTAVO EDUA	30700255960	100,00
R Y J FEIJOO S A	30654654774	100,00
R Y S REPRESENTACIONES SRL	30689671922	100,00
RACH ROBERTO RODOLFO ZAMOSKI	20130560998	100,00
RAFAEL F GAROFALO Y CIA S A	30516827102	77,00
RAFAELA MOTORES S A	30639312956	88,50
RAIMO JOSE MENNO	20152104724	74,00
RAIMUNDO LIDIA SUSANA Y BENEDETTI EDMUNDO ALEJANDRO	30666450899	100,00
RAITZIN SERGIO ADRIAN KRAKOVSKY	20132454222	76,50
RALDAS S R L	30615781882	100,00
RAMIREZ ANIBAL ISMAEL SIMON	20111173002	94,00
RAMONDA MOTORS S A	30669356451	96,00
RAMOS LEANDRO MARCELO CALVILLO	20238904731	100,00
RANCH S A	30686937344	58,00
RANKO SA	30632331793	100,00
RASETTO SERGIO Y WALDEMAR	30655093334	100,00
RASINO GUSTAVO JOSE OLIVERO	20135848728	100,00
RASO RICARDO PEDRO SCHMIDT	20137917832	100,00
RATIBEL LEOPOLDO ROMULO INAUDI	23073615089	100,00
RATTO ABEL JOSE PRIANO	20047296316	100,00
RATTO TATIANA GRETEL MARIAMARRODAN DAGNINO	27026069578	100,00
RAUL AIMAR SOCIEDAD ANONIMA	30568758923	100,00
RAUL CATIVELLI DISTRIBUCIONES S R L	30707378022	100,00
RAUL E Y MARCELO D LEPERINI SOC DE HECHO	30642533548	27,50
RAUL J ECHAVARRI S R L	30681364117	100,00
RAVAGNAN HERMANOS S H	30636401796	100,00
RAYOS X OLIVOS S A C I	30521540695	51,50
RAYPAC SRL	30687503321	59,50
RC IN SRL	30698510656	83,00
RE DANIEL EDUARDO SCARAFIOCCA	20145568065	94,00
REALES AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	30701635465	100,00
RECICLAR SA	30677849947	100,00
RECYCLAR SOCIEDAD ANONIMA	30663330361	100,00
RECYCOMB S A	30683076135	100,00
RED DEL QUEQUEN AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	30697358915	100,00
RED FONICA S A	30701475530	61,00
REDELECTRIC S A	30652217369	100,00
REDES ELECTRICAS S A C I F	30515529701	100,00
REFRIN S A I Y C	30552999637	73,50
REGAZZONI ALEJANDRO MARICIONI	20128925091	52,00
REGIONAL TRADE S A	30640382097	85,00
REINFORCED PLASTIC S A	30505510840	56,00
REMACA S R L	30661244476	65,00
RENDERING S A	30707337075	100,00
RENIERO OSCAR ALFREDO Y RENIERO JOSE LITO SOC DE HECHO	30674420850	100,00
RENIERO ROBERTO Y RENIERO OSCAR	30632812775	100,00
RENS ENRIQUE JOSE FERNANDEZ	20053846778	100,00
RENTAPHONE SRL	30694427622	100,00
REPARE ARGENTINA S A	30684113476	63,00
RESMACON S R L	33652267179	48,00
REUTERS LTD	30525366657	100,00
REY FEISAL Y GUSTAVO EMIR FATHALLA SRL	30656737286	100,00
REYES ADA NELLY JIMENEZ	27004662135	100,00
REZZONICO CARLOS ALBINO	20166479674	52,50
RIBOLDI S A	30557902682	100,00
RIBOTTA ROBERTO GIAGUERO	20105662247	100,00
RICARDO M FRANCHINI S R L	30621323470	100,00
RICARDO R POGLIANI ANSELMO A POGLIANI Y GERMAN JAVIER POGLIANI SOC DE HECHO	30643031104	100,00
RICCARDI JUAN CARLOS BALANSINO	20100610400	100,00
RICCIOTTI NILDA ROSA TEMPERINI	27056820499	80,00
RICCO EGIDIO TUNDIS	20152166452	100,00
RIDAO LUIS MENDEZ	20931547306	100,00
RIDOLFO HERMANOS	30545091190	74,00
RIEGO INTEGRAL S A	30694616484	65,50
RIESCO OMAR Y NORBERTO	30648701825	66,50
RIFFEL SEBASTIAN LUIS	20231874098	100,00
RIGLESA S R L	30650623408	100,00
RIMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30640868402	66,00
RIMON SOCIEDAD ANONIMA	30610597579	100,00
RINAUDO JUAN BAUTISTA E HIJO	30626306817	96,50
RINCOMAR S A	30576687105	100,00
RING RONALDO VICTOR ROSENTHAL	20045407196	71,50
RIO LUJAN NAVEGACION S A DE TRANSPORTE FLUVIAL Y REMOLQUES	33506856669	100,00
RIPAMONTI Y CIA S A	30525708213	88,50
RIPOLI Y CIA SA	30687114783	83,00
RIPOLL JUAN JOSE BARALDO	20134893517	100,00
RIQUELME PEDRO GUILLERMO CANONES	20186308590	100,00
RITMO ELECTRONIC S SA	30682111077	100,00
RIVANEGRA NANCY L DE Y RIVANEGRA OSVALDO	33628458109	100,00
RIVERI RAMON CHIESSA	20049661879	100,00
RIZZARDI DANIEL HUGO	23115758713	100,00
RIZZO PEDRO DANIEL ANGELUCCI	20087053408	94,00
RK MOLDEADOS S A	30677287787	48,50
ROBAYNA S A	30660271046	100,00
ROBERTO JORGE BENAGLIA MARCELO ROBERTO BENAGLIA GABRIEL ADRIAN BENAGLIA	30637032255	100,00
ROBIN PROYECTOS INDUSTRIALES SRL	30682403124	100,00
ROBINO Y CIA S A C I	33562114349	94,50
ROCA JULIO CESAR ROCA COLINAS SILVIA Y ROCA COLINAS CESAR	30666776999	100,00
ROCCA CEREALES S.R.L.	30582301650	62,00
ROCHAIX HNAS S H DE ROCHAIX MARIA JULIA ROCHAIX MARIA ANDREA ROCHAIX MACARENA	30666310558	100,00
ROCHE OSCAR TEODORO Y HUGO OSCAR	30614949070	100,00
RODADOS AURORA SOCIEDAD ANONIMA	30593519208	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
RODADOS INTEGRALES S A	30649870752	98,50
RODAMIENTOS IRIONDO S R L	30618555840	100,00
RODE SRL	30687568970	100,00
RODOLFO ALBRECHT E HIJOS SH DE RODOLFO ALBRECHT RODOLFO	30696737556	71,00
RODRIGUEZ ARMANDO TORRADO	20042758680	100,00
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	20105159774	100,00
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO FERNANDEZ	20044061946	100,00
RODRIGUEZ DANIEL LUIS	20050980090	100,00
RODRIGUEZ MARCELO SOLE	20184934273	88,50
RODRIGUEZ MARCELO ERNESTO FERNANDEZ	20144349610	75,00
RODRIGUEZ E HIJOS DE RODRIGUEZ ALBERTO HUGO RODRIGUEZ A A	30621854883	47,00
RODRIGUEZ HUGO Y ANICETO SOC DE HECHO	30633362129	100,00
RODRIGUEZ PENELAS JORGE DANIEL Y HORACIO NORBERTO	30628482841	100,00
ROGMA S A	30685786008	100,00
ROGUI SA	30654980663	86,00
ROLANDO LUIS ROBERTO RODRIGUEZ	20130236996	89,50
ROLCI S A	30570771295	70,00
ROLLS ROYCE INDUSTRIAL POWER OVERSEAS PROJECT LTD SUC AR	30687208583	100,00
ROMA AUTOMOTORES SA	30699444665	100,00
ROMANO HUMBERTO ANTONIO JATIB	20087252524	85,50
ROMANO MARCELO RICARDO CVITANICH	20162648838	100,00
ROMANO VICTORIO BENEDETTO	20081932515	85,50
ROMANO CATTANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30684334138	100,00
ROMANO CONSTRUCCIONES SRL	30685021931	100,00
ROMEI AGROPECUARIA SA	30667131487	60,50
ROMERA HERMANOS SA	30531533867	84,50
ROMERO LIDIA EDIT GIL	27122555319	100,00
ROMERO MARIO AUGUSTO MIGUEL COSTABEL	20143070922	100,00
ROMERO RAFAEL Y LUBATTI JORGE OMAR	30701047725	100,00
ROMITI DARIO Y NELDO	30620854677	33,00
ROMMEL TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	30522627336	100,00
ROMPAL S A	30648482511	38,50
ROMULO R VASSOLO E HIJAS S A	33547224979	82,00
RONALB S R L	30641047208	100,00
RONIN SA	30707086560	100,00
ROPERO MANUEL WILLIAMS CRAUCHU	20121289807	100,00
ROSA E HIJAS SOCIEDAD ANONIMA	30579520880	100,00
ROSALVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30677464603	100,00
ROSARIO PROJECT S.A.	30707119493	100,00
ROSATO OSCAR FELIPE DITORO	20049740221	97,50
ROSATTO ANGEL Y JUAN CARLOS	33619768839	38,50
ROSBACO SOCIEDAD ANONIMA	33571842349	15,00
ROSENBERG CLARA HORSMANN	27051036730	100,00
ROSSI CLEMAR ORLANDO POGLIANI	20063057453	59,00
ROSSO HNOS DE ALVARO S.ROSSO Y RAUL E.ROSSO	30649695365	100,00
ROT AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y	30556118155	100,00
ROTATIVAS CORDOBA SA	30615738863	51,50
ROUEN S A	30693885384	100,00
ROUGIER EFREN MIGUEL DUCRET	20170291647	100,00
ROVEDA DENIS	20061164686	100,00
RUBICINI AMERICO VICENTE CUCCIOLETA	20061314939	79,50
RUFACH ERNESTO FERRANDO	20128412248	100,00
RUFER CLYDE CRISTINA LUGANO HALLER	27007467902	100,00
RUFFINI DOMINGO P Y MARIO A S H	30641092750	43,00
RUSCONI OSVALDO ANTONIO D CARRADORI	20061730703	100,00
RUTA 3 AUTOMOTORES S A C I F I A Y G	30540127251	92,00
RUTA CEREALES S R L	30666497771	100,00
RYDER ARGENTINA S.A.	30682511016	84,00
S 24 SA	30704441734	62,00
S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30509279647	91,00
S A FRITEL	30585990848	41,50
S A G Y D S A	30502480908	92,50
S A I G R A	30574984501	48,50
S A JABICHO	33582957229	100,00
S A LITO GONELLA E HIJO I C F I	30503416219	100,00
S A LUPPI HNOS Y CIA LTDA	30500695656	100,00
S A MIT S A DE MAQUINARIAS INGENIERIA Y TECNICA	30536251002	43,00
S A RURAL Y FINANCIERA VICTORIA	30527472128	67,00
S A SAN PEDRO VILLEGAS	30578583242	100,00
S M C INGENIERIA SRL EF DE VARGAS ANA LUISA Y JOSE CARLOS TR	30683165294	15,00
S O I M E S R L	30674526357	72,00
S TORRES Y CIA	30537966021	94,00
SA KERANIS	30619560651	100,00
SAAD MARIA B Y BAGNARDI INES SOC DE HECHO	30707067108	100,00
SABINUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA IN	30597938981	72,00
SABRI CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	30612340133	97,00
SACCANI RENE ANTONIO MILOVICH	20061367528	100,00
SACEIF LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	30526712729	100,00
SACK EUGENIO NICASIO Y SACK RICARDO HUMBERTO	30671074986	76,50
SACOMEX SA	30653216722	57,50
SACU SA	30615867493	100,00
SACHE SA	30678178566	89,00
SACHETTO MIGUEL ANGEL ALLOCHIS	20103339767	100,00
SADEC SA	30604078543	100,00
SADMITEC SOCIEDAD ANONIMA	30573518477	31,50
SAENGER VALERIO BERNARDES	23153126429	100,00
SAFEWAY S A	30605355370	64,50
SAGAPIEL SRL	30691048000	100,00
SAGEMA SA	33622044159	100,00
SAHIORA SA	30692319628	100,00
SAJEPRO S R L	30681942064	100,00
SALAVERRIA NESTOR BISCARDI	20085369084	100,00
SALONIA SOCIEDAD ANONIMA	30655655669	97,00
SALORIO MIRAS JOSE ANGEL	20152801794	65,00
SALSE EDGARDO ALBERTO ETCHEGARAY	20126422300	100,00
SALTA COTTON SA	30692318567	100,00
SALTO JUAN CARLOS MORENO	20079084647	100,00
SALTSUR S A	30685230441	100,00
SALVADOR MORASSO Y GUSTAVO MORASSO SH	30690873369	48,00
SALVADOR MUÑOZ Y HIJOS SRL	30659151185	100,00
SALVAGIOTTI HECTOR JULIO BARBEY	20062923599	62,00
SALVATORI NORBERTO HORACIO ROIBAS	23122577309	100,00
SAMMARTINO ANDRES GUSTAVO ARCANDO	20236836178	100,00
SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	30585964294	100,00
SAN CARLOS DEL SALADO SOCIEDAD ANONIMA	30611612180	100,00
SAN DIEGO SA	30547207749	99,50
SAN FELIX AGRICOLA SA	30692181146	46,00
SAN FRANCISCO AGROPECUARIA S DE H DE AYALA FCO Y ANTONIO	30675393725	100,00
SAN JOSE AGRICOLA GANADERA S. A.	30590164565	100,00
SAN JUSTO SOC DE HECHO DE HOLZMANN JORGEY OTROS	30641731753	100,00
SAN LUIS S A	30521559183	100,00
SAN MANUEL S R L	30617786016	63,00
SAN MARTIN JULIO CESAR COTIGNOLA	20055115320	100,00
SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L	30544038792	85,50
SANCHEZ RAFAEL EDMUNDO RUIZ	20230271020	100,00
SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	30665579669	100,00
SANCHEZ SORONDO MARIA VIRGINIA HERRERA ANASAGA	27099922228	52,50
SANDOVAL FRANCISCO ELADIO LOPEZ	23017841009	100,00
SANDRIGO GERMAN HORACIO PERSOGLIA	20177053628	100,00
SANDVIK ARGENTINA S A	33612005449	100,00
SANFOR SRL	30696700466	100,00
SANGLAR JULIO OSCAR ARRUVITO	20083645726	100,00
SANGUINETTI CLUCELLADIEGO JOSE CLUCELLAS	20170319983	100,00
SANSEVICH FORTUNATO OSVALDO PETRICH	20061826328	100,00
SANSUY BENECKE DE ARGENTINA SRL	30703043255	93,00
SANTA HECTOR PRELATTO	23065905329	82,00
SANTA ANGELINA S A	30680524765	100,00
SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	30550362097	60,00
SANTA HERMINIA S A	33645159069	100,00
SANTA MARIA DE MARTIN S A	30513169678	100,00
SANTA SILVIA AGROPECUARIA SRL	30686981351	100,00
SANTIAGO SALUD SA	30682381317	100,00
SANTILLI OSVALDO A EDUARDO H Y RICARDO L	30611683940	45,50
SANTORO NELSO OSVALDO CACERES	20109449904	100,00
SANTORO WALTER PEDRO Y SANTORO SILVANA JOSEFINA SOC DE H	30696257562	100,00
SANTOS MARIA DEL PILAR FREDES	27126262529	100,00
SANTOS MARTA Y LAURA SOC DE HECHO	30673902479	100,00
SANZ DE OSA CLAUDIA P SANZ TIBURCIO GUSTAVO Y SANZ LUIS FRAN	30691737817	100,00
SAPAC S.A.	30599709386	83,00
SAPAG SIMON ABUD	20161089274	100,00
SARASOLA JUAN UGALDE	20053754547	100,00
SARRAUDE ROBERTO PROSPERO BELLESI	20061435124	100,00
SARTOR NELIDA VIRGINIA LOZA CIAN	27099927408	52,50
SARTORIS JORGE LUIS BATTAN	23143837009	56,50
SARTORIUS ARGENTINA S A	30695116884	100,00
SASIA ERCADIO ELSO PURICELLI	20062672138	100,00
SASIA MARCELO CARLOS MERCOL	20145385181	87,50
SASSO ANGEL CEVERIO	20041032562	60,00
SASTRE ALEJANDRO ESTRUGAMOU	20002686792	94,50
SAUER MANFREDO CLAUDIO KLAMMER	20176421682	100,00
SAUER ALDO ALBERTO SAUER JUAN CARLOS	30554533783	99,00
SAUMA AUTOMOTORES S A C I F A G Y F	30559368373	86,50
SAVAGLIO TBWA Y ASOCIADOS SA	30643591827	94,00
SAVITAR S A	33560750639	100,00
SAYUS PATRICIA ATALIA PERALTA RAMOS LABORDE	27047124986	100,00
SBARBATTI FELICE Y MAGNO	30549773474	100,00
SCAGLIA MARIA JULIA POSSO	27029990242	99,50
SCAGLIONE GUSTAVO DARIO BRISSIO	20172884211	61,50
SCAGLIUSI ALEJANDRO JAVIER CALABRESE	20228850560	100,00
SCOCCO JUAN CARLOS CHIAPPINI	20084341712	100,00
SCODELLARO NORMA BEATRIZ CHIARQUINI	27046034185	100,00
SCOPONI NORBERTO HUGO CASANOVA	20143282881	100,00
SCORZIELLO Y GALELLA SCC	33561059409	91,00
SCHEIDEGGER LEOPOLDO BALTAZAR SANDER	20063533255	100,00
SCHENONE ENRIQUE E HIJOS	30636582111	85,50
SCHIEL RUBEN HORACIO BATISTELLI	20172799648	100,00
SCHIELE MABEL ELISABETH MURRAY GEYMULLER	27024730250	100,00
SCHLAK HERMANOS SH DE SCHLAK NELSON F Y SCHLAK LEANDRO A	30670098318	98,00
SCHLEICHER PEDRO JACOBO KEK	20120541855	100,00
SCHMIDEL JORGE	20207229246	63,00
SCHMIDT JOSE MATIAS TORRES	23110884079	100,00
SCHMIDT MARIO PEDRO	20062113902	100,00
SCHMITTLEIN ALBERTO DIONISIO WASINGER	20178036891	72,00
SCHNEIDER IVONI SCHNEIDER	27929067628	100,00
SCHNEIDER KLEIN SRL	30701943992	100,00
SCHOELLER PLAST LATINA S A	33640263259	100,00
SCHULTZ ALEJANDRO JACOBO LIND	20074310630	100,00
SCHVINTT CARLOS MULLER	20082356151	87,00
SD SA	30626428009	100,00
SECIN SA	30556399898	90,00
SECO TOOLS ARGENTINA S A	30688329201	75,50
SECURITY STOP SRL	30687119289	100,00
SEDIC SRL	30667082656	100,00
SEDICO SA	30690367587	90,50
SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DELQUI	30614543546	90,50
SEGATTA EDUARDO CEFERINO VICENTIN	20106977314	100,00
SEGURADO ORLANDO D	20060786187	100,00
SELAMAR S R L	33643827579	100,00
SELLESLAGH LUIS JUAN SELLESLAGH DIEGO MARCELO Y CABANAS	30685079077	100,00
SEMENTERA SRL	30670047446	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
SEMILLERA FUERTES S A	30606563554	97,00
SEMILLERO EL CEIBO SACIA	30557260923	100,00
SEMINO JUAN SEMINO MARTIN SEMINO GUILLERMO SEMINO MARISA	30695659446	100,00
SEMPRONIO LUIS Y COUTADO ENRIQUE EDUARDO SH	30694159040	83,50
SENSORTEC S A	30707059997	47,00
SEÑERIZ HNOS SOCIEDAD DE HECHO	30629491232	100,00
SERAFIN ANILE Y AUGUSTO PEREZ	30660215405	100,00
SERAFINI CARLOS PEDRO GULLINI	20135834794	100,00
SERENO ADITARDO ANTONIO LEPRATTI	20057912228	100,00
SERGI SOCIEDAD ANONIMA COM E INDUSTRIAL	33551434759	100,00
SERIN SA	33622494839	100,00
SERKA JUAN	20061049828	100,00
SERKA SANTIAGO	23060949719	95,00
SERRA GUSTAVO JAVIER RUBIES	20214231272	100,00
SERRA HUGO ALBERTO DE CANDIDO	20081128805	96,00
SERRA LINO RICCARDI	20152074647	100,00
SERRACANT CARLOS ALBERTO RAMOS	20045572448	100,00
SERRANI JUAN ANTONIO EMILIO SCIARETTI	23061702229	100,00
SERRANO ABEL OSVALDO Y MARIO NESTOR	30576988504	97,50
SERVI - PALL S R L	30707010661	79,00
SERVI OESTE SRL	30689737192	89,00
SERVI SUD SRL	30689819431	21,50
SERVICE VIAL S A	30697745269	100,00
SERVICIO DE FRIO S R L	30615109351	78,00
SERVICIOS DE AGUA DE MISIONES S A	33698095909	100,00
SERVICIOS DEL LITORAL SA	30656256512	100,00
SERVICIOS PETROLEROS FAHEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	30641512385	45,50
SERVICIOS VETERINARIOS PROFESIONALES DE JOSE A GONZALEZ Y	30687986756	100,00
SERVIMARINE SA	30618552256	65,50
SESICO S A	30693645030	100,00
SETON ARGENTINA S A	30695558992	100,00
SEVILLANO HONORIO	20069245979	100,00
SEYRE SA	30686193523	100,00
SGAGGERO FRANCISCO	24061200696	100,00
SGRILLI ADRIAN JESUS PILLA	20132205753	100,00
SHOW ROOM SA	30687872068	100,00
SIAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30660725624	100,00
SICEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30502603716	100,00
SIDEMO SRL	30665668963	100,00
SIDERNET S A	30678158816	48,00
SIENA DARIO LUJAN GUARAGNA	20146681337	98,00
SIETE DE DICIEMBRE SA	30509935323	100,00
SIGNOTEL SOCIEDAD ANONIMA	30584351884	95,00
SIGNUS ELECTRONICA SA	30563198245	93,00
SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGR	30546826569	95,00
SIGSA S A	30631645123	100,00
SILKERS S A	30643168061	100,00
SILMEX S A	30698949526	100,00
SILVEIRA SERGIO RICARDO	20602881750	100,00
SILVESTRE PEDRO ANTONIO	20102004176	30,50
SIMARO S A COMERCIAL FINANCIERA Y AGRICOLA	30509282710	100,00
SIMONATO JOSE LUIS AGUIRRE	20177279995	42,00
SIMONE JORGE ATILIO MUZI	20079988252	100,00
SIMONI GUSTAVO GABRIEL RANGONE	23200775449	100,00
SINJIN TEX SAN LUIS S A	30610615704	100,00
SINTARYC S A I C	30503954377	36,00
SIRI HECTOR OSCAR LEISARRAGUE	20124796629	100,00
SISTEMAS ROYALTEL S A	30705039069	100,00
SITEC S R L	30575678021	94,00
SIVAT GROUP S A	30693675576	50,00
SIVICHAS S R L	30678758325	100,00
SKEJIC ANTONIO FRANCISCO CALLEJAS	20038949161	100,00
SMI ARGENTINA S A	30701030210	100,00
SMURFIT SOCIEDAD ANONIMA	30663418579	100,00
SNAMPROTECHINT SERVICIOS E GESTAO DE PROJECTOS LTDA SUC A	33697959349	100,00
SNIHUR ERNESTO RAMON	20136580729	100,00
SOBRERO JOSE CARLOS VECHETTI	20060795631	100,00
SOBRERO Y CAGNOLO	30506414934	100,00
SOC IND LIPIDOS MEDICINALES ARGENTINOS SA	30646860950	100,00
SOCIEDAD ARGENTINA DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S A	30700493780	100,00
SOCIEDAD CIVIL RICARDO REMONDINO E HIJO	30674498574	96,00
SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S A	30609377395	100,00
SOCSE S R L	33680078039	100,00
SOFANOU ARGENTINA S A	30691226774	100,00
SOFIA WALTER CARLOS REY	23137259729	100,00
SOFRECOM ARGENTINA S A	30656992235	18,00
SOFTBOND SA	30680086229	100,00
SOGESIC SA	30707010858	82,00
SOL DE MAYO S A	30517439459	100,00
SOLANDES S A AGROP Y DE INVERSIONES	30509122659	90,50
SOLAR PROJECTS SRL	30656547290	100,00
SOLER VALENTIN VICTOR VILAHUR	20070607639	100,00
SOLSAN SOCIEDAD ANONIMA	30572076764	74,50
SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S A	30692234797	100,00
SOMA S R L	33678710909	58,00
SOMASCHINI BRUNO JOSE	20936499555	84,00
SOMRAU E HIJOS SA	30605570239	51,00
SONNE S R L	30605415128	100,00
SONOPRESS RIMO ARGENTINA S A	30686477793	100,00
SOQUIMICH S R L ARGENTINA	30624130592	100,00
SORASIO CARLOS A SORASIO PABLO MALANDRA HECTOR A SOC DE H	30693362853	100,00
SORBONA COMBUSTIBLES S A	30664893718	100,00
SORLYL SA	30589341046	67,00
SOSA CARLOS HUGO CARESANO	20076939692	100,00
SOTELO HORACIO VICENTE PANDOLFI	20062346257	72,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
SOTTI CAYETANO ANGEL PICCOLO	20059808401	100,00
SOUTH AFRICAN AIRWAYS PROPIETARY LIMITED	30707266771	100,00
SOUTH POST SA	30696846746	88,00
SPAGO E HIJOS JOSE CAYETANO	30617766678	100,00
SPALLA ANATOLE JUAN SPALLA JORGE ALBERTO Y SPALLA CLAUDIO	30639121808	71,00
SPANAIR S A	33700935359	100,00
SPARACINO HIPOLITO JUAN Y SPARACINO ARIEL HERNAN SH	30699660449	76,50
SPC ARGENTINA S A	30707191542	100,00
SPEC CHEM SRL	30682967664	87,50
SPEDALETTI ROGELIO ANDRES TOFONI	20065453038	63,50
SPERANDIO SERGIO DOMINGO CIMINI	23179137089	100,00
SPERANZA JUAN CARLOS SALAMI	20114121879	42,00
SPERANZA ESTEBAN NESTOR Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO	30615708018	100,00
SPINETTA EDUARDO LUIS LLORENZ	20076773565	100,00
SPINETTA RUBEN HORACIO LLORENS	20137973570	100,00
SPIOTTA MARIA L DE Y LAZZATI ROBERTO	30619713385	100,00
SPIRAX SARCO S A	30504328976	100,00
SPOGLIA ADRIAN MARCELO ARDUSSO	20214182352	100,00
SPOGLIA MARCELINO AMERICO MICCOZI	20061568582	100,00
SPONTON JULIO CESAR FACCHINI	20163906571	100,00
SPONTON ARIEL Y MARIO SOC DE HECHO	30674424295	53,00
SQUIRRU JOSE LUIS SQUIRRU ENRIQUE EMILIOSQUIRRU EMILIO Y SQ	30664080288	100,00
SRAIER ALEX ADOLFO SPRINTZ	20062534045	83,00
STAMPI 5 SA	30694293340	100,00
STARLIT SA	30688309170	100,00
STEAG AKTIENGESELLSCHAFT CAPIME INGENIE RIA SA UNION TRANS	30705446683	100,00
STECHER JOSE LUIS	20134410591	100,00
STECHINA RODOLFO ISIDRO BIANCHI	20063309851	100,00
STEEP SA	30680179898	100,00
STEGER EDGARDO OTTO	24048476747	100,00
STEIN NORBERTO LEHMANN	20210362690	100,00
STEIN RUBEN LEHEMAN	23133502629	100,00
STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	30556834128	100,00
STELLA JORGE ALBERTO ZOPPI	20076866571	100,00
STIHL MOTOIMPLEMENTOS SA	30696930852	100,00
STILE JORGE GUTIERREZ	20119986886	89,50
STOPROMOTION SA	30655288992	98,00
STORANI Y ASOCIADOS SA	30571022164	100,00
STORGATO ELISEO ANGEL Y STORGATO CARLOS DUILIO	30617418505	100,00
STRASZYNSKI ELENA ROMERO HECTOR PAZ CLAUDIO Y ZABALETA PA	30690195190	100,00
STREET OWNER S S R L	30676649197	100,00
STRONATI EDUARDO ALBERO CALABRECE	20103392110	100,00
STRONATI SEXTO OCTAVIO PIERGENTILLI	20061036742	100,00
STRUS JUAN TARNOVSKY	20100246210	100,00
STRYKER CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA	30687468100	100,00
STUMPO WALTER FRANCISCO CARIGNANO	20181056542	90,00
SUAREZ LUIS ELVIO COPES	20168304553	29,50
SUAREZ MARIA CRISTINA SOSA	27057672353	100,00
SUC DE BRIGGILER REYNALDO ZURBRIGGEN	20024345425	47,00
SUC DE CALVO IRIS LAURENTINA BUYATTI CHAPERO	27023569561	100,00
SUC DE PABLO LA PREZIOSO DE LA PREZIOSO RICARDO Y VEGA MARIA NILSA	30664935968	100,00
SUC PEDRO F CAMPAGNOLLE	30575674204	100,00
SUCESION CASTELLI EUGENIO J E	30507883105	83,00
SUCESION DE BACCI ITALO FERRUCCIO ROSSINI	20038512057	100,00
SUCESION DE BURATTINSANTOS NICOLAS OTTAVIANI	20049357088	100,00
SUCESION DE PICCOLI LINO MARIO, LINO MARIO, NELO ENRIQUE Y FR	30616689009	100,00
SUCESION DUSSEL ERNESTO ENRIQUE SENN	20061804995	100,00
SUCESORES DE EUGENIO LEDESMA	30668266645	100,00
SUCESORES DE INDALECIO MURUZABAL SRL	30516381260	97,50
SUCESORES DE JOSE DINO DIODATI	30622246224	100,00
SUCESORES DE JOSE I ALBORNOZ	30566547704	100,00
SUCESORES DE MARCHI LUIS SANTOS Y SUCESORES DE PUNTE ANG	30622139320	100,00
SUCESORES DE SALOMON JALIL S R L	30510984109	100,00
SUCESORES DE SIVORI VICTORIO RICARDO SH	30668288207	100,00
SULE FERNANDO JOSE GIULIANO	20134193922	100,00
SUPER STOP SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE OSCAR AMRAN Y OTROS	30675263961	100,00
SUPERGLASS SA	30637483168	90,00
SUPERMERCADO EL OSO SRL	30671350371	100,00
SUPERMERCADO LOS CUATRO HERMANOS S A EF	30637852813	100,00
SUPERMERCADOS ALIANZA SA	30645142868	92,00
SUPERMERCADOS EKONO S A	30649416229	80,50
SUPERMERCADOS HIPERMARC S A	30648744435	100,00
SUPPO JAVIER JORGE PAIRONE	20247508849	100,00
SUXS S.A	30707148817	100,00
SWEDCAR S A	30700548313	100,00
SWISSLAB DEL PLATA SRL	30687444562	72,00
SYFIC S A DE INGENIERIA	30517036516	91,50
SYS IMPORT SRL	30687763498	100,00
SZTYK NICOLAS	20075132132	100,00
T A SRL	30705453264	100,00
T HERRERO SOC ANON COM IND	33541553679	55,50
T Y C CAFE S A	30691576686	100,00
TA TE TI SOC DE HECHO DE ALFREDO LEON, CATALINA ROSA ARU DE L	30611899242	100,00
TABACOS NORTE S A	30600611824	49,50
TABAK SEBASTIAN WELLER	20242296800	100,00
TABOADA DARIO OLIVA	20113111349	100,00
TABOADA SATURNINA ARES	27936197537	100,00
TACCHI PABLO Y TACCHI FLAVIO S DE H	30687584283	100,00
TACHELLA OSVALDO RUBEN RADIPINTO	20176763559	100,00
TADDEI ANGEL ENRIQUE FERNANDEZ	20050870961	92,50
TAIT S A I C A	30519190989	63,00
TALARO RAUL RICARDO CAPITANI	20061788515	74,50
TALGAS S R L	30700865955	56,50

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
TALLADEGA SA	30703053730	88,50
TALLERES GRAFICOS VALDEZ S A	30661680543	100,00
TALLERES MOYANO S R L	30676171807	90,50
TAMBORININI ALFREDO C Y STELLA M	30616267406	100,00
TAMBURELLI OSVALDO LUIS DAFFUNCCHIO	20049778180	100,00
TAMECSA S R L	30556395140	63,50
TANDILIA S A	30661887288	100,00
TANUS ARGENTINA S A	30605213436	100,00
TANWA SA	33696020529	100,00
TAO TECNICOS EN AUTOMATIZACION DE OFICINAS SA	30693496361	100,00
TAPIA GERMAN DARIO	20274620448	52,50
TARABORELLI AUTOMOBILE S A	30686523795	100,00
TARABORELLI SA	30679930954	100,00
TARANTO S A	30605371996	100,00
TARDUCCI Y TORDINI SRL	30541570809	42,00
TAURO AUTOMOTORES S A	30646049098	66,50
TAVARONE ERNESTO GERARDO Y VASSALLO EDUARDO S H	30669433057	100,00
TAVECCHIO EMILIO RICHARD VEGA	20174576573	100,00
TAXCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30615663413	100,00
TBA ARGENTINA SA	30686144328	100,00
TEC MA SA SA	30516705538	27,50
TECNET S A ELEPRINT S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30691629232	31,00
TECNET SA	30622482513	91,00
TECNICAS AMOBLA SRL	30707199527	100,00
TECNICOM S R L	30503317296	95,00
TECNIFOS LA RIOJA S A	30611855881	89,00
TECNIFOS SOCIEDAD ANONIMA	30517089539	100,00
TECNO GRUA S A	33690816429	85,00
TECNOCOM SAN LUIS S A	30607311192	100,00
TECNOFLOW ARGENTINA S A	33704342719	100,00
TECNOIMAGEN DE OSVALDO CAPUTO Y ROBERTO CAPUTO S H	30678903589	100,00
TECNOLAB S A	30638975994	2,00
TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	30558734392	14,00
TECNOVO S A	30671158446	100,00
TECSA S A	30505552918	100,00
TECSEL S A	30558334424	63,50
TECUNION S A	30596921570	94,00
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SA DYCKERHOFF & WID	30702001427	100,00
TEKHERLP S R L	30685497855	76,00
TEKSYS SA	30702263332	100,00
TEKTRONIX INTERNATIONAL INC	30697281726	53,00
TEL 3 SA	30679921912	67,50
TELECENTRO ARROYITO S R L	33684716579	79,00
TELECENTRO FRANCIA S R L	30698242074	100,00
TELEFONIA DEL OESTE S R L	30684362905	31,50
TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S A	30701248283	100,00
TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S A	30678814357	87,00
TELEFONICA LANUS S R L	30676562040	88,50
TELEMEC SRL	30693857992	100,00
TELEPRINTER SOCIEDAD ANONIMA	30612227574	95,50
TELEXTORAGE S A	30696881029	74,00
TELNET SA	30698486909	71,50
TEMASA S R L	30661296336	52,00
TEMPESTINI MARIA ELENA ENESILDAHEVILLA GROSSO	27109876858	100,00
TENAGLIA NORBERTO GIACOMINO	20060360880	100,00
TENAR SRL	30682717145	100,00
TERAN JOSE LUCAS	20170406177	100,00
TERBIE S A	30684358533	89,50
TERMICA SAN MIGUEL S A	30700904756	91,50
TERMINAL BUENOS AIRES SA	30657338822	80,50
TERNAVASIO EUCLIDES SEGUNDO	24062810765	100,00
TERNAVASIO JORGE OSCAR CONCORDANO	20119260168	100,00
TERRAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30618508486	97,00
TERUCA S A	30610777771	100,00
TESAN BRUNO ESTEBAN LENARDUZZI	20152716282	83,50
TESAR SRL	30672497783	63,50
TESTA JORGE LUIS Y TESTA CARLOS HORACIO	30671617483	100,00
TEUMACO EVARISTO ANGEL RAVETTA	20064462351	99,00
TEVINOR S A	30607170238	100,00
TEVYCOM FAPECO SA	33517030339	100,00
TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	30520848815	100,00
TEXIMCO S A	30640087257	86,50
TEXTIL COLONIA SA	30643678353	83,00
TEXTIL GLUSMAN SRL	30701244156	100,00
TEXTIL PAGODA SAN LUIS S A	30606574572	92,00
TEXTIL R A SRL	33695483479	96,00
TEXTIL SAHE S A	30694582806	78,00
TEXUR SRL	30707005323	90,00
TFC SOUTH AMERICA S A	30691538407	67,50
THALYS SA	30694055458	100,00
THE COMPUTER S R L	30647097967	50,50
THE END POSTPRODUCCION SA	30651998774	100,00
THE FOOD COMPANY S A	30689898552	65,50
THEBAS S A	30639934574	14,50
THERMEDICS DETECTION DE ARGENTINA S A	30682460993	100,00
THERMOMEC SA	30681820635	100,00
TIBALDO ONESIMO PEDRO LOVATO	20116031982	100,00
TICKETEK ARGENTINA SA	33690765549	100,00
TIEMPO AUTOMOTORES S.A.	30689225825	92,50
TIERRAS DEL PUNGA S A	30686529424	81,00
TIME - LIFE ARGENTINA S.A.	30707065350	100,00
TINAMU S A	30589524906	100,00
TIRABOSCHI MARIA JOSEFA LUGLI STRADA	27056824087	100,00
TIRSA GANADERA S.A.	30681487154	100,00
TIUM PUNCO S A	30598417020	100,00
TOBAL ALEJANDRO RAFAEL CABRERA	20126693282	60,00
TOBAN SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	30617517147	100,00
TODEA JOSE LUIS PONCE DE LEON	20145675090	100,00
TODONE RAUL Y RODRIGUEZ DANIEL	33681053099	100,00
TOLEDO ALEJANDRO JOSE GOMEZ	20206917599	100,00
TOLIN MARIA VIVIANA Y TOLIN DANIEL RUBEN	30679768189	100,00
TOMAS CARLOS ANTONIO MIMICA	23073233259	100,00
TOMAS HNOS Y CIA SA	30537721274	85,50
TOMAS S A	30522637129	83,00
TOMASELLA HNOS S A C I F A	30528862655	97,50
TOMASZUK BALDOMERO EDUARDO JURKEVICH	20075193603	100,00
TOMASZUK EDUARDO FAVIO	20209840228	100,00
TOMASZUK PEDRO SZYRKO	20079037150	100,00
TONTARELLI SERGIO MARIO LANATI	20172347429	5,50
TOOT S A	30618314053	100,00
TOP MOTOS S A	30697135967	95,00
TOPLINE ENGINEERING ARGENTINA SA	30683438754	100,00
TORRE OSCAR Y HUGO	30613601348	100,00
TORTI MARIA LUISA MONTHIEV E HIJA	30616702803	85,00
TOSELLI PEDRO ANTONIO DOMENELLA	20062920662	53,50
TOTAL SERVICE SERVICIOS INDUSTRIALES S R L	30641560800	100,00
TOTI CARLOS ALFREDO REYNOSO	20119504369	100,00
TOWER RECORDS ARGENTINA S A	30685137603	100,00
TOYOTA TSUSHO NTN ARGENTINA S A	30571840126	100,00
TRADEFIN SOCIEDAD ANONIMA	30619756203	73,00
TRADIMEX S A I Y C	30538470895	46,50
TRADING COMPANY S A	30633220731	100,00
TRAGGIAY RAUL OSVALDO CASALEGNO	20056679643	93,00
TRANE DE ARGENTINA S A	30662102292	100,00
TRANQUERAS S R L	30665880474	94,50
TRANSATLANTICA S A	30610060672	100,00
TRANSCOMAHUE SA -TRANSCO SA-	30689579171	90,50
TRANSPORTADORA FRANCISCO MA LU VA SRL	30681937532	100,00
TRANSPORTE CARPE S.R.L.	30707270426	100,00
TRANSPORTE LIZANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30585049294	100,00
TRANSPORTES ALMANZORA DE LUIS ALBERTO OLLER Y RAMON BERN	30691965917	100,00
TRANSPORTES MESSINA SOCIEDAD ANONIMA	33683190239	100,00
TRANSPORTES Y DISTRIBUCIONES DEGREGORIO SRL	30703143578	93,00
TRANSPOWER S R L	30696280386	12,50
TRATITAN SOCIEDAD ANONIMA	30605235928	100,00
TRAVASSI SERGIO OMAR Y OSVALDO ARIEL	30633608284	80,50
TRAZO CONSTRUCCIONES SRL	30701783820	24,50
TREBA DISTRIBUCION S A	30694079098	96,50
TREBCOL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	33701294349	49,50
TREN DE LA COSTA S A	30659858874	100,00
TREOS INVESTMENTS S A	30661840168	100,00
TREU JOSE PIUSSI	20106219347	15,50
TREVISUR SA	30692149145	100,00
TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	33594705829	100,00
TRILENIUM S A	30700983877	100,00
TRINTER S A C I Y F	30506124863	93,50
TRIUMPH INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.I.Y C	30515772746	100,00
TRIVINO CARLOS JUAN Y HNO	30617797727	100,00
TROSSERO JULIO ARGENTINO MAZZUCHI	20128185721	100,00
TROSSERO L PALANCA O Y TROSSERO M	30621134619	45,50
TRUE DIGITAL SYSTEMS SA	30686472058	52,50
TRUE PUBLICITARIA ARGENTINA S R L	30538497025	88,50
TRUMPLER ARGENTINA S A	30614671633	100,00
TRYA SA	33695321959	100,00
TS S A	33697998999	100,00
TSJ S A	30691232502	72,00
TUBIO TUCUMAN SA	33547077739	100,00
TUBOAR S R L	30693032837	100,00
TUBOMEC INGENIERIA S R L	30703554772	52,50
TUCHENHAGEN SA	30700898608	100,00
TULINO ROXANA ANDREA RODRIGUEZ COSTELLO MACCION	27176692230	100,00
TULIO OSCAR RIERA E HIJOS SA	30645218686	100,00
TUNINETTI JUAN JOSE RIBBA	20064469860	61,00
TURCUTTO GABRIEL OMAR CARDINALI	20202978577	63,00
TURISMO PECOM S A C F I	30546783495	100,00
TURISMO PU MA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30609973605	95,50
TUSAL SA	30614681663	84,50
TYMKOW PABLO GREGORIO RUDZ	20084522601	100,00
TYRON S A	30650012115	100,00
UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA	30501554770	100,00
UCB PHARMA S A ARGENTINA	30687151735	100,00
UDOY NESTOR OMAR Y LUENGO GUSTAVO OSVALDO	30649783507	100,00
UGNI MARIA MERCEDES SZOT BOMPREZI	27039626433	100,00
UGULINELLI DANIEL Y MARCELO SOC DE HECHO	33673907119	100,00
ULFE NANCY GABRIELA BALLESTER	27239995484	96,00
UNCOGA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS COOP L	33502322449	100,00
UNIBELL ARGENTINA S A	30676609241	100,00
UNIDEV S A	30693773055	100,00
UNILINK S R L	30693196260	100,00
UNIMAC SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION EN MAQUINAS PARA	30548869664	100,00
UNION MERCANTIL LA CESIRA S A C I F I A	30547187152	84,00
UNION VENDING ARGENTINA S A	30696159609	93,50
UPONOR ALDYL SA	30643077090	100,00
URANGA MARIA LUISA Y PETRINA JORGE S H	30693638905	54,50
URBANBUCHNER SA	30614946624	92,00
URBANI ANTONIO Y DAMIA REINALDO	30636636068	100,00
URDAPILLETA MARIA GRACIELA Y LESCANO SEBASTIAN VICTORIANO	30669795978	100,00
URIA BENEDICTO JOSE DIAZ	20006456554	100,00
URIA ESTELA MARY DA TRINDADE	27923110327	99,00
UTE ING DE OBRAS STA CRUZ N SRL LERCO SAPROSEPET SA SICTEL	30673788749	41,50
UTIL OF SACI	33518676569	53,00
UZCUDUN S.A.F.I.M.	30522928808	98,00
V D Y CIA REPRESENTACIONES Y MARKETING SRL	30692197042	51,50
VA TECH ARGENTINA SA	33585002629	100,00

DENOMINACION	CUIT	PORCENTAJE
VACCARINI RUBEN ANTONIO LARDELLI	20080713208	100,00
VACCHINA HNOS S R L	30650875903	100,00
VALEIRAS EDELMIRO BORMAPE	20011435638	100,00
VALENTINI JAVIER RICARDO CLOTTA	20140624366	45,50
VALENTINI VICTOR LUIS PETTINARI	20061744674	98,50
VALERI CARLOS MARIO STRAPINI	20116032245	100,00
VALINOTTI RUBEN ATILIO BELLA	20160416603	100,00
VALINOTTO ANTONIO MIGUEL CABRAL	20066042015	100,00
VALONI GUSTAVO ENRIQUE Y VALONI ADRIAN JULIO	30668762634	100,00
VALTRA ARGENTINA TRACTORES S A	30687251055	100,00
VALLE HERMOSO S R L	30695623891	52,50
VALLEY STARS S A	30689559049	100,00
VALLORY JUAN JOSE Y NORBERTO RUBEN	30619718956	100,00
VAN DER HORST MARTA IRENE SCARABOTTI ZIJLSTRA	27053882124	100,00
VANAR S.A.	30669933629	100,00
VANDELLI JUAN FRANCISCO SCHIANCHI	20110547766	100,00
VAPOTEC S A	30677759417	100,00
VARGAS DAMIAN JOSE FISSOLO	20214017122	100,00
VASSOLO JORGE ANTONIO MESA	20053924620	100,00
VASSOLO PABLO ANDRES CHABAGNO	20164740154	72,00
VASSOLO HUGO Y GUILLERMO	30598518889	100,00
VAUR HNOS	30510791459	71,00
VAZQUEZ MANUEL BAUTISTA PETRELLI	20060466409	87,00
VAZQUEZ MANUEL Y JUAN OMAR HUMBERTO SH	30697741689	100,00
VEBA OIL SUPPLY & TRADING S A	30687182576	100,00
VECTRON SUDAMERICANA S A	30638647881	100,00
VEFIMER S A	30604437713	100,00
VEKA S A	30527480171	100,00
VELCRO OF ARGENTINA S.A	30560727743	100,00
VENEGAS EDUARDO ARENAS	20070625653	100,00
VENERANDA S A	30645285170	100,00
VENETO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	30673702690	95,50
VENTAX SRL	30644844915	78,00
VENTILAIRE S R L	30607634080	100,00
VENTILAR SOCIEDAD ANONIMA	30597247644	26,50
VENTRONI DAVID ANTONIO BELTRAMINO	20061879812	100,00
VENTRONI Y CIA SOC COMERCIAL COLECTIVA	30541211574	98,50
VENVER SOCIEDAD ANONIMA	30644688352	28,00
VER PAST SRL	30697968454	100,00
VERA MIGUEL ANGEL GARCIA	20204644935	100,00
VERCELLI GRACIELA DEL PILAR RIOJA LIRUSSO	27144855286	100,00
VERDEGAY SA	30569877284	42,00
VERDU S A	30661141189	28,00
VESPRINI OMAR ANTONIO COLOTTI	20061849956	100,00
VESTA SOC DE HECHO DE ROTONDO ANDRES Y SENOR JORGE	30675024533	100,00
VESUBIO S A	30638233165	100,00
VESUVIO SA C I F I	30504170981	100,00
VI CIV S A	30641113952	73,50
VIADA RAUL Y FORMENTELLI LUCIA S DE H	30685344994	100,00
VIANDE SRL	30686922673	100,00
VIANO ALBERTO JOSE VIANO HUGO LUIS SOC DE HECHO	30690095250	80,50
VIAÑA PATRICIA LLORENTE GARCIA OLIVER	27060666682	77,50
VIBECOM S A	30644314800	92,50
VIBEN S A	30688956591	100,00
VICENTE FORMISANO SOCIEDAD ANONIMA C E I	30544990817	52,50
VICENTE IACOBACCIO S A	30662293888	67,00
VICENTE PAPAGNO Y CIA S R L	30559647973	100,00
VICENTIN DACIO ANTONIO WIRTH	20203908211	100,00
VICENTIN ORLANDO JOSE MORZAN	20179295238	100,00
VICENTIN FRANCISCO LUIS Y JUSTO PEDRO	30605794587	88,00
VICTOR CIUCCI E HIJO SOCIEDAD CIVIL	30575121612	100,00
VICTOR MANUEL ZAVALA S A	30621500607	73,50
VICTOR Y RAUL BERTHET SOC DE HECHO	30643660543	26,50
VICTORINARROZ SOCIEDAD ANONIMA	33651316869	100,00
VIDALLE RAUL ERNESTO COSTA	20065530822	100,00
VIDOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30553433564	78,50
VIEJO TOMBO S A	33658104999	100,00
VIEL JORGE ALBERTO GEDOZ	20167215158	100,00
VIGANO HUNBERTO ARNALDO STANIC	20044108489	100,00
VIGANO HUMBERTO A LEONARDO Y ARIEL S H VIGANO H E HIJOS S H	30707143130	100,00
VIGLIANCO TOMAS SANTIAGO SUAREZ	20126572809	100,00
VIGNATI JUAN CARLOS BOGGERO	20104797548	91,50
VILCHEZ ANIBAL SERGIO	20114154653	100,00
VILETTO ANTONIO Y JORG	33509223659	57,50
VILUCO SOCIEDAD ANONIMA	30506176278	100,00
VILLARRUEL ALBERTO Y VILLARRUEL ALBERTO CAYETANO	30666248623	100,00
VILLEGAS LUIS INOCENCIO Y VILLEGAS ALBERTO MACIAS	30671552993	100,00
VIMADES SA	30702672003	100,00
VINAY HORACIO ALBERTO SEQUEIRA	20166060908	85,00
VINCA S A	30691145111	100,00
VINIPLAST SACIFIA	30504297434	100,00
VIÑA FUNDACION DE MENDOZA SA	30697935947	100,00
VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	30594149390	100,00
VIOLA EDUARDO ATILANO DEL FABRO	20132056863	100,00
VIOLANTE RUBEN DARIO COSTAMAGNA	23205533109	100,00
VISSANI FABIAN CESAR MADIO	20169944122	100,00
VISUAL SIGN SRL	33699695179	82,50
VITASUR SOCIEDAD ANONIMA	30669935915	100,00
VITIVINI DE MORCHIO ANGEL EDGARDO Y PUIG OSVALDO GUSTAVO	30695761534	100,00
VITON CARLOS SANTIAGO MULLEN MALBRAN	23226533079	89,00
VITOR ESTEBAN A VITOR RAFAEL J P VITOR CAROLINA R S H	30645544028	100,00
VITRO PLUS S A	30698353550	97,50
VITTONI MARGARITA HAYDEE FERRERO NICOLAV	27035494273	100,00
VITTORI NESTOR PEDRO SAMBARINO	20062473534	100,00
VOELKLEIN GUILLERMO ANIBAL LARGUE	20147807172	81,00
VOICE SA	30643940201	100,00
VOLF S.A.	30504363879	17,50
VOLPE OSVALDO JOSE LONGINOTTI	23179137119	100,00
VOLWAR S A	30595277694	100,00
W R GRACE ARGENTINA S A	30697235422	100,00
WAIGANT JOSE R WAIGANT JUAN R WAIGANT ORLANDO J WAIGANT	33670912189	100,00
WAIMANN JOSE HOLLMAN	20066442153	48,50
WALKER HUGO RICARDO BONACINA	20116982391	99,00
WALSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	30607156146	70,50
WALTER ILNER SA	30658471720	94,00
WARTSILA ARGENTINA S.A.	30685191888	100,00
WEDOLOWSKI TOMAS JUAN SOKOLOWSKI	20602799477	100,00
WEINGAST ANA MARIA SILVIA BEATRIZ ADRIANA NOEMI Y GUILLERMO	30510088006	100,00
WENGER ABEL JUAN RAMON BIANCHI	20062914093	100,00
WESTRADE ARGENTINA S A C I F I A	33693175769	100,00
WILLINER CELESTINO CRISTIAN ZURBRIGGEN	20062872587	100,00
WIN SISTEMAS SA SCB ARGENTINA SA UNION TRANSITORIA DE EMPR	30701762491	100,00
WINGEYER MARIO RUBEN	20063538818	100,00
WLOZOVICZ OSCAR GERONIMO	23174544239	100,00
WPT ARGENTINA S A	30698971041	82,00
WWTELEMARKETING SA	30701949869	60,50
YA! MUSICA S.A.	33682466249	100,00
YABECO S A	30628290632	100,00
YACCUZZI JORGE ALBERTO Y YACCUZZI JORGE ANTONIO	33611090019	100,00
YACHINI JORGE JOSE CESCHINI	20108528819	100,00
YANUK EDUARDO EUGENIO	20078971658	100,00
YAÑEZ MARIA ELISA GIRAUD BILLOUD	23127830614	100,00
YASUI S R L	30701984761	100,00
YAYABU SOCIEDAD ANONIM	30568470318	100,00
YORK REFRIGERATION ARGENTINA S.A.	30574540034	100,00
YOVALDI RAFAEL JOSE F GIECCO	20062908174	100,00
YUASA INC S A	30689913195	95,00
YUDIGAR ARGENTINA S A	30691586924	100,00
YUSIN S A C I F I A	30541341958	100,00
Z Y S FACTORS S A	30685915029	15,50
ZABALA BEITIA SANTIAGO	23166583519	100,00
ZABALETA EVA ETELVINA PASARINI	27058052472	100,00
ZABALO EDUARDO JULIO BERTOGLIO	20066378412	100,00
ZABALO JOSE LUIS TELECHEA	20209372356	100,00
ZACH JUAN ADOLFO	20113134918	100,00
ZAFFARI SA	30587187732	91,00
ZAGAME RAUL ALFREDO Y ZAGAME JOSE ANGEL	30666366235	92,00
ZAGO E HIJOS SH DE GIOVANNI JUAN Y DANIEL ZAGO	30670067404	100,00
ZAHER CARLOS DANACHE	20079749118	91,00
ZAMER SERGIO EDUARDO BIDUT	20184269067	75,00
ZANNI VALENTIN Y OTROS	30632750702	100,00
ZAPATA JUAN EDUARDO SCHAFF	20128098713	60,50
ZARANTONELLI EDGARDO ARNALDO LOPEZ	20149740695	100,00
ZARESA S A	33686734809	100,00
ZAVALLA HUMBERTO REDUCINDO LOVERA	20061052284	100,00
ZAVALLA JUAN CARLOS QUINTANA	20079618285	100,00
ZELMIRA Y ELSA JOAQUINA ALONSO S H DE ZELMIRA PEREZ DE ALON	30639017423	100,00
ZEMAN EMILIO ALBERTO VIGLIONE	20164949010	100,00
ZEMENUK HNOS SH DE ZEMENUK BASILIO Y ZEMENUK PEDRO	30670094282	22,50
ZIJLSTRA LIDIA ELENA VAN DER HORST WILGENHOF	27115991847	100,00
ZINGARINI JULIO CESAR PAGANINI	23142607689	100,00
ZINGARINI MIGUEL ANGEL PAGANINI	20161031586	41,00
ZINGARINI NESTOR R Y RAUL H S H	30648698050	98,50
ZOCCALI CARMELO RODOLFO TEJERA	20076610100	100,00
ZSCHIMMER Y SCHWARZ ARGENTINA S A	30570279579	59,00
ZUCAMOR QUILMES S A	30678203137	100,00
ZULAICA CARLOS MANUEL GALMEZ	20054721715	100,00
ZUMOS TRADING SA	30697879605	100,00
ZUNINO GUSTAVO EZEQUIEL ZUNINO	20168070471	100,00
ZUNINO JULIO MARIA BAZZANO	20049507047	100,00
ZURDO JUAN ANGEL ABRUZZO	20068891397	56,50

C.P. JUAN CARLOS CARSILLO - Director, Dirección Programas y Normas de Fiscalización.

e. 31/5 N° 352.669 v. 31/5/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 10640/01 - 11086/01 -11087/01-11088/01 y 12946/01

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo CORRECCIONAL N° 1 a cargo del DR. OMAR A. FACCIUTO, Secretaría N° 52 a cargo de la Dra. ALICIA PEREZ de GALLEGO iniciados entre los años 1964 a ENERO de 1991; CORRECCIONAL N° 2 a cargo interinamente del Dr. OMAR A. FACCIUTO, Secretaría N° 59 a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, iniciados entre los años 1982 a 1990; CIVIL N° 37 a cargo de la Dra. CARMEN HELENA PALACIOS, iniciados entre los años 1969 a 1990, CIVIL N° 49 a cargo del DR. EDUARDO J. COLL, iniciados entre los años 1969 a 1990, y CIVIL N° 73 a cargo del Dr. CESAR COZZI GAINZA, iniciados entre los años 1968 a 1990 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 30/5 N° 352.082 v. 1/6/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 12.002/01

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N° 1 al 40-43-44-45-47-48-57-61 y 66, iniciados entre los años 1968 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 30/5 N° 352.084 v. 1/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directores del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: Cooperativa de Provisión de Servicios Seguridad Privada Ltda., Matrícula 18.709 (Expte. 76.478/00 Res. 666/01); “Austral” Cooperativa de Trabajo Ltda., Matrícula 15.011 (Expte. 76.492/00 Res. 665/01); Cooperativa de Trabajo Tax-Port Ltda., Matrícula 18.705 (Expte. 76.482/00 Res. 664/01); Cooperativa de Trabajo San Juan Ltda., Matrícula 19.106 (Expte. 76.495/00 Res. 663/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo “Santa Rosa” Ltda., Matrícula 17.827 (Expte. 76.486/00 Res. 662/01); Cooperativa de Trabajo 7 de Agosto Ltda., Matrícula 18.355 (Expte. 76.480/00 Res. 661/01); Cooperativa de Trabajo MHET Ltda., Matrícula 18.763 (Expte. 76.479/00 Res. 660/01); Cooperativa de Trabajo Agropecuaria R.E.I.V.AJ. Ltda., Matrícula 19.132 (Expte. 76.496/00 Res. 659/01); Cooperativa de Periodistas Independientes Ltda., matrícula 10.973 (Expte. 9189/00 Res. 658/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo El Buen Vivir Ltda., Matrícula 18.354 (Expte. 76.494/00 Res. 657/01); Cooperativa de Trabajo Tauro Ltda., Matrícula 13.472 (Expte. 9655 Res. 624/01); Cooperativa Cildañez de Vivienda Ltda., Matrícula 9089 (Expte. 57.498/94 Res. 620/01); Cooperativa de Trabajo Puertos de la República Argentina (COOPAR), Matrícula 12.065 (Expte. 9656/00 Res. 618/01); Cooperativa de Trabajo Mariano Boedo Ltda., Matrícula 13.140 (Expte. 9651/00 Res. 619/01). Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72, t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.355 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ACUARELA” LIMITADA, Matrícula N° 17.381 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.055/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 106/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., mayo 14 de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1 Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2° Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 24/01. Art. 3° Llámase autos para resolver”. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.351 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL PARQUE” LIMITADA, Matrícula N° 9828 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.231/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 105/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., mayo 14 de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2° Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 62/01. Art. 3° Llámase autos para resolver”. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.352 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSPORTE “25 DE MAYO” LIMITADA, Matrícula N° 3888 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.238/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 107/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., mayo 14 de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2° Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 23/01. Art. 3° Llámase autos para resolver”. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.353 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION SERVICIOS MEDICOS “EXCELENCIA Y SALUD” LIMITADA, Matrícula N° 18.095 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.312/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 104/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., mayo 14 de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2° Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 35/01. Art. 3° Llámase autos para resolver…”. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.354 v. 31/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 48/2001

Bs. As, 30/4/2001

VISTO...

CONSIDERANDO....

LA JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA REGION MICROCENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar a partir del 01/01/95 la resolución de fecha 06/06/1974 por la que se resolvió reconocer que la entidad FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA SALUD, inscripta en la Dirección General en el impuesto a los réditos con el N° 16072-010-7, como comprendido en la exención dispuesta en el artículo 20 inciso f) de la Ley 20.628, dejando consignado en el Registro de entidades exentas que no es merecedora de la dispensa tributaria citada, atento lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Revocar a partir del 01/01/95 la resolución emitida por la Ex Sección Revisión y Recursos de la Zona de Impuestos Internos y Varios mediante la que se declaró que la FUNDACION PARA LA PROMOCION, se halla encuadrada en el artículo 36 inciso 3° de la ley de sellos —to. en 1973 y por ende exenta del pago del gravamen de la materia, atento lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°:......

ARTICULO 4° — Notifíquese... publíquese, dése de baja del registro de entidades exentas y pase a la Agencia N° 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos II, Región Microcentro.

e. 24/5 N° 352.123 v. 31/5/2001